



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO DE  
INFLUENCIAS; EXPEDIENTE N°00592-2016-0-  
2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA  
– CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ARONI ÁLVAREZ, DICK ANDRÉ**

**ORCID: 0000-0003-0860-1487**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Aroni Álvarez Dick André**  
ORCID: 0000-0003-0860-1487

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Huanes Tovar, Juan de Dios**  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth**  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica los  
Ángeles de Chimbote, por  
brindarme oportunidades, y por  
los conocimientos adquiridos que  
contribuyen a mi formación  
académica.

A mis padres Gil Aroni Melgar y Sara Alvarez Blas

*Dick Andre Aroni Alvarez*

## **DEDICATORIA**

A Dios, todo poderoso y a mis padres, por la motivación que me dan a lo largo de mi vida.

*Dick Andre Aroni Alvarez*

## RESUMEN

En la presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico de influencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2022?.El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, pudiendo deducir que nos encontramos en una investigación de tipo cuantitativo, cualitativo, su nivel de exploración es descriptivo y su diseño es no experimental, retrospectivo y horizontal. como se puede observar la fuente es un expediente judicial que consiste de un proceso ya concluido los datos han sido recolectados poniendo en prácticas técnicas de la observación y de análisis de contenido como instrumento una lista de cotejo elaborado según la estructura que evidencia la sentencia. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, baja y alta respectivamente; y calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, delito, sentencia y tráfico de influencias.

## **ABSTRACT**

In the present investigation the problem was: What is the quality of the first and second instance judgments on influence peddling, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N ° 00592-2016-0-2501-JR- PE-05; Judicial District of Santa-Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study, being able to deduce that we are in a quantitative, qualitative investigation, its level of exploration is descriptive and its design is non-experimental, retrospective and horizontal. As can be seen, the source is a judicial file that consists of a process and concluded the data have been collected by putting into technical practices of observation and content analysis as an instrument a checklist prepared according to the structure evidenced by the sentence. The results revealed that the quality of the first instance sentence was of medium range; because, its expository, considered and decisive part were of very high, low and high quality respectively; and the quality of the second instance sentence was very high; because, the expository, considered and decisive part were of the quality: very high, very high and very high; respectively.

**Key word: quality, crime, sentence and trafficking of influences.**

## INDICE GENERAL

Título del informe.....	i
Equipo de Trabajo.....	
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Problema de la Investigación.....	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	14
1.4. Justificación de la investigación.....	15
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>16</b>
2.1. Antecedentes .....	16
<b>2.2. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1. El proceso común.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.1. Concepto.....	18
2.2.1.2. Principios aplicables.....	18
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia.....	18
2.2.1.2.2. Principio acusatorio.....	18
2.2.1.2.3. Principio indubio pro reo.....	19
2.2.1.2.4. Principio del debido proceso.....	19
2.2.1.2.5. Principio de la motivación de la sentencia .....	19
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	19
2.2.1.3.1. Investigación preparatoria.....	19
2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	19
2.2.1.3.3. Etapa de Juzgamiento.....	20
2.2.1.4. Sujetos procesales.....	20
2.2.1.4.2. El Ministerio Público .....	20
2.2.1.4.3. El acusado .....	20
2.2.1.4.4. La parte civil .....	21
<b>2.2.2. La prueba.....</b>	<b>21</b>
2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	21
2.2.2.3. La valoración Probatoria.....	22
2.2.2.4. La carga de la prueba.....	22
2.2.2.5. Los medios probatorios.....	22
2.2.2.5.1. La prueba documental.....	22
2.2.2.5.1.1. Concepto.....	22
2.2.2.5.1.2. Clases de documentos .....	22
2.2.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	22
<b>2.2.3. La pericia.....</b>	<b>23</b>
2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.3.2. La pericia de acuerdo al Código Procesal Penal.....	24
2.2.3.3. La pericia en las sentencias examinadas.....	24
<b>2.2.4. La sentencia.....</b>	<b>24</b>



2.2.4.1. Concepto.....	24
2.2.4.2. Estructura.....	25
2.2.4.3. Requisitos de a sentencia penal.....	25
2.2.4.4. La sentencia condenatoria.....	25
2.2.4.5. El principio de motivación en la sentencia.....	26
2.2.4.5.1. Concepto.....	26
2.2.4.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	26
2.2.4.5.3. La motivación en el marco legal.....	26
2.2.4.5.4. Finalidad de la motivación.....	27
2.2.4.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal.....	27
2.2.4.6. El principio de correlación.....	27
2.2.4.6.1. Concepto.....	27
2.2.4.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	27
2.2.4.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	28
2.2.4.6.4. Aplicación de claridad en las sentencias.....	28
2.2.4.6.5.La sana crítica.....	29
2.2.4.6.6.Las máximas de experiencia.....	29
2.2.4.7.El principio de presunción de inocencia.....	29
<b>2.2.5. Medios impugnatorios.....</b>	<b>29</b>
2.2.5.1. Concepto.....	29
2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	30
2.2.5.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado.....	30
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>32</b>
2.3.1. Identificación del delito investigado.....	32
2.3.2. Ubicación de los delitos en el Código Penal.....	32
<b>2.3.2.1.El delito de trafico de influencias.....</b>	<b>32</b>
<b>2.3.2.1.El delito de estafa.....</b>	<b>33</b>
<b>2.3.2.1.El delito de falsificación de documentos.....</b>	<b>33</b>
2.3.3. Bien Jurídico Protegido.....	34
2.3.4. Sujeto activo y pasivo en la sentencia.....	34
2.3.5 Teorías aplicables.....	34
2.3.6. Autoría y participación en la sentencia.....	35
2.3.7. Grados de desarrollo del delito.....	36
2.3.8. Calificación jurídica de los hechos.....	36
2.3.9. La pena privativa de libertad.....	37
2.3.9.1. Concepto.....	37
2.3.9.2.Criterios para la determinación de la pena en la sentencia.....	37
2.3.10. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	38
2.3.10.1. La pena en primera instancia.....	38
2.3.10.2.La pena en segunda instancia.....	39
<b>2.3.11. La reparación civil.....</b>	<b>39</b>
2.3.11.1. Concepto.....	39
2.3.11.2. Extensión de la reparación civil.....	40
2.3.11.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas.....	40
2.3.11.3.1.La reparación civil en primera instancia.....	40
2.3.11.3.2. La reparación civil en segunda instancia.....	40
<b>2.4. Marco conceptual.....</b>	<b>41</b>
<b>III.HIPÓTESIS.....</b>	<b>42</b>
<b>IV.METODOLOGÍA.....</b>	<b>43</b>

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.1.1 Tipo de investigación.....	43
4.1.2. Nivel de investigación.....	44
<b>V.RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>
5.1. Análisis de resultados .....	56
<b>VI.CONCLUSIONES.....</b>	<b>63</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>68</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>74</b>
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del Exp. N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05.....	75
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	140
ANEXO 3. Instrumento de Recojo de Datos.....	149
ANEXO 4. Procedimiento de Recolección, Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	156
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencias.....	167
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	232
ANEXO 7. Cronograma de actividades.....	233
ANEXO 8. Presupuesto.....	234

## INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato-Chimbote.....	53
--	----

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial del Santa.....	55
--	----

# **I.INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El reporte comprende la revisión de un caso real, documentado en un expediente siendo el objeto de estudio en este trabajo será un expediente judicial donde se sanciona el delito de tráfico de influencias, el objeto de la investigación será examinar las sentencias de primera y segunda instancia, a continuación, se presentará algunos hallazgos correspondientes a la realidad judicial peruana:

En Perú, la administración de justicia se encuentra afectada por las conductas disfuncionales y/o delictivas de los funcionarios judiciales. Actualmente los casos judiciales vienen siendo afectados por el tráfico de influencias, ocasionando que sean observados por la sociedad civil por la mala actuación del sistema judicial, es así que los agraviados buscan su derecho en nuevos juicios deseando la participación de magistrados honestos. (Lauer, 2018).

En Perú, la administración de justicia se encuentra azotada por la corrupción, siendo revelado por una encuesta ejecutada por Ipsos concluyendo que el 70% de los ciudadanos indicaron que la batalla contra la corrupción no demostró algún avance, el 25% aún mantiene la esperanza que para el año 2022 la corrupción al fin disminuirá y el restante indicó que la corrupción aun continuara como los años anteriores a causa que la corrupción que existen en los diferentes medios de comunicación por tener allegada a la política a fin de favorecerlos y por ultimo los ciudadanos indicaron que 8 de cada 10 integrantes encargados de impartir justicia son influenciados por la corrupción (Chirinos, 2018).

En Perú, la administración de justicia se encuentra afectada porque los juzgadores peruanos no cumplen los criterios legales para la emisión de resoluciones, muchos de ellos no cumplen el debido proceso y la correcta motivación en las sentencias ocasionando que estas sean apeladas, muchas veces, los operadores de justicia terminan siendo denunciados y/o quejados, puesto a que el único afectado de todo el mal procedimiento es el ciudadano (Leon, 2008).

En Perú, la administración de justicia es ineficaz, y es observado por la ciudadanía por su parcialidad e ilegalidad, observándose que aquellas personas que tienen una economía alta

pueden obtener un buen desempeño de la administración de justicia, mientras que el resto de la ciudadanía sufre de injusticia, todo ello porque las sentencias no están correctamente fundamentadas para ellos (Cavero, 2016).

En Perú, la administración de justicia es afectada por la excesiva carga procesal y el déficit de personal, ocasionando que no se cumplan los plazos establecidos, esto ocasiona que los interesados pierdan tiempo. (Gutiérrez ,2015).

En lo que respecta al Distrito Judicial de Santa, ámbito al cual corresponde el caso examinado se podría mencionar los siguientes aspectos:

En Chimbote, el Dr. Juan Manzo Villanueva quien se desempeñaba como titular de la ODECMA del Santa, indico que las sanciones administrativas se da por la demora en la emisión de la Administración de Justicia y maltrato a los litigantes, actualmente se ha verificado tres casos de corrupción, uno de ellos es del Juez de Paz No Letrado de Cascajal, actualmente se encuentra purgando condena en el Centro Penitenciario por haber hecho entrega de constancias de posesión falsas, cometiendo de esa manera el delito de usurpación y el delito contra la fé publica, por último, indico que ha iniciado la suspensión de diez auxiliares judiciales y la separación de dos de ellos por actos de corrupción. A diferencia del año 2014, los actos de corrupción se han incrementado en un 410%, hasta la fecha hemos impuesto doce sanciones administrativas (La Republica)

En Chimbote, el Dr. Carlos Salazar Hidrogo, quien asumía el cargo de nuevo titular de la Corte del Santa, señalo que nuestra provincia del Santa viene sufriendo actos de corrupción, y como es de conocimiento de todos, la manera más idónea para combatirlo es realizando una fiscalización de manera permanente y preventiva, es muy importante tener el apoyo de la Contraloría para corregir estas malas prácticas (Diario Correo)

Hay un ambiente de inseguridad por parte de los justiciables hacia la Administración de Justicia de nuestra localidad, puesto a que existen conductas disfuncionales en el Poder Judicial , como consecuencia de ello, la Oficina de Control de la Magistratura se encuentra realizando visitas al Poder Judicial para evaluar el desempeños de los magistrados y de sus auxiliares, así como de los administrado~~s~~ quienes se encuentran disconformes con el

trabajo estatal, exigiendo una justicia pronta y rápida, para que recuperen la confianza del Poder Judicial, quien en los últimos años ha sido afectado por las irregularidades de sus integrantes(Diario de Chimbote).

Motivados por estos asuntos se tomó la decisión de revisar un caso real, por ello se procedió a seleccionar: el expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial Del Santa, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato condenando a la acusada por el delito de tráfico de influencias y estafa en perjuicio del Estado y del agraviado respectivamente, imponiéndose una pena de 6 años de pena privativa de libertad, fijando una reparación civil de 2 mil soles a favor del estado y 3000 mil soles a favor del agraviado, luego la sentenciada presento un recurso de apelación a fin de absolver dicha sentencia, motivando que en segunda instancia se le absuelva todos los delitos imputados.

## **1.2. Problema de Investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre trafico de influencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2022?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tráfico de influencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2022?

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico de influencias, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico de influencias, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La Administración de justicia se encuentra afectada por el tráfico de influencias y la corrupción, es así que para lograr una lucha eficaz contra la criminalidad, se necesita juzgadores emitan sentencias debidamente motivadas y sobre todo que respete el debido procedimiento para crear una sentencia sólida, y de esa manera, lograr el ambiente de seguridad jurídica que el pueblo necesita.

Se muestra relevante el trabajo, porque facilita constatación del manejo del derecho en un caso concreto, la forma en que se materializan diversas instituciones de tipo sustantivo y procesal, recurriendo en algunos casos como apoyo a la doctrina, significando todo ello lo complejo que resulta ser administrar justicia. Lo relevante es que la judicatura en todos los casos expresa las razones que sustentan la decisión, tanto en primera como en segunda instancia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Vasquez (2019) presentó su tesis titulada “*Razonamiento abductivo y motivación de resoluciones judiciales*”; su objetivo fue calificar el razonamiento abductivo en las resoluciones judiciales emitidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú durante el periodo 2013 y 2017, formulando las siguientes conclusiones Primero: Es importante que la Corte Suprema de Justicia fijar una orientación lógica para ejecutar un razonamiento abductivo para mostrar una mayor eficacia en los fallos a fin de mejorar la administración de justicia en el país. Segundo: Es necesario que las diferentes universidades incluyan el curso de razonamiento jurídico a fin de emplear la lógica durante la persecución del delito ya que es necesario que se emplee el razonamiento abductivo como un medio de analizar los fallos judiciales a fin que sean adoptados por los futuros defensores de la legalidad porque se necesita que la justicia se muestre de una forma justa y lógica. Tercero: se hace la invocación a los operadores de justicia que se informen a fondo del razonamiento abductivo para tener un mejor entendimiento a la hora de revisar un caso judicial y puedan usar la predictibilidad de los fallos. Es por ello que se debe usar un razonamiento abductivo en la motivación judicial a fin de justificar las resoluciones judiciales para una mejor planificación de los casos judiciales aplicando una justicia coherente y justa.

Castro(2019) presentó su tesis titulada “*Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal de el collao llave año 2015*”; su objetivo fue analizar los fallos emitidos por el Juzgado Unipersonal de El Collao a fin de identificar la deficiente motivación que existe en ellos, formulando las siguientes conclusiones 1.Los fallos anunciados en el año 2015 por el Juez Unipersonal Penal de la Provincia del El Collao adolecen de un debido procedimiento en la motivación ya que muchos de estos presentan una motivación irreal, simulado, escaso, deficiente y contradictoria. 2.Los fallos jurisdiccionales analizados carecen de una correcta motivación y por ello afectan el principio de la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, tipificada en el inciso 5 del artículo 139 de nuestra carta magna. 3.Los fallos examinados carecen de una correcta motivación y al futuro pueden ser absueltas a través del recurso de apelación y recurso de causal por la pésima lógica en la motivación de la resolución. 4. La incógnita que los fallos no estén correctamente motivado, ocurre a causa que el juzgador no ejecuto



la doctrina, la legislación y otros. 5. el juzgador muchas veces es un juzgado mixto que tiene la responsabilidad de resolver juicios penales, civiles, administrativos entre otros ocasionando que se resuelvan fallos adecuadamente motivados. 6. la expedición de fallos incorrectamente motivados trae como resultado que la sociedad tenga la desconfianza en la seguridad de la administración de justicia. 7. En el estudio se usó 59 fallos examinados, 52 fallos con sentencia condenatoria y 7 fallos con sentencia absolutoria, resultando que la totalidad de los fallos, el 88.10% han sido con sentencia condenatoria concluyéndose que dichos fallos tenían un alto grado condenatorio. 8. Los 59 fallos examinados, 32 fallos pertenecen al 54.10% han sido resueltos debidamente motivados con apego a la ley; y 27 fallos resultaron ser lo contrario representando el 45.9%. 9. los 59 fallos examinados han sido resueltos en el 2015 carecen de una debida motivación integral; 23 fallos han sido resueltos erróneamente siendo el 39.10% y 36 fallos carecen de una debida motivación representando el 60.90%. 10. En este estudio que se analizaron 59 fallos, 34 fallos son correctos representando el 57.50% por la debida motivación empleada. 11. El Exp. Nro. 00134-2011-15-2105-JR-PE-01 se emitió la Sentencia Nro. 11-2015 resolvió un fallo en idioma aymara siendo admirado por la prensa nacional y extranjera, analizando que los fallos no están correctamente motivados transgrediendo el principio de la motivación de resoluciones judiciales resolviéndose a futuro como nulas. Trayendo todo esto una falta de confianza y seguridad de la justicia en la población.

## **2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

### **2.2.1. El proceso común**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El nuevo sistema procesal penal regula el proceso penal común, que en comparación con la antigua legislación se equipara al proceso ordinario. Se trata de un proceso modelo de aplicación general a todos los delitos y faltas previstas en nuestro ordenamiento jurídico interno. Su importancia trasciende porque comprende a todos los delitos no recogidos en los procedimientos especiales, dejando con ello de lado la clasificación que separaba los procesos observando a la trascendencia de la conducta (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia**

Este principio protege al proceso durante la ejecución del proceso hasta su culminación, esto exige que el procedimiento legal no lo trate como culpable mientras no se emita una sentencia firme que lo responsabilice de los hechos ilícitos. (Oré, 2016a).

Para Ibáñez (citado por Higa, s.f.), el derecho a la inocencia presunta garantiza:

- i) El tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el Juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados; y,
- ii) Las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el Juez sólo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable.

##### **2.2.1.2.2. Principio acusatorio**

El principio de acusación se encuentra en relación directa con el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al ente acusador el trabajo de investigar los actos delictivos. (Defensoría del Pueblo - Colombia, s.f., p. 9).

Persigue la prórroga de roles durante la secuela del proceso; es decir, exige que la persona (juez o tribunal) que realiza las investigaciones (averiguaciones) no sea la

misma que decida al respecto al finalizar el proceso. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.3. Principio in dubio pro reo**

El principio in dubio pro reo procede cuando existe sospechas en la investigación del acusado, es decir, si no se logra demostrar la responsabilidad penal del imputado, los magistrados deben valorar los elementos de prueba, y de no existir alguna responsabilidad, deberán absolver al acusado.

#### **2.2.1.2.4. Principio del debido proceso**

Este principio exige que todo ajusticiable tiene derecho a tener un trato justo y transparente en un procedimiento, en el que se respete los derechos y garantías que le asisten, es decir, darle a la oportunidad a ejercer su derecho a su defensa.

#### **2.2.1.2.5. Principio de la motivación de la sentencia**

El principio de motivación señala que todas las resoluciones emitidas en procesos penales y administrativos deben ser amparadas por sus fundamentos, y debe ser aplicada por todas las instancias.

#### **2.2.1.3. Etapas del proceso común**

**2.2.1.3.1. Investigación preparatoria:** con ella se inicia el proceso penal, al margen del marco legal que lo regule. Se basa en la necesidad de reunir de manera objetiva los suficientes elementos de convicción que permitan acreditar en juicio si el hecho o la conducta aparentemente delictiva, efectivamente constituye delito, si ésta se ha producido en la realidad, individualizando a quienes hayan sido partícipes de ella, el grado de intervención de aquellos; así como la exención de responsabilidad penal que pudiere existir en alguno de ellos (Oré, 2016, T. III, p.16).

**2.2.1.3.2. Etapa intermedia:** comienza una vez culminada la investigación preparatoria, y; consiste en identificar si la instrucción es completa y suficiente, y si se cumplen los requisitos básicos requeridos para pasar a la fase del juicio oral, o en su defecto, recurrir a sobreseer la causa (Oré, 2016, T. III, p. 134).

Está a responsabilidad del juzgador la investigación preparatoria, incluye los actos de sobreseimiento por el cual el juzgador declara no haber alguna causa de investigar , incluye la acusación penal , audiencia preliminar y el enjuiciamiento, entre lo más

importante encontramos el control de acusación y elaboración del juicio (Oré, 2016, T.III, p.249).

**2.2.1.3.3. Etapa de Juzgamiento:** Es la última fase del proceso penal, que se realiza sobre la base de la acusación; en ella se realizan determinadas actuaciones orientadas a acreditar la responsabilidad penal del imputado, y su responsabilidad civil en caso corresponda, con el propósito de emitir sentencia, la cual, dependiendo de la prueba actuada, será condenatoria o absolutoria. (Oré, 2016, T. III, p. 249).

#### **2.2.1.4. Sujetos procesales**

##### **2.2.1.4.1.El Juez**

Es el sujeto que ejerce la autoridad judicial y tiene la labor de solucionar el problema ocasionado por la contravención a la ley en armonía con la legislación. (Oré, 2016, T. I, p. 297).

##### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público**

Es una entidad del estado que funciona autónomamente y representa la sociedad aplicando la legalidad en los juicios, atendiendo de manera directa o a pedido de los interesados, conforme se estipula en el artículo 159° inciso 9 de la carta magna (Oré, 2016, T. I, pp.270-271).

Calderón y Aguila (2015), indicaron que es una institución independiente estructurado jerárquicamente y en compañía del juez se encargan de la persecución del delito; el ministerio público tiene el compromiso de continuar con la denuncia para perseguir el delito mientras que el juez es el encargado del proceso penal, la estructura es: Fiscal de la nación, fiscal en la corte suprema, fiscal en las cortes superiores, fiscales provinciales en juzgados especializados y fiscales adjuntos.

##### **2.2.1.4.3. El acusado**

Es el autor principal del proceso a quien se le investiga por la presunta comisión de un delito por considerarse supuesto culpable o participante de un acto delictivo. Es el principal protagonista para el desarrollo del proceso y sin su existencia no se puede ejecutar la investigación (Oré, 2016, T. I, p. 251).

#### **2.2.1.4.4. La parte civil**

Es el sujeto afectado por la realización de un hecho delictivo, puede ser representado por una persona natural o jurídica o del estado , según corresponda (Pastor, 2015).

El Código Procesal penal define al agraviado como persona –natural o jurídica– ofendida directamente por el delito, o perjudicada por las consecuencias de éste; cuando se trata de personas con incapacidad es representado por tutores o curadores, para personas jurídicas su representante legal. Y tratándose del Estado, su representación les corresponde a los Procuradores Públicos. (Chirinos, 2018, p. 81).

Siguiendo dicho lineamiento, se entiende que únicamente está facultada para ejercitar la acción preparatoria, quien resulte perjudicado por la comisión del delito; es decir, podrá ejercerla quien según el fuero civil tenga legitimidad para exigir la reparación, o en su defecto, los daños y perjuicios ocasionados con por la comisión de la conducta delictiva.

### **2.2.2.La prueba**

#### **2.2.2.1.Concepto**

Carnelutti (citado por Chirinos, 2018), sostiene que: La prueba penal, es el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos y, consecuentemente se constituye en la institución jurídica de la prueba. Estas normas establecen una primera y más amplia obligación de Juez, de contenido negativo, obligación de no consignar, en la sentencia, hechos discutidos que no hayan sido fijados mediante alguno de los procesos establecidos en la ley (p. 60).

#### **2.2.2.2. Objeto de la prueba**

El objetivo es probar un hecho susceptible que pueda ser demostrado y es en ello que recae su eficacia (Oré, 2016, T. II, p. 318).

Guasp citado por Oré (2016), expreso: el objetivo se encuentra dentro del contenido procesal, difiriendo muchas veces con el contenido la alegación y muy probablemente este error será subsanado durante el procedimiento penal porque se encuentra respaldada jurídicamente (p. 318).

### **2.2.2.3. La valoración probatoria**

Entiéndase por valoración probatoria a la actividad intelectual de índole jurisdiccional, orientada a determinar la solidez probatoria de los elementos de prueba aportados al proceso, y; con base en ello, formar el sentido de la decisión que adoptará el juez o tribunal, en relación al mérito de la causa. (Oré, 2016, T. II, p. 380).

Gómez citado por Oré (2016b), consideró: El juzgador desarrollara un mecanismo critico al sistema legal, se desarrolla autónomamente para aplicar la lógica en la valoración de los medios probatorios aplicando la experiencia y la sana critica (p. 384).

### **2.2.2.4. La carga de la prueba**

Para Devis (citado por Jiménez, 2016, p. 32) la carga de la prueba es un conocimiento procesal que tiene como norma otorgar de criterio al juzgador al momento de decidir cuando no tenga convicción y confianza sobre la controversia pendiente y asimismo le da la oportunidad de conocer a la parte afectada a fin de evitar perjuicios.

El Representante del Ministerio Público dirige los elementos de convicción desde la ejecución del ilícito penal, es entonces que deberá examinar detalladamente cada una de ellas a fin de reunir los suficientes requisitos para iniciar la formalización de la denuncia.

### **2.2.2.5. Los medios probatorios**

#### **2.2.2.5.1. La prueba documental**

##### **2.2.2.5.1.1. Concepto**

Es todo aquello que pueda ser demostrado a través de medios mecánicos como por ejemplo impresiones, fotografías, archivos digitales y todo aquello que pueda ser visualizado y tenga un valor probatorio (Parra, 2015, p. 9).

##### **2.2.5.1.2. Clases de Documentos**

La prueba documental, comprende aquellas manifestaciones fácticas, como las llamadas instrumentales como cinta cinematográfica, video, diskette, slides, fotocopias, caricaturas, planos, etc que puedan probar un hecho controversial.

##### **2.2.2.5.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas**

2.2.2.5.1.3.1. Informe Policial: destaca lo siguiente:

Documentos examinados son: 1 Acta de Manifestación 2. Depósito Judicial

Administrativo N°2014078103020 3. Constancia de carpeta fiscal 4. Testimoniales  
5. Copias fedateadas del proceso penal de B 6. Carta EF/92.0781.1 N°0571/2014

Hubo 5 toma de manifestaciones, entre ellas tenemos, del hermano del agraviado, de la cuñada del agraviado, la mama del agraviado , la esposa del interno y de la tía del agraviado .

En la primera destaca el siguiente contenido, a la pregunta que realizo el fiscal para el esclarecimiento de los hechos, respondió indicando que: La imputada me pidió S/1500.00 soles para que se pueda realizar la libertad ambulatoria de mi hermano porque conocía al fiscal y estaba a su favor, entregándole dicha suma de dinero en su oficina y a cambio recibió un voucher falso.

En la segunda destaca el siguiente contenido, a la pregunta que realizo el fiscal para el esclarecimiento de los hechos, respondió indicando que: concurrí con el agraviado quien viene a ser mi esposo y con los S/1 500 Soles y fuimos al primer piso del poder judicial de Chimbote e inmediatamente se hizo entrega de un voucher falso y luego el agraviado se fue a la oficina de la abogada. }

En la tercera destaca el siguiente contenido, a la pregunta que realizo el fiscal para el esclarecimiento de los hechos, respondió indicando que: la imputada me pidió a mi hijo S/1500.00 soles para entregarle al fiscal para soltar a mi hijo y solo una vez pidió para el fiscal.

En la cuarta destaca el siguiente contenido, a la pregunta que realizo el fiscal para el esclarecimiento de los hechos, respondió indicando que: llegue a tomar conocimiento por intermedio de mi suegra y mi cuñada que la imputada había solicitado dinero para el fiscal.

En la quinta destaca el siguiente contenido, a la pregunta que realizo el fiscal para el esclarecimiento de los hechos, respondió indicando que: los familiares del agraviado y su sobrina me dijeron que la abogada pedía dinero para la libertad de mi sobrino.

### **2.2.3. La pericia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Es un medio de prueba personalísimo, que se emplea cuando se precisa de un

conocimiento especializado; a través de éste, se introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre los hechos vinculados a la comisión del delito que se investiga. La actuación de los peritos puede obedecer a un mandato del juez o a solicitud de parte. (Oré, 2016, T. II, p. 561).

Por otro lado, Chirinos (2018), refiere que: La pericia es el pronunciamiento de un especialista llamado perito, quien plasma su conocimiento especializado o técnico sobre una materia específica –que puede ser de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada–, que permite colaborar o determinar si un hecho o circunstancia que tienen interés criminal se ha realizado o no, con la finalidad que este conocimiento ser utilizado en el resultado del proceso. (p. 266).

### **2.2.3.2. La pericia de acuerdo al Código Procesal Penal**

Teniendo en cuenta lo expresamente señalado por el artículo 172° del Código Procesal Penal, se precisa de esta prueba es la explicación formal y legal de algún hecho, que requiera conocimiento especializado de índole científica, técnica, artística o de experiencia.

### **2.2.3.3. La pericia en las sentencias examinadas**

En el presente caso sobre tráfico de influencias viene ligado al desmedro económico de la víctima por cuanto a que presuntamente se había solicitado dinero para hacerle entrega al fiscal, y cambio se había recepcionado un voucher de depósito, la pericia solicitada al Banco de la Nación fue a fin que se verificara si fue un documento verdadero o falso y se tuvo como respuesta la Carta EF/92.0781.1 N°0571/2014, indicando que dicho voucher de depósito fue falso.

## **2.2.4. La sentencia**

### **2.2.4.1. Concepto**

Calderón y Aguila (2015), es una resolución emitido por el juzgador y es un mecanismo que pretende culminar un proceso, siendo así un instrumento legal para culminar la persecución del delito por lo que debe aplicarse lógicamente.

Talavera(2010), es un acto jurisdiccional que contiene el nombre del juez y de las partes, así como los del acusado, su antecedente ~~de~~ debe contener la narración de los hechos, el



objeto de la acusación, las pretensiones penales, civiles y de la defensa, las pruebas introducidas al proceso debe sustentar los hechos sindicados, es decir, debe realizarse un razonamiento probatorio.

La sentencia constituye la ejecución de la tutela que garantiza el estado, y solamente puede ser efectivo cuando se emitan sentencias *debidamente motivadas a fin de resolver un hecho controvertido* (Cas. 2722-00, Arequipa)

#### **2.2.4.2. Estructura**

La sentencia se encuentra dividida por la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la parte expositiva se detalla en conflicto a investigarse, en la parte considerativa se visualiza todos los argumentos facticos y jurídicos a analizarse y en la parte resolutive se determina la solución. (León, 2008).

#### **2.2.4.3. Requisitos de la sentencia penal**

De acuerdo al artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal, describe lo siguiente:

1) Descripción del tribunal penal detallando el lugar y la fecha conteniendo la identidad de los juzgadores y los sujetos procesales; 2) el correcto análisis de los hechos que son materia de investigación incluyendo las pretensiones presentadas; 3) El análisis claro de la fundamentación de hecho que se sustentan; 4) La correcta fundamentación legal con relación a la jurisprudencia y lógica de las circunstancias investigadas; 5) la parte resolutive describirá el delito condenado siendo avalado por el juzgador (Jurista Editores, 2019).

#### **2.2.4.4. La sentencia condenatoria**

El artículo 399° del Nuevo Código Procesal Penal describe lo siguiente: un fallo contara con detalle la pena impuesta y sus responsabilidades. En caso se haya resuelto una pena privativa de libertad disminuirá si el sentenciado ha cumplido con otras medidas (prisión preventiva o detención en domicilio). 2. las medidas de seguridad se encuentra relacionados a los tiempos que se le privo de su libertad (prisión preventiva) y se consignara el pago de la multa 3. este punto controvertido se relacionará con las condenas que corresponda. 4) la sentencia se relacionará con el pago de la reparación civil, su reposición o su monto económico 5) en caso que el

sentenciado este en libertad el juzgador ordenara su prisión inmediata (Jurista Editores, 2019).

#### **2.2.4.5. El principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.4.5.1. Concepto**

Es el razonamiento que realiza el juez en relación a un fallo; esto debe relacionarse con las pretensiones que las partes hayan invocado. De la misma manera realiza una comprobación jurídica a fin guardar su posición ante la probabilidad de ser revisado por niveles superiores; el juzgador tiene el deber de esmerarse que el fallo sea resuelto perfectamente evitando que se generen recursos impugnatorios contra los fallos, preservando la seguridad jurídica

##### **2.2.4.5.2. La motivación en el marco constitucional**

Según Talavera(2010), es un derecho que tienen los sentenciados, que exige que el juzgador emita una debida motivación de los fallos judiciales. En definitiva, es un requisito indispensable que esto suceda en todas las instancias, con la debida aplicación de la ley, haciendo una correcta relación entre la fundamentación de hecho y derecho

Según Villaran(2016), la motivación de las sentencias, es una garantía que respalda la administración de justicia en el país, ello exige que el juzgador comprenda totalmente los hechos y de esa manera emita una sentencia debidamente fundamentada.

El tribunal Constitucional ha hecho hincapié sobre este derecho mediante la sentencia del Exp. N° 04101-2017-PA/TC Lima, describiéndose lo siguiente:

Conforme se detalla en la jurisprudencia, existe el derecho al debido proceso y la correcta motivación de las sentencias, este derecho no puede ser limitado por los fallos judiciales, llegando a toda circunstancia que tenga a su cargo la expedición de la justicia.

##### **2.2.4.5.3. La motivación en el marco legal**

El artículo 139 de la CPE, el artículo 12 del T.U.O. de la LOPJ indica que todas las resoluciones deben ser motivadas, con el deber de detallar todos los fundamentos en que se amparan; guardándose el derecho de ser elevado a una instancia superior

Villaran (2016).

#### **2.2.4.5.4. Finalidad de la motivación**

La motivación es el propósito de apartar la parcialidad y la ilegalidad de los juzgadores, con la obligación de explicar detalladamente el razonamiento usado en sus fallos (Vaca, 2017).

#### **2.2.4.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal**

Se ha consultado la jurisprudencia que existe en el Perú, encontrando que nuestro Tribunal Constitucional resalto la motivación de la sentencia, argumentando que:

La debida motivación de las decisiones exige que las decisiones de los juzgadores se encuentren debidamente acreditados en sus fundamentos, dicha decisión puede ser apelada si se ha quebrantado la debida motivación que debe existir, normalmente ocurre a que los fundamentos expuestos no se encuentran relacionados a los medios probatorios por la carencia de la razonabilidad de la prueba. (Expediente N° 1480-2006-AA/TC).

#### **2.2.4.6. El principio de correlación**

##### **2.2.4.6.1. Concepto**

Es la obligación de emitir un fallo con relación a las pretensiones expuestas por las partes, es decir que el juzgador no puede variar los hechos invocados en el proceso. Esto se llama la “congruencia fáctica” que indica que el juzgador no tiene la facultar de anexar hechos nuevos al proceso que puedan ser dañino para el procesado. (San Martín, 2015, p. 70).

El principio de correlación se encuentra relacionado al fundamento de hecho propuesto en concordancia con la acusación fiscal. La acusación debe darse solamente en el objeto, evitando caer en deducciones subjetivas, en salvaguarda del derecho a la defensa y del principio contradictorio, es en esa parte que existe el debate del proceso, caso contrario se vulneraría la garantía jurisdiccional que el estado defiende (casación 1274-2018, Lambayeque)

##### **2.2.4.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Los siguientes lineamientos suponen la regla del principio de correlación, que es básicamente, en nexo o enlace que debe existir en la acusación y la sentencia, previsto en el artículo 379 del NCPP.

En el artículo 374° el juzgador no tiene la potestad de fijar una sanción más severo de la que pretende el fiscal, salvo que se requiera otro que se encuentre en el mínimo legal (Jurista Editores, 2019).

Es el nexos que debe existir entre la acusación y sentencia es la exigencia de emitirlo de acuerdo a las pretensiones planteadas por las partes del proceso, con la finalidad de evitar una variación del sustento fáctico que se propuso, caso contrario sería perjudicial para el proceso (R.N. 1051-2017, Lima).

#### **2.2.4.6.3.El principio de correlación en la jurisprudencia**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos instruyó a nuestra Corte Suprema, exponiendo los fundamentos 66 y 67 del fallo caso Fermín Ramírez vs. Guatemala:

De acuerdo al artículo 8.02 de la convención se adopta el concepto de la acusación en la debida persecución del delito es por ello que los fundamentos fácticos del proceso es una defensa del acusado y de igual manera merece una importancia por parte del juez al momento de dictar su fallo. Esto incluye que sea descrita de una manera entendible de los delitos que se le sentencian. La estructura jurídica puede variar durante el procedimiento penal por el ente acusador o por el juez siempre que no afecten su defensa atendiendo a las garantías procesales que mayormente es conocida como principio de coherencia o correlación que implica una relación directa entre la acusación y el fallo (Legales Ediciones, 2019).

#### **2.2.4.6.4. Aplicación de claridad en las sentencias**

Es necesario que las resoluciones judiciales deben contener una redacción coherente y clara, para que pueda ejecutarse por los sujetos procesales, en este caso las sentencias contenidas en el Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05, Distrito Judicial Del Santa, Chimbote se evidencia que la sentencia de primera instancia que fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato y la segunda instancia emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones se empleó un lenguaje claro evitándose el uso del lenguaje extranjero o lenguaje antiguo (griego-romano-latín)

El principio de claridad, pretende amparar el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva para garantizar la total comprensión de su contenido, extendiéndose hacia los medios tecnológicos y de las comunicaciones durante toda la etapa del procedimiento, la

pretensión principal es la accesibilidad e integridad para el adecuado ejercicio del derecho a la defensa (Exp. 05601-2020-0-1618-JR-FC-01, La Libertad)

#### **2.2.4.6.5. La sana crítica**

Este sistema de valoración exige que se aplique el correcto análisis a fin de lograr el entendimiento de un hecho, que antecede a un fallo imparcial del juez; básicamente lo que se busca es evitar una interpretación subjetiva que vulnere el derecho del procesado (Cusi, 2018).

#### **2.2.4.6.6. Las máximas de experiencia**

Es concebido como las normas, costumbres de convivencia y experiencia del juzgador al momento de emitir un fallo (Coloma y Agüero, 2014, p. 400).

Para Alejos (2016), Es el resultado de la percepción humana, el cual relaciona las premisas y las conclusiones a través del proceso de abstracción inferencial, todo ello a partir de lo que es más común o de lo que puede suceder, es decir la aplicación de la valoración abstracta

#### **2.2.4.7.El principio de presunción de inocencia**

Protege al imputado durante el procedimiento penal, este principio evita que el imputado sea clasificado como culpable mientras que el juzgador no determine su comportamiento criminal, para ello, es necesario que se respete las garantías mínimas procesales para resguardar el total de derecho a la defensa (Oré, 2016a).

Es importante que el procesado no deba ser tratado como responsable de la conducta punible, respetándose todo sus derechos hasta que el juzgador resuelva mediante una resolución clara y motivada correctamente que respete su derecho a presentar argumentos y pruebas para probar su inocencia(Pastor, 2015).

### **2.2.5. Medios impugnatorios**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Para Talavera (2010), son mecanismos legales que tienen por finalidad reformar un fallo judicial, esto puede ocurrir por el agravio del interés de los sujetos procesales; es así que la parte desfavorecida tiene la opción de solicitar una revisión en una

instancia superior

Esto se encuentra amparado en el artículo 404 del Nuevo Código Procesal Penal, detallando:

- 1) los fallos jurisdiccionales pueden ser apelados de acuerdo a los medios que la ley establece y deben ser presentados ante el juzgador que emitió dicho fallo.
- 2) El derecho a apelar una sentencia le corresponde a la persona sentenciada o a aquellos que la ley le confiere
- 3) El abogado defensor dependerá del agraviado quien decidirá si está conforme o no y,
- 4) Las personas interesadas en el proceso podrán incluirse al expediente antes que sea elevado al juzgador.

#### **2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Los medios impugnatorios, se encuentran catalogados en remedios y recursos:

- a) Remedios.- Es una herramienta jurídica, que exige a los juzgadores un nuevo análisis en todo el proceso o en un acto procesal del juzgador
- b) Recursos.- Es aquel recurso que tiene por objeto observar un acto procesal (decretos, autos y sentencias), conforme se encuentra señalado en el Art.413 del NCPP, entre los cuales se encuentra: la reposición; la apelación; la casación y la queja.

#### **2.2.5.3. Medio impugnatorio en el caso estudiado**

En el proceso judicial investigado, la defensa del procesado interpuso un recurso de apelación; ocasionando que la sentencia de primera instancia, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de proceso inmediato de Chimbote, sea elevada a la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Es importante señalar que se condenó a imputada por el delito de Tráfico de Influencias en agravio del Estado a una pena privativa de la libertad de cuatro años, más la inhabilitación para ejercer cargos, empleo o mandato de función pública durante el periodo de tres años, así como el pago de ciento ochenta días de multa, además de condenar a la imputada como autora del delito de Estafa a dos años de pena privativa de libertad en perjuicio del agraviado, tratándose de un concurso real de delitos la pena total es de seis años de pena privativa de libertad efectiva, fijando una reparación

civil la suma de cinco mil nuevos soles a razón de dos mil soles a favor del estado por el delito de tráfico de influencias y la suma de tres mil nuevos soles para el agraviado, pasando a la Primera Sala Penal de Apelaciones declarando fundado el recurso de apelación, absolviendo a imputada de los delitos imputados, en este caso, el delitos contra la administración pública en la modalidad de tráfico de influencias en agravio del estado y del delito de estafa en perjuicio del agraviado.

Para Oré (2016), el recurso de apelación a las resoluciones, permite observar actos procesales y sentencias, es decir, es la herramienta jurídica más sobresaliente, toda vez que faculta a ambas partes realizar consultas de la decisión del juzgador a fin de analizar nuevamente el proceso.(p. 383).

Mediante Acuerdo Plenario N° 1-2012/Cj-116, se ha señalado lo siguiente: El objeto principal de la apelación de resoluciones, es la solicitud para un nuevo análisis de la resoluciones, en base al principio de contradicción y de asistencia efectiva de la parte interesada; por lo que en una circunstancia de desinterés, podría declararse la inadmisibilidad, siendo así el único responsable.

## **2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

### **2.3.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tráfico de Influencias en el Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. además, que se encuentran los delitos de estafa y falsificación de documentos.

### **2.3.2. Ubicación de los delitos en el Código Penal**

#### **2.3.2.1.El delito de tráfico de influencias**

El delito de tráfico de influencias se encuentra regulado en el Título XVIII Delitos contra la administración pública, Capítulo III Delitos contra la administración de justicia, Artículo 400° del Código Penal Peruano, el cual reza de la siguiente forma: “El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.”

El tráfico de influencias es un tipo de delito recogido en algunos códigos penales, pero no en todos. Esta circunstancia se debe a la dificultad a la hora de definir con precisión qué es el tráfico de influencias. Como norma general este delito consiste en el hecho de aprovecharse de una situación de privilegio para obtener un beneficio propio o para favorecer a otra persona. Normalmente el concepto de tráfico de influencias se aplica a los funcionarios públicos, quienes pueden acceder a una información sensible y comerciar con ella con algún fin ilícito.

Sin embargo, en ocasiones el concepto de tráfico de influencias se aplica a individuos



que no son funcionarios, pero ejercen algún tipo de influencia sobre ellos con el propósito de obtener alguna rentabilidad, por ejemplo, un permiso legal, una autorización, una subvención pública, un contrato de trabajo, etc.

#### **2.3.2.2.El delito de estafa**

El delito de Estafa se encuentra regulado en el Título V Delitos contra el patrimonio, Capítulo V Estafa y otras defraudaciones, Artículo 196° del Código Penal Peruano, el cual reza de la siguiente forma: “El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.”

#### **2.3.2.3.El delito de falsificación de documentos**

El delito de Falsificación de documentos se encuentra regulado en el Título XIX Delitos contra la fe publica ,Capítulo I Falsificación de documentos en general, Artículo 427° del Código Penal Peruano, el cual reza de la siguiente forma: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.”

#### **2.3.2.4. Sujeto activo y pasivo**

El sujeto activo es toda persona capaz de invocar o simular influencia para interceder ante una autoridad pública para variar un procedimiento legal, en este caso debe evaluarse si la dicha persona es una persona físicamente capaz de realizarlo.

El sujeto pasivo es la administración de justicia, en cuanto a que es un deber del estado de garantizar para proteger los derechos de sus ciudadanos

### **2.3.3. Bien Jurídico Protegido**

#### **2.3.3.1. Por el delito de tráfico de influencias**

El bien jurídico protegido es la administración de justicia conforme se encuentra regulado en el Título XVIII Delitos contra la administración pública.

#### **2.3.3.2. Por el delito de Estafa**

El bien jurídico protegido es el patrimonio conforme se encuentra regulado en el Título V Delitos contra el patrimonio.

#### **2.3.3.3. Por el delito de falsificación de documentos**

El bien jurídico protegido es la fe pública conforme se encuentra regulado en el Título XIX Delitos contra la fe pública.

### **2.3.4. Sujeto activo y pasivo en la sentencia**

#### **2.3.4.1. Sujeto activo**

Puede cualquier persona y debe ser una persona psico-físico capaz quien a través de un comportamiento ilícito pueda causar perjuicio a los bienes jurídicos tutelados en nuestro ordenamiento jurídico.

El sujeto activo del delito de tráfico de influencias, Estafa y Falsificación en el Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2022 es la persona imputada quien realiza la presunta acción típica, antijurídica y culpable, en este caso, se encuentra codificada como “A”.

#### **2.3.4.2. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo es aquella persona natural o jurídica agraviada por la conducta ilícita del sujeto activo.

El sujeto pasivo del delito de tráfico de influencias, Estafa y Falsificación en el Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2022, en este caso, es el Estado Peruano y los testigos se encuentra codificados como “C”

### **2.3.5. Teorías aplicables**

La determinación del bien jurídico protegido por esta figura delictiva no ha sido un tema pacífico en el sistema y jurisprudencia penal (ley penal). Principalmente, se pueden identificar cuatro posturas teóricas<sup>34</sup>sobre el particular:

**1. Teoría del “prestigio o buena imagen de la administración pública”:** Sostiene que el bien jurídico específico del delito sería el “prestigio o buena imagen de la administración pública”.

**2. Teoría de “la imparcialidad de la función pública” o el “patrimonio personal”:** Según esta teoría, no existe solo un bien jurídico protegido en la figura de tráfico de influencias, sino dos: la imparcialidad de la función pública y el patrimonio personal. En la modalidad de tráfico de influencias reales se pondría en peligro el principio de imparcialidad funcional, mientras que en la de tráfico de influencias simuladas lo que se ataca es el patrimonio personal.

**3. Teoría de la imparcialidad.** Según esta teoría, el único bien jurídico protegido por todas las modalidades de tráfico de influencias es el principio de imparcialidad funcional. La imparcialidad se vería menoscabada en la medida en que el vendedor de influencias pone en peligro (concreto o abstracto) con su actuación la del desempeño imparcial del cargo del funcionario con potestades jurisdiccionales.

**4. Teoría de la institucionalidad de la administración pública.** El delito de tráfico de influencias no sanciona el mero hecho de poseer influencias, sino que establece como riesgo prohibido el invocar influencias existentes o no, con el fin de comunicar de manera verosímil la posibilidad de interferir en el correcto funcionamiento de la administración pública.

#### **2.3.6. Autoría y participación en la sentencia**

Conforme estipula el artículo 23° del Código Penal, existen tres medios: a.- autoría directa : una sola persona realiza todos los actos del tipo penal, b.- autoría mediata : dicho autor utiliza o se vale de otro para poder cometer su crimen, c.- coautoría : se produce cuando hay una clasificación de roles, distribución de personas, el dominio del hecho se realiza conjuntamente.

El grado de participación del imputado sería la de autor o autoría directa, de acuerdo al artículo 23° del Código Penal, por lo tanto, se deduce que la imputada ha ejecutado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, es decir, ha controlado el dominio del hecho.

En el Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, según la teoría fiscal, se le atribuye a “A” la autoría de los delitos de tráfico de influencias, estafa y falsedad material.

### **2.3.7. Grados de desarrollo del delito**

#### **2.3.7.1. Tentativa y consumación**

##### **2.3.7.1.1. Tentativa**

Ocurre cuando el sujeto inicia el acto delictivo mediante la fuerza física, desistiendo de ello en el proceso a causa de la resistencia del perjudicado o por su detención de los ciudadanos o por las fuerzas del orden (Salinas, 2015).

##### **2.3.7.1.2. Consumación**

Ocurre cuando el sujeto hace uso total del bien de la víctima y logra un provecho ilícito de ello, y esto ocurre por la falta de medidas de seguridad que permitió que el sujeto actuara (Salinas, 2015).

#### **2.3.7.2. Grado de desarrollo en el expediente**

En el Expediente seleccionado, en este caso el Exp. N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa –Chimbote se puede visualizar que según la teoría fiscal la imputada logro consumir el hecho delictivo causando perjuicios en los bienes jurídicos tutelados, en este caso por el delito de trafico de influencias, estafa y falsedad material, se ocasiono un desmedro en la administración de justicia, en el patrimonio y en la fé publica.

### **2.3.8. La calificación jurídica de los hechos**

En este caso según el Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa –Chimbote, los delitos atribuidos a la imputada fueron el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Trafico De Influencias tipificado en el artículo 400° del Código Penal, el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa tipificado en el artículo 196° del Código Penal y por último, el delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Uso de Documento Falso tipificado en articulo 427° de nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto a que según la teoría fiscal, la imputada simulo influencias para interceder a un funcionario público a fin de lograr la libertad de una persona que se encontraba cumpliendo condena de un centro penitenciario, mediante engaños y astucia logro obtener una suma de S/1.500 Nuevos soles y a cambio de ello entrego un voucher de deposito falso, lo cual estos hechos se encuentran relacionados a los delitos imputados.

## **2.3.9. La pena privativa de la libertad**

### **2.3.9.1. Concepto**

Es una situación jurídica que impone al juzgador al procesado y tiene por fin el encarcelamiento en un centro de internamiento

Para Horsi (2014), la pena privativa de libertad simplifica el proceso entre la fiscalía y el imputado por cuanto a que se fija la pena y la reparación civil e incluso fijarse si amerita una efectiva o suspendida, debe estar relacionado directamente en la pena consignada en el tipo de delito y los suficientes elementos de prueba que lo sustenta.

El numeral 45-A del CP contempla que toda condena debe contener una fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Debe fijarse dentro de los límites fijados por la ley, el juez deberá considerar la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del ilícito penal o modificatorias de la responsabilidad (Ediciones Legales, 2019).

### **2.3.9.2. Criterios para la determinación de la pena en la sentencia**

#### **2.3.9.2.1. Por el delito de tráfico de influencias**

La sanción penal tiene una finalidad resocializadora del sujeto hacia la sociedad, conforme lo explica el artículo VIII, concordante con el artículo IX del Título Preliminar del cuerpo normativo, debiendo cumplir los requisitos de los artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal, que contienen los presupuestos para fundamentar , determinar la pena y la individualización.

El representante del Ministerio Público, exige la imposición de una pena de 04 años de pena privativa de libertad; siendo que, en concordancia de los criterios que señala la Ley N° 30076; es obligación del juzgador individualizar la misma, observando que la acusada no registra antecedentes penales así como agravantes.

Para determinación la pena, se ha situado en el tercio inferior, esto es a cuatro años de pena privativa de libertad años, toda vez que la acusada no cuenta con circunstancias agravantes, ya que es de profesión abogada y es deducible que es una agente con educación superior, por lo que puede ser adecuado.

Finalmente, se estableció una pena concreta de 04 años. Para este delito de tráfico de

influencias , así como 180 días multa, ya que al inicio del juicio oral indicó ganar la suma de TRES MIL nuevos soles mensuales, este cálculo se realiza tomando el 25 % de sus ingresos diarios y es multiplicado por los días de multa, en este caso serían S/ 4,500 Nuevos soles.

### **De la inhabilitación**

En presente caso, se tiene en cuenta lo prescrito en el artículo 426 del Código Penal el cual regula: “Los delitos previstos en el capítulo II de este título se sanciona, además con pena de inhabilitación accesoria con igual tiempo duración que la pena principal de conformidad con el artículo 36 inciso 1 y 2”; en este caso, será inhabilitada durante 04 años.

#### **2.3.9.2.2. Por el delito de estafa**

La pena se asigna de acuerdo a la responsabilidad penal y tiene una finalidad resocializadora del sujeto a la sociedad; cumpliendo con los artículos 45°, 45-A y 46° del código penal peruano, se ha solicitado la imposición de una pena de 2 años de pena privativa de libertad puesto a que es una agente con instrucción nivel superior y no existen agravantes.

El artículo 196° del Código Penal, sanciona el delito de estafa imputado una pena privativa de libertad no menor de 01 años ni mayor de 06 años, hemos concluido que se fija en el tercio inferior que regula artículo 196° del Código Penal, esto es de 01 año a 2 años y 08 meses.

Según Buompadre (2012), indica que la estafa esta clasificado en una concepción cerrada y otra abierta, en cuanto a que la clasificación cerrada es que dicha conducta debe ser realizada mediante la maniobra de engaño y en la clasificación abierta es que dicha mentira debe ser crear error en la víctima a fin que sea aceptada para crear un daño patrimonial.

### **2.3.10.La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

#### **2.3.10.1. La pena privativa en primera instancia**

La primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de

Proceso Inmediato donde se condenó a la imputada por el delito de Tráfico de Influencias en agravio del Estado a una pena privativa de la libertad de cuatro años, más la inhabilitación para ejercer cargos, empleo o mandato de función pública durante el periodo de tres años, así como el pago de ciento ochenta días de multa, además se le condeno como autora del delito de Estafa a dos años de pena privativa de libertad en perjuicio del agraviado, tratándose de un concurso real de delitos la pena total es de seis años de pena privativa de libertad efectiva, fijando una reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a razón de dos mil soles a favor del estado por el delito de tráfico de influencias y la suma de tres mil nuevos soles a favor del agraviado.

### **2.3.10.2.La pena privativa en segunda instancia**

La segunda instancia se corrió traslado a la Primera Sala Penal de Apelaciones declarando fundado el recurso de apelación, absolviendo a la acusada de todos los cargos presentados en su contra, esto fue generado porque en esta instancia el juzgador pudo valorar la pretensión de la defensa de la acusada, la misma que expuso todas las contradicciones que existía en las testimoniales y en el único elemento de convicción que no la implicaba directamente en delito por cuanto a que no contiene ningún dato de la misma y no fue sometido a una pericia fehaciente que lo dote de veracidad, por otro lado invoco la casación 374-2015 caso Aurelio pastor que indica que el verbo rector es invocar o simular influencias y no solo de quien recibe, hace dar, promete para si o tercero, esto es insuficiente para completar el tipo penal, por otro lado el Acuerdo Plenario 2- 2005/CJ-116 señala que las testimoniales son una prueba subjetiva y es necesario de un elemento periférico que lo dote de verosimilitud, el juzgador en esta instancia pudo realizar una valoración conjunta de los hechos y los elementos probatorios para aplicar la sana critica y las máximas de la experiencia, concluyendo la absolución de todos los cargos imputados.

### **2.3.11. La reparación civil**

#### **2.3.11.1. Concepto**

Para Talavera (2010), la reparación civil es la restitución del daño ocasionado al bien jurídico tutelado, esto ocurre luego que haya sido declarado judicialmente culpable en el juicio, asimismo esta indemnización incluye el pago del daño ocasionado al patrimonio

económico y moral del agraviado

### **2.3.11.2. Extensión de la reparación civil**

La reparación incluye la reposición del patrimonio, o si no es posible, se el desembolso de su precio; de la misma manera también comprende la reparación del deterioro de los bienes perjudicados.

La reparación civil se establece analizando la pena y del resarcimiento de los daños y perjuicios, según lo establecen los artículos 92° concordante con el artículo 93° del Código Penal.

A fin de determinar la reparación civil, debemos describir el artículo 93° del Código Penal, que realiza una valoración del daño económico y moral, daño emergente y lucro cesante ocasionado por el imputado, por lo que, una vez demostrado la responsabilidad penal, el funcionario público debe establecer la cantidad económica de la reparación civil a fin de reparar el daño económico del agraviado.

Por ello, el objetivo de todo procedimiento es la imposición de una reparación civil, en este caso, luego de la emisión de la sentencia por los delitos de tráfico de influencias y falsedad material, se pretende resarcir el presunto daño ocasionado a la administración de justicia y de la fé publica

### **2.3.11.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas**

En este caso según el Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa –Chimbote, la reparación civil se fijó de la siguiente manera:

En primera instancia se fijó como reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a razón de dos mil soles a favor del estado por el delito de tráfico de influencias y la suma de tres mil nuevos soles para el agraviado por el delito de estafa, luego de haber sido fundada el recurso de apelación en segunda instancia, se le absolvió los delitos de tráfico de influencias y estafa, y por ende, incluye la revocación de la reparación civil por el presunto daño causado a la administración de justicia y patrimonio.



## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico de Influencias del expediente N° 00592-2016- 0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, la primera sentencia es de rango mediana y la segunda sentencia es de rango muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre trafico de influencias del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre trafico de influencias del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto

de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis es el objeto de estudio y mediante una investigación científica se obtendrá información para poder ser evaluados (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

**4.3.1. La unidad de Análisis :** En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial denominado Exp. N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2022, pertenece a un proceso común concluido por sentencia con existencia de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) que trata sobre el delito de trafico de influencias.

**4.3.2. Población.** Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

**4.3.3.Muestra.** En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00592- 2016- 0-2501-JR-PE-05, que trata sobre Tráfico de Influencias, Distrito Judicial del Santa –Chimbote. 2022

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): las variables son la particularidad de los hechos para poder diferenciarlos(Sujeto humano, habitantes u otro objeto que merece un análisis) a fin de ser clasificados empleando la metodología , el examinador podrá diferenciar detenidamente y realizar su estudio respectivo

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo,

doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:



punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases

teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “es un cuadro resumido que mediante en forma horizontal describirá el sondeo: incógnita , propósito, suposición, variables e indicadores, y el recurso metodológico (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) indica que la matriz de consistencia lógica se encuentra estructurada de una manera sencilla incluyendo los componentes útiles que pueda permitir el fácil entendimiento de la relación que hay entre la problemática, objetivo y suposiciones (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia la logica de la investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE.2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico de influencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00592-2016- 0-2501-JR-PE-05;Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico de influencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00592-2016- 0-2501-JR-PE-05;Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico de influencias, en el expediente N° 00592-2016- 0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango mediana y muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico de influencias, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico de influencias, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico de influencias del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana y muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico de influencias, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico de influencias, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico de influencias del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana y muy alta

### 4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V.RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.Segundo juzgado penal unipersonal de proceso inmediato del distrito judicial del santa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[33- 40]	Muy alta					
			X						[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					
	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
				X											

	<b>Parte resolutiva</b>								[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad muy alta, baja y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala penal de apelaciones del distrito judicial del santa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
									[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10								
					X										

	<b>Parte resolutiva</b>								[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta ; respectivamente.



## **5.1. ANALISIS DE RESULTADOS**

Los resultados de la presente investigación revelan que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico de influencias; Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa –Chimbote, los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerada y resolutive fueron de calidad muy alta, baja y alta respectivamente; y calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerada y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

### **SEGÚN LA SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA**

**Fue emitido por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal**, en la parte introductoria se logra visualizar que en el encabezamiento de la sentencia se brinda detalles del expediente(N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05) como son resolución, fecha(1 de setiembre del 2017), lugar(chimbote), juez , evidencia el asunto en este caso sentencia de primera instancia, evidencia individualización de las partes (imputada “A” y agraviado “C”, de la misma manera se logra visualizar la postura de las partes que es los hechos y circunstancias resaltantes, en ese caso la simulación de influencia , la entrega de los S/1.400 Nuevos Soles y la entrega del voucher, la imputación fiscal para estos hechos son el delito de tráfico de influencias, estafa y falsedad material, se evidencia la pretensión penal a cargo del fiscal y civil a cargo de la procuraduría publica(estado) en este caso que se le imponga las penas establecidas en el código penal, se evidencia la pretensión de la defensa de la imputada “A” en este caso demostrar la inocencia de la imputada mediante observaciones formales a los medios probatorios; todo esto se explicó respetando el principio de claridad.

**En la parte considerativa**, en la motivación de hecho, se observa que existen contradicciones en las testimoniales de la parte agraviada y testigo por lo que no guardan concordancia por los hechos relevantes que sustenta la pretensión por lo que se evidencia que existen hechos improbadas (incoherente, contradictorio , incongruente y inconcordante), en sede fiscal la testigo “E” afirma en su manifestación que ella se dirigió a la oficina de la imputada a entregar los S/1.400 Nuevos Soles y en el mismo documento se contradice tajantemente e indica que su esposo “C” fue quien recibió el voucher en el

primer piso del poder judicial y entrego el dinero en la oficina de la imputada, el testigo directo "C" afirma en su manifestación que él se apersono al primer piso del poder judicial y ahí recibió una copia del voucher falso y posteriormente a ello se dirigió a la oficina de la imputada y ahí le entrego los S/1.400 Nuevos Soles, la testigo "G" afirma que la entrega lo hizo su hijo "C", los demás testigos "D" "F" y solo son de oídas, posteriormente estos medios probatorios fueron sometidos a debate donde hubo una contradicción de todo esto, la testigo "E" afirma que estuvo con su esposo "C" en el primer piso del poder judicial y ahí le entregaron la suma de S/1.400 Nuevos soles y luego su esposo se dirigió a la oficina de la imputada y ahí le entrego los S/1.400 Nuevos Soles recibiendo el voucher falso, el testigo "C" afirma que la entrega de dinero no lo hizo él sino su mama con su esposa, de la misma manera cuando ocurre el careo, la testigo "E" no logra explicar donde exactamente entrego el dinero (oficina o primer piso del PJ), es entonces que en primera instancia; el juzgador no realizo el análisis (fiabilidad) de las pruebas ya que las manifestaciones de la parte agraviada existen contradicciones y el voucher de depósito judicial/administrativo no incrimina a la parte imputada ya que no contiene ningún dato de la misma y de la misma manera el ministerio público no demuestra coherentemente quien entrego el dinero, quien y donde se recibió voucher falso y además solo fue ofrecido por la parte agraviada; el órgano jurisdiccional no realizo la valoración conjunta de las manifestaciones y no examinó detenidamente cada una de las contradicciones e incoherencias, el juzgador no aplico las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia al emitir esta sentencia ya que a pesar que en la fundamentación de hecho fue carácter subjetivo conteniendo muchas contradicciones y los medios probatorios fueron insuficientes, no se usó la lógica al emitir esta sentencia y por último todo esto se explicó respetando el principio de claridad.

En la motivación de derecho, se observa que los fundamentos de hechos, el comportamiento de la imputada no se ajusta a la tipicidad que plantea el ministerio público porque todo se desvirtúa por las serias contradicciones y la falta medios probatorio(insuficiencia probatoria) que pueda incriminarla(voucher sin datos personales) su presunto comportamiento criminal no pudo ser demostrado coherentemente por el ministerio público y por lo tanto no se puede tipificarla adecuadamente por todo lo antes expuesto; y por lo tanto su comportamiento no se ajusta a la antijuricidad (contrario a la ley) ; es así que no se puede reprochar el

comportamiento de la imputada (culpabilidad) porque estos no reúne los requisitos penales típico y antijurídico; la pésima fundamentación de los hechos y derecho causado por la insuficiencia probatoria no demuestran un nexo de enlace directo que pueda demostrar fehacientemente el delito y por último se evidencia claridad en todo el contenido.

En la motivación de la pena, se observa que la pena se fijó de acuerdo 45° , 45-A y 46° , en este caso los criterios obtenidos fue porque carece de antecedentes penales y además es una agente con educación superior (abogada) con un nivel socio cultural, situándose en el tercio inferior por cuanto a que no registra circunstancias agravantes, solicitándose 4 años de pena privativa de libertad ; los fundamentos de hecho y derecho no logra sustentar la lesividad en relación al presunto daño que ha causado al bien jurídico (administración de justicia, la fe pública, el patrimonio) , aun así la fundamentación de hecho (subjetivo) y la falta de fundamentación de hecho y derecho no pueden demostrar la culpabilidad de la imputada porque una conducta ilícita debe ser típicamente antijurídico, asimismo el juzgador no aprecia las declaraciones de la imputada que en todo momento indico que existe insuficiencia probatoria por las serias contradicciones que existen y por ultimo evidencia claridad en todo el contenido.

En la reparación civil se evidencia el valor del bien jurídico protegido (administración de justicia, el patrimonio y la fe pública); la falta de una buena fundamentación de hecho y derecho a causado que no se pueda demostrar el daño al bien jurídico por el hecho que no se ha sustentado fehacientemente el comportamiento criminal; no se aprecia las testimoniales del agraviado, de los testigos y de la presunta autora en relación al momento de entregar el dinero y del voucher de depósito falso, pues es en esta parte donde los testigos se contradicen mutuamente(lugar de entrega, quien entrego el dinero, quien recibio el voucher); aun así el monto se fijó de acuerdo a las posibilidades económicas de la obligada (sueldo mensual S/3000) y por último se evidencia claridad en todo el contenido.

**En la parte resolutive,** en relación al principio de correlación, el pronunciamiento del juzgador evidencia correspondencia con los hechos expuestos en la teoría fiscal contra la imputada; se evidencia correspondencia con la pretensión penal(Fiscal) y

civil(procuraduría pública) formulada en la acusación fiscal contra la imputada; el juzgador no valora pretensión de la defensa de la imputada que en todo momento expuso las serias contradicciones de las manifestaciones y a insuficiencia probatoria que existía por lo cual no demuestra correspondencia además que se invocó la casación 374-2015 - Lima caso Aurelio pastor que indica que el verbo rector del delito de tráfico de influencia es “invocando influencias con el ofrecimiento de interceder ante el funcionario o servidor público”, en este caso el ministerio público no identifico quien es el funcionario influenciado; el pronunciamiento no evidencia correspondencia con la parte considerativa y expositiva ya que el colegiado da su decisión realizar una valoración conjunta de la fundamentación de hecho y derecho pues fueron expuestos de forma incoherente y contradictorio, además de la insuficiencia probatoria que existía; y por último se evidencia claridad en todo el contenido.

En la descripción de la decisión, el pronunciamiento hace mención la identidad de la sentenciada “A” ; además del delito atribuido en este caso tráfico de influencias y estafa; describiéndose la pena de una manera expresa y clara en este caso por el delito de trafico de influencias se le impuso 4 años de pena privativa de libertad y por el delito de estafa se le impuso 2 años de pena privativa de libertad y tratándose de un concurso real de delitos la totalidad de la pena fue 6 años de pena privativa de libertad, además se hace mención de una manera clara la identidad de los agraviados en este caso “C” y el estado y por último se evidencia claridad en todo el contenido.

#### **RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

**Fue emitido por la Primera Sala Penal de Apelaciones**, en la parte introductoria se logra visualizar que en el encabezamiento de la sentencia se brinda detalles del expediente(N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05) como es la fecha de resolución (29 de diciembre del 2017), lugar(Chimbote), juez xxxx; se evidencia el asunto en este caso recurso de apelación; se evidencia la individualización de las partes (imputada “A” y agraviado “C”) ; de la misma manera se logra visualizar la postura de las partes evidenciándose el objeto de la impugnación, en este caso se procede a valorar los medios probatorios(manifestación y voucher falso); se evidencia correlación con los fundamentos facticos y jurídicos, en este caso la defensa técnica realizo observaciones en los medios probatorios invocando la casación 374-2015 - Lima caso Aurelio pastor y el acuerdo

plenario 2-2005/CJ-116; se evidencia la pretensión de la sentenciada en este caso que se le revoque la sentencia de primera instancia; se observa la pretensión de la parte penal(fiscal) y civil (procurador público) en este caso confirmar la primera sentencia; todo esto se detalló respetando claridad en el lenguaje.

**En la dimensión considerativa,** en la motivación de los hechos, se evidencia la pretensión de la apelante es resolver todos los extremos controvertidos en este caso se invoca la casación 374-2015 - Lima caso Aurelio pastor invoca el núcleo rector es “invocando influencias con el ofrecimiento de interceder ante el funcionario o servidor público” en este caso el ministerio público no identificó al funcionario influenciado y el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 se refiere a que las imputaciones tienen un carácter subjetivo y por lo tanto deben ser corroborados por un elemento periférico que lo doten de verosimilitud, haciendo la observación que en sede fiscal la testigo “E” afirma en su manifestación que ella se dirigió a la oficina de la imputada a entregar los S/1.400 Nuevos Soles y en el mismo documento se contradice tajantemente e indica que fue su esposo “C” quien recibió el voucher en el primer piso del poder judicial y entregó el dinero en la oficina de la imputada, el testigo directo “C” afirma en su manifestación que él se apersonó al primer piso del poder judicial y ahí recibió una copia del voucher falso y posteriormente a ello se dirigió a la oficina de la imputada y ahí le entregó los S/1.400 Nuevos Soles, la testigo “G” afirma que la entrega lo hizo su hijo “C”, los demás testigos “D” “F” y solo son de oídas, posteriormente estos medios probatorios fueron sometidos a debate donde hubo una contradicción de todo esto, la testigo “E” afirma que estuvo con su esposo “C” en el primer piso del poder judicial y ahí le entregaron la suma de S/1.400 Nuevos soles y luego su esposo se dirigió a la oficina de la imputada y ahí le entregó los S/1.400 Nuevos Soles recibiendo el voucher falso, el testigo “C” afirma que la entrega de dinero no lo hizo el sino su mamá con su esposa, de la misma manera cuando ocurre el careo la testigo “E” no logra explicar donde exactamente entregó el dinero (oficina o primer piso del PJ); es así que la pretensión de la apelante es invocar el análisis y fiabilidad de los medios probatorios(testimoniales y voucher de depósito) ya que son contradictorios además que el voucher no incrimina a la sentenciada (no contiene ningún dato) avalándose en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116; el juzgador realizó la valoración conjunta de todas estas pruebas (manifestaciones y voucher) los cuales mantenían contradicciones e incoherencia y no se examinó debidamente; el juzgador en esta

segunda instancia aplico las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia en su decisión ya que las manifestaciones de la parte agraviada y testigos no reúne los requisitos que se ha establecido en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, ya que la imputación es únicamente testimonial y la testimonial por su propia naturaleza es una prueba de carácter; y por último se evidencia claridad en todo el contenido.

En la motivación de derecho, la pretensión se orienta a analizar y evidenciar que el comportamiento de la sentenciada “A” no constituye delito por que las manifestaciones deben ser corroboradas por elementos periféricos que lo puedan revestir de veracidad constituyendo así una insuficiencia probatoria invocando además el principio de presunción de inocencia; en esta parte se logra interpretar los hechos subjetivos y nos da un análisis del acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 que exige que los hechos subjetivos deben ser corroborados objetivamente concluyendo que las manifestaciones carecen de verosimilitud, se respeta los derechos fundamentales en virtud a la motivación aplicando la legalidad que exige el acuerdo plenario 02 -2005/CJ-116, es así que el juzgador en esta instancia logra establecer la conexión de los hechos facticos respaldándose en la norma (acuerdo plenario) para emitir su veredicto y por último se evidencia claridad en todo el contenido.

**En la dimensión resolutive**, respecto al principio de correlación, el pronunciamiento del juzgador en esta segunda instancia absolutoria evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio como es el caso que analizo y resolvió en concordancia con el acuerdo plenario 02 -2005/CJ-116; el juzgador se dirige solamente a las pretensiones de la sentenciada “A” que son las observaciones a las manifestaciones y la insuficiencia probatoria; el juzgador resuelve solamente las cuestiones que se detallan en el recurso impugnatorio de la sentenciada “A”, el pronunciamiento(segunda instancia) evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la presente sentencia analizando la pésima fundamentación de hecho alegados por la parte agraviada y testigos pues estos fueron contradictorios y tenían un carácter subjetivo; y por último se evidencia claridad en todo el contenido.

En la descripción de la decisión, al ser una sentencia absolutoria, el pronunciamiento del juzgador hace una mención clara de la sentenciada que se le revoca la pena, se hace

mención de manera clara de los delitos revocados, se hace menciona de manera clara de la absolución de la sentenciada, se hace mención expresa de los sujetos procesales y por último se evidencia claridad en todo el contenido.

Puedo afirmar, que se resuelve la pretensión del recurso impugnatorio pues se observa la relación entre la parte expositiva y resolutive cumplimiento los parámetros normativos establecidos ya que se encuentran claras la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato, en este caso, revocar a “B” de los cargos Imputados por la comisión de los delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de tráfico de influencias en agravio del Estado y el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa en agravio de “C” dejándose sin efecto las ordenes de captura impartidas en su contra.

## VI. CONCLUSIONES

El trabajo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico de influencias, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; del distrito judicial del santa – Chimbote. 2022. Se obtuvo los siguientes resultados: las sentencias de primera y segunda instancia se ubicaron en el rango de mediana y muy alta respectivamente, los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerada y resolutive fueron de rango muy alta, baja y alta respectivamente; y calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerada y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente; a continuación se presentara los hechos más resaltantes:

Según los hechos: La imputada “A” quien en su calidad de abogada, el día 15 de abril del 2014 asume la defensa del señor “B” participando como abogada en la declaración instructiva de su patrocinado quien estaba incurso en el delito de actos contra el pudor en agravio de una menor de edad y al día siguiente esta persona fue recluida en el Penal de Cambio Puente, esta situación es aprovechada para solicitar la suma S/1,500.00 soles a los familiares de su patrocinado indicando que según ella le iba ser entrega al señor fiscal para que pueda gestionar y/o agilizar la libertad ambulatoria de su patrocinado configurando el tipo penal de tráfico de influencias, respecto a la estafa y falsedad material, en mayo de ese mismo año 2014, nuevamente solicita una suma de dinero para poder también agilizar la libertad ambulatoria de su patrocinado, es en esa circunstancia recibe la suma de S/1,400.00 soles y a cambio ella hace entrega certificada de depósito judicial falso .

### **En la primera instancia:**

**La dimensión considerativa, los fundamentos de los hechos fue sustentado mediante manifestaciones contradictorias,** en sede fiscal la testigo “E” afirma en su manifestación que ella se dirigió a la oficina de la imputada a entregar los S/1.400 Nuevos Soles y en el mismo documento se contradice tajantemente e indica que fue su esposo “C” quien



recibió el voucher en el primer piso del poder judicial y entregó el dinero en la oficina de la imputada, el testigo directo “C” afirma en su manifestación que él se apersonó al primer piso del poder judicial y ahí recibió una copia del voucher falso y posteriormente a ello se dirigió a la oficina de la imputada y ahí le entregó los S/1.400 Nuevos Soles, la testigo “G” afirma que la entrega lo hizo su hijo “C”, los demás testigos “D” “F” y solo son de oídas, y de la misma manera fueron sometidos a debate afirmando la testigo “E” afirma que estuvo con su esposo “C” en el primer piso del poder judicial y ahí le entregaron la suma de S/1.400 Nuevos soles y luego su esposo se dirigió a la oficina de la imputada y ahí le entregó los S/1.400 Nuevos Soles recibiendo el voucher falso, el testigo “C” afirma que la entrega de dinero no lo hizo el sino su mamá con su esposa, de la misma manera cuando ocurre el careo la testigo “E” no logra explicar donde exactamente entregó el dinero (oficina o primer piso del PJ); en esta instancia el juzgador no analizó los medios probatorios (manifestaciones y voucher falso) los mismo que no demuestra coherentemente quien entregó el dinero, quien y donde se recibió voucher falso omitiéndose realizar una valoración de cada una de las manifestaciones evitando usar la sana crítica y la máximas de la experiencia.

En la motivación de derecho, el ministerio público no logró demostrar que el comportamiento de la imputada sea típico, antijurídico y culpable por las serias contradicciones del agraviado y del testigo, agravándose todo esto por la insuficiencia probatoria además que no demuestra un nexo de enlace directo para demostrar el delito.

En la motivación de la pena; los fundamentos de hecho y derecho no logra demostrar la lesividad de su conducta en relación al daño ocasionado (administración de justicia, la fe pública, el patrimonio), de la misma manera no se demostró la culpabilidad por la falta de tipicidad y antijuricidad, y asimismo no se apreció la pretensión de la defensa técnica de la imputada que en todo momento indicó que existe una pésima fundamentación de hecho y derecho además de la insuficiencia probatoria invocando el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 y por último evidencia claridad en todo el contenido.

En la reparación civil se evidencia que la falta de una buena fundamentación de hecho y derecho a causado que no se pueda demostrar el daño al bien jurídico por el hecho que no se ha sustentado fehacientemente el comportamiento criminal; de la misma manera no se

analiza el momento más resaltante en este caso la entrega de dinero y la recepción del voucher de depósito falso pues es en esta parte donde los testigos se contradicen mutuamente(lugar de entrega, quien entrego el dinero y quien recibio el voucher)

**En la dimensión resolutive** el juzgador no valora pretensión de la defensa de la imputada que en todo momento expuso las serias contradicciones de las manifestaciones y a insuficiencia probatoria que existía por lo cual no demuestra correspondencia además que se invocó la casación 374-2015 - Lima caso Aurelio pastor que indica que el verbo rector del delito de tráfico de influencia es “invocando influencias con el ofrecimiento de interceder ante el funcionario o servidor público” en este caso no se identificó quien es el funcionario influenciado; y por ultimo el pronunciamiento no evidencia correspondencia con la parte considerativa y expositiva ya que el colegiado da su decisión realizar una valoración conjunta de la fundamentación de hecho y derecho.

**Según la sentencia de segunda instancia:**

**En la dimensión considerativa**, en la motivación de los hechos, se evidencia la pretensión de la apelante es realizar las observaciones formales en situaciones específicas en este caso el lugar de entrega del dinero, quien entrego el dinero y quien recibió el voucher falso, invocando la casación 374-2015 - Lima caso Aurelio pastor que indica que el núcleo rector es “invocando influencias con el ofrecimiento de interceder ante el funcionario o servidor público” en este caso el ministerio público no identificó al funcionario influenciado y el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 se refiere a que las imputaciones tienen un carácter subjetivo y por lo tanto deben ser corroborados por un elemento periférico que lo doten de verosimilitud haciendo la observación que en sede fiscal la testigo “E” afirma en su manifestación que ella se dirigió a la oficina de la imputada a entregar los S/1.400 Nuevos Soles y en el mismo documento se contradice tajantemente e indica que fue su esposo “C” quien recibió el voucher en el primer piso del poder judicial y entrego el dinero en la oficina de la imputada, el testigo directo “C” afirma en su manifestación que él se apersono al primer piso del poder judicial y ahí recibió una copia del voucher falso y posteriormente a ello se dirigió a la oficina de la imputada y ahí le entrego los S/1.400 Nuevos Soles, la testigo “G” afirma que la entrega lo hizo su hijo “C”, los demás testigos “D” “F” y solo son de oídas, posteriormente estos medios probatorios fueron sometidos a debate donde hubo una contradicción de todo esto, la testigo “E” afirma que estuvo con su esposo “C” en el primer piso del poder judicial y

ahí le entregaron la suma de S/1.400 Nuevos soles y luego su esposo se dirigió a la oficina de la imputada y ahí le entrego los S/1.400 Nuevos Soles recibiendo el voucher falso, el testigo “C” afirma que la entrega de dinero no lo hizo el sino su mama con su esposa, de la misma manera cuando ocurre el careo la testigo “E” no logra explicar donde exactamente entrego el dinero (oficina o primer piso del PJ); de la misma manera la apelante invocar el análisis y fiabilidad de los medios probatorios(testimoniales y voucher de depósito) avalándose en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116; el juzgador realizo la valoración conjunta de todas estas pruebas (manifestaciones y voucher) el juzgador en esta segunda instancia aplico las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia en su decisión ya que las manifestaciones de la parte agraviada y testigos no reúne los requisitos que se ha establecido en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, ya que la imputación es únicamente testimonial y la testimonial por su propia naturaleza es una prueba de carácter; y por último se evidencia claridad en todo el contenido.

En la motivación de derecho, la pretensión de la defensa técnica se orienta a demostrar que el comportamiento de la sentenciada “A” no constituye delito por la carencia de elementos periféricos que puedan avalar la manifestación de la parte agraviada y testigo; de la misma manera recién en esta instancia se valora la pretensión de la defensa en relación al acuerdo plenario 02-2005/CJ-116 que exige que los hechos subjetivos deben ser corroborados objetivamente concluyendo que las manifestaciones carecen de verosimilitud, respetando el principio de presunción de inocencia y el principio de legalidad que exige el acuerdo plenario 02 -2005/CJ-116 estableciéndose un nexo entre la fundamentación de hecho y derecho.

**En la dimensión resolutive,** el juzgador en esta segunda instancia absolutoria evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio como es el caso que analizo y resolvió en concordancia con el acuerdo plenario 02 -2005/CJ-116 ; el juzgador se dirige solamente a las pretensiones de la sentenciada “A” que son las observaciones a las manifestaciones y la insuficiencia probatoria ; el juzgador solo atina a resolver todos los extremos que plantea la defensa técnica en su recurso impugnatorio de la sentenciada “A” ; cabe indicar que se aplica la correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la presente sentencia analizando la pésima fundamentación de hecho alegados por la parte agraviada y testigos pues estos fueron contradictorios y

tenían un carácter subjetivo; y por último se evidencia claridad en todo el contenido.

Puedo afirmar, que se resuelve correctamente la pretensión del recurso impugnatorio pues se observa la relación entre la parte expositiva y resolutive cumplimiento los parámetros normativos establecidos ya que se encuentran claras la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato, en este caso, revocar a “B” de los cargos Imputados por la comisión de los delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de tráfico de influencias en agravio del Estado y el delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa en agravio de “C” dejándose sin efecto las ordenes de captura impartidas en su contra.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alejos, E. (2016).** *La valoración racional de la prueba penal. Importancia de las máximas de la experiencia*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: UniAcademia / Leyer editores
- Benavente, G.(2016).***la tipificación del delito de tráfico de influencias en la legislación peruana.* Recuperado de : [http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2658/benavente\\_ga.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2658/benavente_ga.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Buompadre, J.(2012).***Manual del derecho penal*. Buenos aires, Argentina: Astrea. Recuperado de <https://franjamoradaderecho.com.ar/biblioteca/abogacia/3/PENAL2/ManualdeDchoPenalParte-Especial-Boumpadre.pdf>
- Casación N° 2722-00.** Arequipa, Perú. Recuperado del sitio de internet del Sistema Peruano de Información Jurídica-SPIJ: <http://spij.minjus.gob.pe>
- Casación N° 1274-2018.** Lambayeque, Perú. Recuperado de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0bb2de804c28f55283a3e3e93f7fa794/CS-SPP-C-1274-2018-LAMBAYEQUE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0bb2de804c28f55283a3e3e93f7fa794>
- Calderón, A. y Aguila, G. (2015).** *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: San Marcos
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014),** *Manual de Derecho Procesal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Castro. (2019).** *Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal de el collao llave año 2015.* Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9718/DEMcarajc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cáceres, R, e Iparraguirre, R. (2018).** *Código Procesal Penal Comentado.* Lima, Perú: Jurista Editores
- Cavero, E. (2016).** *La justicia ausente.* Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s267106> (20.09.2019)
- Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chirinos, J. (2018).** *La prueba en el Código Procesal Penal*(1ra. Ed.). Lima, Perú: Moreno S.A.
- Coloma, R., Agüero, C. (2014).** *Fragments de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica.* Recuperado de <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/252/221>
- Cusi, J. (2018).** *La sana crítica del juez.* Recuperado de: <https://www.urgentebo.com/noticia/la-sana-cr%C3%ADtica-del-juez#ftnref5>
- Defensoría del Pueblo.** *El principio de presunción de inocencia.* Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/#:~:text=El%20principio%20acusatorio%2C%20resguarda%20el,probar%20la%20licitud%20de%20su>
- Diario de Chimbote.** *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el*

*Presidente del REMA.* Recuperado de:  
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales>

**Expediente N° 1480-2006-AA/TC.** Recurso de amparo. Recuperado de :  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>

**Expediente N° 05601-2020-0-1618-JR-FC-01.** Recuperado de  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Res.-5601-2020-FC-principio-procesal-de-claridad-digital-LP.pdf>

**Gonzales.(2018).***la posición del interesado en el delito de trafico de influencias.*  
Recuperado de:  
[http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3948/gonzales\\_dmp.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3948/gonzales_dmp.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

**Gutiérrez, W. (2015).** *La justicia en el Perú.* Lima: Gaceta Jurídica, Recuperado de:  
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIAEN-EL-PERU.pdf>

**Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

**Higa, C. (2016).** *Los Esquemas Argumentativos como Herramientas de Evaluación para el Juez.* En:Alegria,R.(2016).Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales.sin edición. Lima: Palestra.

**HORST S(2014).***Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria.* Lima. Perú :Angélica E.I.R.L.  
Recuperado de  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

**Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979.** En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

**Jiménez, C. (2016).** Valoración y carga de la prueba. Recuperado de:  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL>

**Jurista Editores (2019).** *TUO del Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL

**Jurista Editores (2019).** *TUO del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL

**La república (2016).** *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistradosdel-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel>.

**Lauer, M. (2018).** Justicia peruana, pésimo producto. En: La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1277964-justicia-peruanapesimo-producto/>

**Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

**Legales Ediciones (2019).** Código Procesal Penal. En: Código Penal (2019). (pp. 313 - 630) Edición, setiembre, 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales

**León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Villarán, L. (2016).** *La Constitución peruana comentada*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S. R.L.

**Mejía J. (2004).** Sobre la investigación cualitativa. nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

**Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Oré, A. (2016).** Derecho Procesal Penal-Peruano. Análisis y comentarios al Código



Penal. T. I (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

**Oré, A. (2016).** Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal. T. II (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

**Oré, A. (2016).** Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal. T. III (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

**Parra, J.(2015).** “*La prueba en materia penal*”. Recuperado de: <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistasicdp/article/download/304/pdf>

**Pastor, L. (2015).** La investigación del delito en el Proceso Penal. Primera Edición. Lima, Perú. Editorial Justitia S.A.C.

**R.N. 1051-2017.** Lima, Perú. Recuperado de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/RN1051-2017-LIMA.pdf>

**Salazar, C. (2016).** *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-esel-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>

**Salinas, R. (2015).** Derecho Penal: Parte Especial. (6° Ed.) (Vol. 2). Lima: Editorial Iutitia S.A.C.

**Sánchez, P. (2004).** *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

**San Martín, C. (2006).** *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

**San Martín, C. (2015).** *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima, Perú: Inpeccp-Cenales.

**San Martín, C. (2015).** *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima, Perú: Inpeccp-Cenales.

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020).** Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho

público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

**Universidad de Celaya, (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

**Vaca, R. (2017).** “Garantía de la motivación ¿No hay autoridad más respetable que aquella basada en la razón y ejercida con el ejemplo cabal? Recuperado de: [https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivación](https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion)

**Valderrama, S. (s.f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

**Vásquez.(2018).***Razonamiento abductivo y motivación de resoluciones judiciales.*Recuperado de: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5165/TESIS\\_V%c3%81SQUEZ%20ZAPATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5165/TESIS_V%c3%81SQUEZ%20ZAPATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente:**

**SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA**

**2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (Flagrancia)**

**EXPEDIENTE : 00592-2016-31 -2501 -JR-PE-02**

**JUEZ : XXXXXX**

**ESPECIALISTA: XXXXXXXXX**

**MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL  
ESPECIALIZADA EN DELITO DE CORRUPCION DE  
FUNCIONARIOS**

**PARTE CIVIL: EL ESTADO**

**TESTIGOS : “C” , “D” , “E” , “F” y “G”**

**IMPUTADO : “A”**

**DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

**SENTENCIA CONDENATORIA:**

Chimbote, uno de setiembre Del año dos mil diecisiete.

En juicio oral y audiencia pública, en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado Penal personal de Proceso Inmediato para Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia del Santa, dirigida por el señor Juez XXXXXX, se dio inicio a la Audiencia de Juicio Oral en el proceso penal, seguido contra “A”, identificado con DNI N° xxxxx, con domicilio en Pardo 1349 interior 2 - Chimbote, edad 34 años, natural de Chimbote, grado de instrucción superior, estado civil casada, ocupación abogada, ingresos mensuales S/3,000.00 soles,, sin antecedentes penales o ingresos al penal acusado por la Fiscalía Anticorrupción del Santa, como presunta autor, por el delito Contra la administración de Justicia en la modalidad trafico de influencias, estafa y uso de documento falso, conductas descritas en los artículos 400, 196 y 427 respectivamente: en agravio del estado – Beneficiencia publica de la ciudad de

chimbote, expide sentencia en los siguientes términos:

## **I.- IMPUTACION Y PRETENSION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

### **1.1 TEORIA DEL CASO:**

El Ministerio Público señala que teniendo en cuenta los alcances del artículo 371 inc. segundo del código procesal penal, en esta oportunidad venimos a sustentar la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias, Estafa y Falsedad Material que se le atribuye a “A” “quien en su calidad de abogada, el día 15 de abril del 2014 asume la defensa del señor “B” quien estaba incurso en el delito de actos contra el pudor en agravio de una menor de edad proceso penal que se instaura con el código de procedimiento penales y estaba a cargo del Cuarto Juzgado Penal Liquidador del Santa, es en esa circunstancia que en esa fecha participaba como abogada en la declaración instructiva de su patrocinado y como tenía mandato de detención esta persona fue recluida en el Penal de Cambio Puente es al día siguiente que aprovechando esta situación es que solicita a los familiares de su patrocinado la suma S/1,500.00 soles para que según ella le iba ser entrega al señor fiscal para que pueda gestionar y/o agilizar la libertad ambulatoria de su patrocinado, sin embargo consideramos que estos hechos configurarían el tipo penal de tráfico de influencias, por cuanto advertimos que sería una venta simulada y por el cual le estamos atribuyendo el tipo penal de tráfico de influencias. Respecto a la estafa y falsedad material advertimos que en mayo de ese mismo año 2014, nuevamente solicita una suma de dinero para poder también agilizar la libertad ambulatoria de su patrocinado, es en esa circunstancia que el 14 de mayo del 2014 recibe la suma de S/1,400.00 soles y a cambio ella hace entrega certificada de depósito judicial con el nombre de su patrocinado por el monto que ella estaba solicitando, luego con fecha posterior hemos podido hacer las indagaciones del caso y hemos advertido que es un documento falso y por tanto consideramos que también estaría incurso en los delitos de Estafa y Falsedad Genérica, nosotros tenemos documentales y cinco testimoniales que van a dar fe de la teoría del caso que plantea el despacho fiscal y por lo tanto solicitamos se le imponga a la acusada 07 años de pena privativa de la libertad, más 220 días multa inhabilitación como pena accesoria por el mismo tiempo para mantener cargo, empleo o omisión de carácter público hechos que serán acreditados con los medios de

prueba que han sido admitidas y que serán actuados en juicio oral), con ello vamos a poder demostrar en el proceso de que se habrían acreditado estos delitos y la responsabilidad penal de la acusada..

## **1.2. PRETENSION DEL ACTOR CIVIL:**

en este plenario va probar que la acusada “A” en su condición de abogada ha asumido la defensa de “B” asimismo se va probar en esta audiencia que la procesada se aprovechado de una situación en el sentido que lo iban a internar a este señor y basando en un engaño y aprovechándose de la situación que pasaba la familia es que solicita un dinero para hablar con el fiscal a cargo de esta investigación, asimismo como reparación civil está solicitando el monto de S/.6,400.00 soles, teniendo en cuenta que se ha verificado que se ha lesionado el correcto desempeño de la administración pública al haberse afectado el principio de imparcialidad, objetividad, legalidad, contraponiéndose los intereses de la acusada como es el afán de lucro en ese sentido hacemos aplicable el artículo 93° del Código Penal y el artículo 1969 y 1986 del código civil, asimismo como medios probatorios señalamos los mismos que ha presentado el Ministerio Público para acreditar su pretensión punitiva y lo hacemos nuestra bajo el principio de la comunidad de la prueba.

## **II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:**

### **TEORIA DEL CASO:**

Defensa técnica de la acusada: la defensa durante el desarrollo de este juicio oral va demostrar que mi patrocinada “A” no es responsable de los hechos imputados por el Ministerio Público en tanto y en cuanto que el delito de tráfico de influencias carece y adolece del verbo rector que este tipo penal exige para su configuración es así también que los hechos que Ministerio Público ha traído como teoría del caso respecto al delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa y uso de documento público como es el delito de Falsedad Genérica, estos hechos según Ministerio Público que nos ha traído a juicio señor juez durante la actividad probatoria y del contrainterrogatorio serán sometidos los medios probatorios se va determinar que estos hechos no se subsumen dentro de estos tipos penales declarándose la atipicidad de estos mismos, al final la defensa de este juicio demostrara que mi patrocinada no es autor ni coautor

del delito que se le imputa manteniéndose incólume el principio de presunción de inocencia postula es por ello que postula la absolución de mi patrocinada.

### **III. TRÁMITE DEL PROCESO:**

1. El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal, aplicando los principios garantistas adversaria les, instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356° y siguientes del Nuevo Código / Adjetivo asimismo, al informarle de sus derechos a los acusados éstos señalaron no considerarse responsables del delito que se le imputa, por lo que no fue posible entre las artes procesales llegar a un acuerdo de Conclusión Anticipada del proceso.

### **IV. ACTIVIDAD PROBATORIA**

4.1. Del representante del Ministerio Público: Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, se actuaron Moralizaron las siguientes pruebas de cargo:

#### **4.1.1. Declaraciones Testimoniales:**

**4.1.1.1.- “E”** identificada con DNI N° XXXXX, con domicilio real sito XXX , de 27 años de edad, natural de Chimbote, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltera, de ocupación-: obrera, no tiene antecedentes penales, a la acusada la conozco por intermedio de la tía de mi conuñada (Se le procede a tomar el juramento de Ley).

**A las preguntas del Fiscal, dijo:** Yo convivo con mi esposo “C” , vivo en la casa de mi suegra “G” , trabajo en la fábrica de obrera de pescado, tengo dos niñas, una estudia en jardín, si conozco a la acusada “A” , ella se encuentra presente en la sala de audiencias, la llevo a conocer cuando mi cuñado estaba prestando su declaración en Enrique Meiggs, arriba de la Caja Trujillo, en la fiscalía que está en el segundo piso, ahí la conozco que llega con la tía de mi conuñada, para que tome el caso de mi cuñado “B” que iba a ser trasladado al penal que iba ser trasladado al Penal, fue contratada en su calidad de abogada para patrocinar a mi cuñado “B” , mi cuñado fue trasladado al Juzgado por tocamientos indebidos a su menor hija, actualmente mi cuñado se encuentra en el Penal de Cambio Puente, se encuentra recluso por tocamientos indebidos a su menor hija de iniciales K.C desde el momento que coge el caso, ni bien espero que pase un mes, empezó a pedirnos dinero, yo le he entregado el dinero, porque a mí me hacía presente mi esposo y mi suegra, ella me llamaba a mi

celular pidiéndome primero S/. 193.00 Soles, que iba a ser triplicado de copias, me llamo diciendo que quería S/. 500.00 soles para antecedentes penales y judiciales y para el médico legista y psicólogo particular que iba a ser trasladado al penal para revisar a mi cuñado, me pidió S/. 1500.00 soles para el fiscal, yo le llamé y le dije que no tenía esa cantidad, solo tenía S/. 1,400.00 soles, me dijo tráelo porque hoy al medio día voy a tener un almuerzo con él, me acerqué a su oficina y le entregué el dinero, después le llamo a mi esposo diciéndole que haga un depósito de S/. 1500.00 al Banco de la Nación, y ese dinero ha sido entregado al Banco de la Nación, pero con un documento falso, porque el papel que nos han entregado, ha sido con sellos falsos, el depósito está hecho en el banco de la nación, pero a otra cuenta, la dirección de su oficina no recuerdo, sabemos que es la oficina del Dr.XXX él le da un pedacito de su espacio para que la doctora atienda a sus clientes;

**A las preguntas de la Defensa técnica del actor civil, dijo:** Me reuní en varias oportunidades con más de 5 a 6 veces durante un mes y medio, las veces que he visto a la señora en ríelos o tres oportunidades he ido con una de mis cuñadas, después he ido con la esposa del Imputado y mayormente, no he podido observar que haya hecho algo por mi familiar.

**A las preguntas de la Defensa técnica de la acusada, dijo:** Si he declarado con fecha 01 de Setiembre de 20)4 ante la Fiscalía Anticorrupción, (procediendo a dar lectura de la pregunta número cuatro) no tengo ningún problema con la acusada, la que hizo el contrato fue mi suegra, estábamos presentes nosotros cuando salimos del Poder judicial, nos dirigimos a la oficina de la doctora, y ahí fue cuando mi suegra hizo el contrato, cuando ella nos dice que iba a ser el 50% al empezar el trabajo mi suegra le da el adelanto de S/. 1250.00 soles, entonces nos dirigimos a nuestra casa, y ella nos lamo por el celular, diciendo que quería encontrarse con el Fiscal porque él estaba a favor de mi cuñado, el adelanto dijo que fue por honorario, no dio ningún tipo de recibo porque me dijo que se le había terminado, por sus honorarios iba a cobrar S/. 2500.00 soles, el trabajo consistía en que se iba a movilizar yendo a verlo al penal, agilizando su defendido, la doctora dijo que iba ser eso para que lo defiendan en su declaración que iba a movilizar todos sus documentos, la acusada sí estuvo presente en la declaración de mi cuñado, no presentó ningún tipo de escritos, su trabajo



también iba a consistir en ver la prueba del médico legista, llevando al psicólogo y al médico legista al penal, los pagos de copias no estaban incluidos, nosotros le dimos adicional el dinero, su honorario que iba a cobrar era 2500.00 soles.

**A la Redirecta de la defensa técnica del Actor Civil, dijo:** La acusada me dijo que iba a conversar con el Fiscal a cargo de la investigación, el nombre del fiscal me dijo que no me daba por que no quería tener problemas el señor Fiscal, no menciono el nombre, la Fiscalía está al costado de la chacra la olla.

**A las preguntas aclaratorias del Juez, dijo:** Los S/. 1500.00 soles se le entregó después de haber pasado cuatro días, la abogada me llamaba porque tenía mi número ya que como vivo con mi suegra, ella le dijo que le daba mi número para que se comunicara directamente con ella, la abogada también se comunicaba con mi concuñada, pero no tenía mucha confianza porque no tenía celular, ella me llamaba a mí para ver lo del dinero, ya que todo el dinero ha sido entregado de manera directa de mi mano a la doctora, mi esposo “B” le hizo la entrega del dinero de S/. 1500.00 soles que se iba depositar en el Banco de la Nación el 14 de agosto, esa cantidad de dinero ella solicitó a mí y mi esposo nos hizo presente que quería el dinero en su oficina, donde concurrí con mi esposo, el dinero de S/. 1500.00 soles fue entregado en el primer piso del Poder Judicial que está en la Av. Pardo a las 8:00 a.m. del 14 de agosto, ella nos llamó media hora antes y le dijo a mi esposo que iba a hacer el depósito, la doctora le dice espérame, no haga el depósito, yo personalmente voy hacer el depósito, cuando mi esposa llega al Poder judicial, nos dimos con la sorpresa de que la doctora ya había pagado en el Banco de la Nación, nos dijo que había tenido dinero en su bolso y que lo había pagado, y nos dijo que ahí tenía el papel original del pago, entonces le dijo deme la copia, entregando una copia a mi esposo, se dirigieron a su oficina y ahí le entregó el dinero de lo que había hecho el depósito, los S/. 1500.00 soles, el dinero era para que quede como referencias, que él iba a salir, y cuando salga iban a retirar el dinero, era como una garantía y cuando salga del Penal iba a ser retirado por él mismo el dinero, Me di cuenta de lo del dinero, cuando estaba en su oficina y le pregunto cómo va el caso de mi cuñado, eso fue a la semana y las 2 me dijo ahorita no tengo tiempo porque estoy con unos papeles que hacer y me voy al penal, entonces yo le llamaba y me ponía peros, por lo que me acerco y le dije que me acompañe porque quiero ver el expediente de mi cuñado, y como me había dicho que el Fiscal estaba de descanso por que lo habían operado, y había otro fiscal

encargado de él, nos vinimos á ver el expediente, lo pedimos, y en el expediente no estaba porque en el expediente debe ir el original, los boletos de certificado médico, del médico legista, del psicólogo particular que había pagado, tampoco había nada en el expediente de mi cuñado, no logré entrevistarme con el fiscal, aceptamos hacer el pago porque ella dijo que el Fiscal estaba a favor de mi cuñado y cuando lo iban a llamar a declarar el Fiscal iba a estar a favor, no tenía conocimiento que estaba prohibido eso, es la primera vez que pasamos por eso.

**2.- “F”**, identificada con DNI N° XXXXX, con domicilio real sito en XXXX, de 26 años de edad, natural de Chimbote, grado de instrucción primero de secundaria, estado civil conviviente, tiene dos hijos, no tiene ingreso económico, la acusada ha sido la abogada de mi esposo “B” (Se procede a efectuar el juramento de ley).

A las preguntas del Fiscal, dijo: A la acusada la conozco por mi tía la conozco, mi conviviente se llama “B”, en abril de 2014, cuando mi esposo estuvo preso mi tía me dijo que venga al Poder Judicial que me iba a presentar a una abogada, cuando la encontré le pregunte si la había mandado mi tía, cuando le dije que mi esposo estaba preso, me dijo que iba a verlo, subió, y el 15 para que lo trasladen al penal pidió 50:00 soles, actualmente mi conviviente se encuentra en el penal por el delito de actos contra el pudor, conocí a la abogada acusada a través de mi tía, me dijo que iba a cobrar la suma de S/. 2500.00, mi suegra le dio S/. 1250.00 y la otra mitad tuve yo que ponerlo haciendo polladas, yo le llame diciéndole que ya estaba la plata, y ella mando a un tal “Javichó”, no sé si será su compromiso, pero lo mando para que vaya a recoger a mi casa en San Pedro, con fecha posterior llegue a saber por mi suegra y mi cuñada que había pedido otra suma de dinero, dijo que pedía para el fiscal porque él nos pedía para hacer el papel de mi esposo, ella me dijo que esperaba tres meses para que lo saquen sino que me vaya al Juez, para que converse con él, mi suegra “G” contrato los servicios de la abogada.

**A las preguntas de la Defensa técnica del actor civil, dijo:** Ella me dijo que el nombre del Fiscal nunca se daba porque estaba prohibido, no me acuerdo la cantidad que se le iba a entregar al Fiscal

**A las preguntas de la Defensa técnica de la acusada, dijo:** mi suegra se llama “G”, el trato con la abogada lo hacía mi suegra y mi concuñada “E”, el monto que se dio fue de S/. 250.00 Soles, se entregó a una persona que ella envió no sé si su esposo o quien sería, pero ella mandaba en carro para para que reciban la plata, incluso yo la

llame y me dijo que le entregue no más al señor, los 250.00 era lo que faltaba de los S/. 1500.00 soles, dijo que era por sus servicios, me ofreció sacarlo a los tres meses a mi esposo, pero me dijo que venga a verlo al porque esta simpático, que podíamos ir a su casa, a mí no me requirió por otros mi suegra y mi cuñada me dijeron, a mí no me consta.

**4.1.2.- “D”**, identificada con DNI N° XXXXX, con domicilio real sito en XXXXX, 35 años, natural de Chimbote, grado de instrucción secundaria, estado civil soltera, de ocupación trabaja en una cubichería, percibe S/. 20.00 soles diarios, no tiene antecedentes penales, no tiene amistad o enemistad con la acusada (Procediendo a hacer el juramento de ley)

**A las preguntas del Fiscal, dijo:** A la acusada la conozco por que trabaja con ella, porque la señora su marido Sabino Ponce y ella me llamó para trabajar como en ese tiempo el señor se lanzaba como alcalde para buscar bases para su candidatura política, esto es a las casas y buscar gente para su candidatura; la conozco desde hace 08 años, la conozco en el Partido Aprista, a “B” si lo conozco porque es el esposo de mi sobrina, sí sé que está preso, por eso le recomendé a la señora como abogada, patrocine a mi sobrino, porque yo trabajaba con ella en esos tiempos, y al ver a mi sobrina con desesperación por lo que había pasado, entonces le comento a la doctora lo que estaba pasando y me dijo tráelo para ver qué podemos hacer, entonces llame a mi sobrina Sandra, a su suegra y sus cuñados, los presenté, después de lo del caso, yo habré trabajado con ella tres semanas más, de ahí me retiro y dejé que sigan con el juicio, me salgo del trabajo, en mi delante para que siga el caso el primer día le dieron S/. 1,250.00, después no sé porque ya no trabajaba.

**A las preguntas de la Defensa técnica del actor civil, dijo:** De que iba a conversar con un Fiscal si me comento, también me lo dijo mi sobrina, me dijo que tenía que pagarle algo de plata porque él iba a hacer algo que nos iba a ayudar por lo bajo, no daba un nombre de Fiscal .

**A las preguntas de la Defensa técnica de la acusada, dijo:** el 14 de abril se le entregó la suma de dinero cuando agarró el caso, se le entregó S/. 1250.00 soles, ella era su pareja del señor Sabino Ponce, era su mano derecha para las bases que se estaban organizando para su candidatura, estuve tres semanas con ella después de que estaba en curso el proceso y de ahí no sé, yo me retire, yo no la acompañaba al Juzgado, yo hacía otras cosas, ella era su mano derecha del señor Sabino, y ella me

mandaba al campo a buscar bases, si he visto una vez cuando le han dado dinero, más allá no sé, yo no he estado presente en las declaraciones de mi familiar, yo trabajaba en el campo.

**4.1.1.3.- “C”**, identificado con DNI N° X, XXXXX, con domicilio real sito XXXXX, de 28 años de edad, natural de Chimbote, grado de instrucción quinto de secundaria, estado civil conviviente, de ocupación mototaxista, percibe S/.800.00 soles, no tiene antecedentes penales, la acusada ha sido abogada de mi hermano. (Procede a efectuar el juramento de Ley).

**A las preguntas del Fiscal, dijo:** A la acusada la conozco desde que llevo el caso de mi hermano en el 2013, mi hermano se encuentra en el Penal por el delito de actos contra el pudor, mi acusada por medio de la tía de mi cuñada, a mí me ha solicitado suma de lo S/. 500.00 soles para antecedentes policiales y penales, médico legista, ha soles para copias para que nos triplique las copias, S/. 1500.00 soles para co de la nación, ella me llamó un día antes en la tarde, me dijo que quería 1500.00 soles para que haga como un depósito para que sea como una libertad condicional le dijo que haciendo el deposito, cuando salga mi hermano se podía retirar esa plata, entonces fuimos a su oficina, conversamos con ella y quedamos para el día siguiente día siguiente me llamo y me dijo para hacer el depósito temprano en la mañana, le dije que ya y me acerqué con la plata, y al llegar al Banco de la Nación del Poder judicial encontré a la doctora que ya había hecho el deposito, porque n mi cartería tenía plata y como andaba el DNI de mi hermano ya había hecho el depósito, al ver que el depósito estaba a hombre de mi hermano procedí, pero le dije que no era que lo pague, sino que espere para hacer el depósito y me dijo no vas a desconfiar de mí y me enseñó un voucher original, como no conozco, me enseñó y me dijo no te preocupes, vamos por ahí sacamos copia, la copia te lo llevas y el original lo presento con todas las copia sacamos copia, y llegamos a su oficina y ahí le procedí a darle los S/. 1500.00, (Se le pone a la vista el depósito administrativo) si lo reconozco es la copia que me entregó.

**A las preguntas de la Defensa técnica del actor civil, dijo:** No ella llamaba y nos decía que iba a tener una cena con el fiscal, y pedía una cantidad, no me acuerdo del nombre porque ella me dijo nunca podía dar su nombre, nunca fui al despacho del Fiscal.

**A las preguntas de la Defensa técnica de la acusada, dijo:** Se le ha entregado a la

acusada S/. 1500.00 soles, S/. 193.00 soles y 2500.00 soles, fuera del resto que le ha dado mi señora ese es otro dinero que le han dado, por honorario se le dio 1250.00 soles ha sido que ha pedido para antecedentes, copias, y para el deposito que hizo.

**A las preguntas aclaratorias del Juez, dijo:** Para el pago del Fiscal se le entregó como para una cena, S/. 1400.00 soles, aunque ella nos pidió S/. 1500.00 soles, el monto le entrego mi señora con mi mamá.

**4.1.1.4.- “G”,** identificada con DNI XXXXXX. con domicilio real sito en XXXXXXXX, de 68 años de edad, natural de Huaraz, grado de instrucción segundo grado de primaria, estado civil casada, de ocupación vendedora de pan, no tiene antecedentes penales, si conozco a la acusada (Se le procede a hacer el juramento de Ley).

**A las preguntas del Fiscal, dijo:** A la acusada la conozco desde que cayó preso mi hijo, me la recomendó la tía de mi nuera, la contraté porque me dijo que en tres meses iba a sacar a mi hijo, actualmente mi hijo se encuentra en el penal se le hizo entrega de dinero, hasta mi puesto donde yo vendía se iba a pedirme plata, primero se le dio S/. 1250.00 soles, le pedí un recibo y me dijo que se le había acabado, de ahí se le dio los S/. 250.00 que era lo que restaba, con mi nuera, después me ha sacado para muchas otras cosas

**A las preguntas de la Defensa técnica del actor civil, dijo:** A mi hijo le dijo dame SI. 1500.00 para entregarle la plata un fiscal para soltar a mi hijo, pero resulta que solo teníamos S/. 1400.00 soles, se ha puesto a decir quién era el fiscal, solo recuerdo que dijo que era guapo, una sola vez pidió para el Fiscal

**A las preguntas de la Defensa técnica de la acusada:** La Suma de 1250.00 se el entrego porque ella me pidió, hicimos un contrato por sus servicios.

**A las preguntas aclaratorias del Juez, dijo:** Mi hijo “B” había entregado 1500.00 soles para el Banco, pero eso ya había estado pagado, que ella había pagado cuando llegó, y ella le pidió que le devolviera su plata.

#### **4.1.2.PRUEBAS DE CARGO DOCUMENTALES:**

##### **a) ACTA DE MANIFESTACIÓN Y CONSTATACIÓN DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2014.**

**Fiscal:** En dicha acta participan las testigos D, “F”, “E”, y “H”, este último en /su condición de fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Santa y del señor Juez

Penal “I”, y dicha documental acredita lo que ya han manifestado las testigos antes mencionadas en el desarrollo del presente juicio oral.

**Actor Civil: Ninguna Observación.**

**Defensa Técnica:** Observa que dicha documental carece de valor teniendo en cuenta que los órganos de prueba y las personas que han venido a este plenario ya han sido sometidos al contradictorio, por lo que no debe ser valorada.

**b) Depósito Judicial Administrativo N° 2014078103020 por el importe de S/ 1,500.00 de fecha 14 de mayo de 2014.**

**Fiscal:** Dicha documental tiene por objeto acreditar que dicho documento es falso.

**Actor Civil:** Ninguna Observación.

**Defensa Técnica:** Observa que dicha documental es una copia simple el mismo que no ha sido sometido a pericia, por lo que carece de valor para acreditar si tiene o no valor, por lo que no debe ser valorado.

**c) Carta EF/92.0781.1 N° 0571/2014 de fecha 16 de octubre del 2014 emitido por el Banco de la Nación.**

**Fiscal:** El Banco de la Nación da cuenta que el depósito judicial N° 2014078103020 de fecha 23 de abril de 2014, donde el depositante Doris Eugenia Sáenz Coronado y dicho documental corrobora la falsedad del documento antes mencionado.

**Actor Civil:** Ninguna Observación.

**Defensa Técnica:** Observa que con dicha documental solo se acredita que existe un depósito judicial con un determinado número, pero ello no acredita que su patrocinada haya sido la que realizó el depósito y lo haya ingresado al tracto jurídico, por lo que carece de valor probatorio,

**d) Declaración Instructiva de “B” de fecha 15 de abril de 2014 ante el Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio con la asistencia de la abogada “A”**

**Fiscal:** Acredita la participación de la acusada en su condición de abogada en la instructiva de “B”.

**e) Dictamen Acusatorio que reproduce en todos sus extremos a la opinión fiscal, emitida el día 22 de mayo de 2014**

**Fiscal:** Acredita el delito y la responsabilidad penal del señor “B”

**Actor Civil:** Ninguna Observación.

**Defensa Técnica:** Observa que si bien la documental fue expedida por el Ministerio

Publico, solo se acredita hechos respecto al señor “B”, esto que fue procesado y sentenciado por el delito de actos contra el pudor y que este fue reproducido al momento de ser aprehendido por tener un mandato de detención vigente.

**f) Oficio N°009-2016, emitido por el colegio de abogados del santa**

**Fiscal:** Acredita que la hoy acusada es miembro de dicha orden y que se encontraba hábil para ejercer la profesión por estar al día en sus pagos.

**Actor Civil:** Ninguna Observación.

**Defensa Técnica:** Acredita que su patrocinada estaba habilitada y en esa situación desarrollo su labor como abogada a favor del señor “A”.

**g) Sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 14 de agosto del 2015.**

**Fiscal:** Dicha sentencia fue en contra del señor “B” y se le impuso 2 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada y acredita que su teoría del caso.

**Fiscal:** Acredita la participación de la acusada en su condición de abogada en la instructiva del señor “B”.

**Actor Civil:** Ninguna Observación.

**Defensa Técnica:** Observa que dicha documental solo acredita que el señor “B” fue sentenciado por el delito de Actos Contra el Pudor en agravio de su menor hijo, pero ello no acredita la responsabilidad de su patrocinada respecto de los hechos que son materia de juicio.

**Juez:** Habiendo culminado con la actuación probatoria, pregunta a la defensa técnica si su patrocinada va a declarar.

**Defensa Técnica:** Refiere que si en este acto.

**4.1.3.- . EXAMEN DE LA ACUSADA:**

**a) “A”, identificado con DNI N° XXXXX**

**Juez:** Le concede el uso de la palabra a la acusada a efectos de que libre y espontáneamente relate los hechos respecto a los cargos que se le atribuye.

**Acusado:** La señora “D” fue su coordinadora general de campaña en el Partido renovación Ancashino del cual su persona era personera legal, jefa de campaña de la mencionada agrupación política y como la conocía varios años le tenía bastante confianza porque un día fue a su oficina en el horario normal y le refirió que su sobrino

estaba detenido por violación pero por un hecho pasado y que le trato de ayudar pero que no podía salir, por lo que le refirió qué seguro tenia requisitoria por ello no podían sacar a lo que la señora “D” le dijo si podía defenderlo a lo que le respondió que no había ningún problema y procedió a apersonarse al Poder Judicial y allí encontró a la mama, al hermano y a la esposa del detenido, luego de .conferenciar con él se dirigió a revisar el expediente y verificó que tenía una requisitoria y estaba con mandato de detención incluso ya estaba con acusación, luego conferencio con el juez y este le dijo que le iba a tomar las generales de ley y ante el pedido de que si también le podían tomar la declaración,el juez le respondió que ello dependía del Ministerio Publico, por lo que luego paso a hablar con “D” y con su familia fe mama del detenido le refirió que ya tenían un abogado y que este les había dicho que su lijo si iba a salir el mismo día a lo que su persona se dirigió hacia “B” y le dijo que ella da posteriormente se retiró a su trabajo y cuando llego a su oficina aparecieron “D” con las tres personas antes mencionadas y le refirieron que deseaban que su persona vuelva retomar la defensa porque habían conversado con un personal del Poder Judicial y le comentaron que efectivamente el detenido se encontraba con mandato de detención y que era imposible de que salga ese día y ante ese hecho su persona estaba un poco incomoda ya que habían desconfiando de ella , sin embargo decido asumir la defensa le hicieron un compromiso por la suma de dos mil soles para que asuma la defensa, ante ello los familiares le manifestaron que al anterior abogado le habían cancelado la suma de un mil soles por sus honorarios y que además el abogado no les contestaba el celular y si le podía reclamar a lo que le respondió que ese no era su tema y que ellos mismos tenían que reclamarle al abogado, a lo que “D” respondió diciendo que no se preocupe y que ella iba a hacer que devuelvan el dinero y su persona decidió regresar al Poder Judicial y se tomó las generales del detenido y después lo trasladaron al penal acompañado de su familia y le cancelaron la suma de setecientos soles ya que tenían que darle el cincuenta por ciento, pero refirieron los familiares que el abogado solo les había devuelto ochocientos soles y que cien soles le habían dado a la Policía para la movilidad, luego hizo su apersonamiento y converso como iba hacer su modalidad de trabajo y les explico que si querían la absolución le iba a demorar un mino de tres meses incluyendo la apelación; el proceso se estaba llevando con normalidad hasta que el Poder Judicial se fue de huelga de tres a cuatro semanas y cuando “D” fue a presentar un escrito le comento que no le



permitían ingresarlo, luego fue con ella y tampoco le permitieron ingresarlo, posteriormente iban con la familia y no les dejaban ingresar y la cuñada del detenido le llamaba a preguntarle porque no avanzaba a lo que le contesto que estaba en huelga el Poder Judicial, después que levantaron la huelga al segundo día se apersona al Poder Judicial para que le notifiquen los alegatos y así fue, luego presento sus alegatos de ley y le comunico a los familiares que luego de esto generalmente corresponde la lectura de sentencia que se hace a los cinco días, pero pasaron los días y no se llevó a cabo, por lo que se acercó al Poder Judicial y el secretario XXXX le refirió que el Juez se encontraba de licencia por cinco días, luego cuando fue con la asistente esta le dijo que le habían operado al Juez y que en su reemplazo estaba el Juez XXXX y como los familiares ya no iban a verla, converso con la esposa de su patrocinado y le explico lo que estaba pasando a lo que la esposa le dijo que mejor esperaran al Juez que ya conocía el caso, todo estaba bien hasta que un día la llamo la cuñada diciéndole que la esposa de su patrocinado le refirió había ido a verla a su oficina y que le había manifestado que no había nada del proceso a lo que le respondió que era mentira ya que con ella siempre habían ido al Poder Judicial para que ella misma se cerciore de que aún no señalaban fecha para lectura de sentencia porque supuestamente le habían dicho de que ya lo habían sentenciado y que su persona no se había hecho presente; posterior a ello descubrieron que “D” paralelamente venía trabajando con otra agrupación política y se produjo una fuerte discusión porque no solo se trataba de las bases de campaña sino también había un desfaldo de dinero ya que a “D” se le facilitaba el dinero para las donaciones y el desfaldo fue de más de doce mil soles, por lo que se fueron en contra de su persona ya que ella fue la que trajo a “D”, y en su defensa dijo que lo iba a solucionar, por lo que llamo a “D” para que vaya a su oficina al día siguiente y le contesto que si iba a ir, pero nunca fue y lo decaías encontró a Nohemí trabajando en el Partido Alianza para el Progreso y procedió a reclamarle y “D” en un tono prepotente le contesto que podía hacer lo que quiera ya que tenía más poder político y económico porque se encontraba en un partido más fuerte y que además ella misma estaba movilizandando los tramites de su sobrino y que su persona no estaba haciendo nada a lo que le respondió que solo quería que le devuelva las bases y el dinero y le aclaro que no tenía que mezclar lo del expediente con su función que le correspondía en el partida. Al día siguiente le llamo la sobrina del detenido y le pregunto cómo iba lo del expediente y que deseaban

conversar y los cito para el día siguiente a las ocho de la mañana, a pesar de ello no se apersonaron, ante ello a eso de las ocho con treinta minutos de ¡a mañana decidí ir al Poder Judicial y verifico que su patrocinado aún no había sido sentenciado y luego la llamo “D” en un tono tranquilo y le dijo que a su sobrino ya lo habían sentenciado y a pesar del problema que ya existía le explico que aún no habían emitido la sentencia. Al día siguiente llamo a la esposa de su patrocinado para referirle que le estaban llamando varios de sus familiares a lo que la señora le contesto que no sabía lo que ha hecho con su tía ya que se le dio el dinero a solicitud de su persona. (Se remite al audio y video).

**A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Ejerce su profesión desde el año 2008, trabajo un año luego fue asesora del sindicato de Construcción Civil, posteriormente el tío de sus hijos se lanzó a la carrera política y se encargó de hacerte su campaña y ahí conoció a la señora “D”, después paso al partido Renovación Ancashina y últimamente en Peruanos por el Cambio y su carrera de litigar es muy esporádica. Cuando asumió la defensa del señor “B”, fue primero a revisar el expediente, luego converso con el Juez y vio la situación jurídica del acusado, luego regreso al juzgado para que le señalen la hora y fecha de la diligencia, encontró al Fiscal afuera y este le pregunto si era la abogada del acusado a lo que le respondió que sí y le solicito al fiscal si era posible que además de tomarle sus generales de ley a su patrocinado también se le tome su declaración a lo que accedió el fiscal y se llevó a cabo toda la diligencia, posterior a ello se fue al penal y a los dos o tres días conferencio con su pena, y luego quiso presentar un escrito, pero no pudo ya que el Poder Judicial estuvo de huelga, luego le notificaron sus alegatos de ley y también hizo sus alegatos y espero la lectura de sentencia e incluso cuando salió lo de su denuncia aun no dictaban la sentencia. No emitió recibos por honorarios cuando asumió la defensa del señor de “B” porque el día en que ocurrieron los hechos sus recibos se le habían acabado, pero en la segunda vez que el dio cien soles le hizo un documento en el cual constaba su firma y sello y le dijo a la señora que lo iba a canjear por su recibo por honorarios por el monto de ochocientos soles.

**A las preguntas del actor civil, dijo:** Ante la sustracción del dinero del Partido que hizo “D”, correspondía hacer la denuncia al candidato a la Alcaldía, sin embargo la Fiscalía no lo cito para que rinda su declaración. Con el señor “C” se reunió en las

instalaciones del Poder Judicial en el año 2013 para que se le haga entrega incluso el día que declaro en la fiscalía le dijo a su abogado para que solicite se visualice las cámaras del Poder Judicial a fin de verificar si se reunió o no con tal persona. Al señor “B” lo asesoro aproximadamente por dos meses.

**A las preguntas de su defensa técnica, dijo:** Cuando se entrevistaba con los familiares del que fue su patrocinado nunca les dijo que tenía influencias con el fiscal responsable del caso, ya que es absurdo puesto que el proceso estaba con acusación y todo dependía de una lectura de sentencia no había lógica, es más la misma esposa del acusado refirió que en un lapso de por lo menos tres podía salir ya que con ella hablo de una apelación. En ningún momento pidió la suma de un mil quinientos soles para entregarle al fiscal a los familiares de su patrocinado, además sabía de la situación económica en que vivían, ya que ni pudieron completar para que le paguen sus honorarios. No le entrego el depósito administrativo 2Q14078103020 a los familiares del señor “B” y todo proviene de un acto de venganza por parte de la señora “D” dado que sabía que las cuestiones les iba llevar a muchos problemas y también sabe que la señora “D” maneja a sus familiares a su antojo. Con el señor “B” nunca converso sobre el tema del dinero, es más cuando se enteró de la denuncia en su contra se fue al penal a conversar con su patrocinado y le pregunto si en algún momento le había pedido dinero a lo que su patrocinado le respondió que le sorprende lo que le decía, pero que iba a conversar con su familia. Al Fiscal XXXXX lo conoció el mismo día de la audiencia, lo encontró en los pasillos. Dejo la defensa del señor “B” el día que converso contó esposa de su patrocinado cuando esta le dijo que no sabía que había hecho con su tía ya que al momento que le reclamaron a su tía, esta respondió diciendo que el dinero que le habían dado era porque su persona le había pedido. Le solicito dinero a los familiares de su patrocinado para copias, para el certificado de domicilio, certificado de trabajo. Los familiares de su patrocinado no le terminaron de pagar sus honorarios, solo le dieron ochocientos soles. Por ser familiares de su amiga les cobro dos mil soles por el proceso. Los familiares de su patrocinado en ningún momento le reclamaron. (Se remite al audio y video).

**A las preguntas Aclaratorias del señor Juez, dijo:** Al señor “C” lo el primer día qué fueron a su oficina y la otra vez que la vio fue cuando este fue conversar y certificado de domicilio. Con “D” se reunía todos los días ya que trabaja para

su esposa Al señor “C” en ningún momento le entrego un depósito con la suma de unos mil quinientos soles. Sus honorarios le pagaron el primer día setecientos soles pasado de dos a tres días le dieron cien soles más y luego la esposa de su patrocinado tenía que darle doscientos soles más, pero como esta no tenía dinero, “D” le dijo que le descontara de lo que daba semanal a lo que le respondió que no había problema y le descontaría cien semanal y cuando la primera semana le iba a descontar, “D” le refirió que su hijo estaba mal por lo que no le descontó y así fue pasando los días y no le llego a pagar. En el partido se desempeñaba como personera lega y jefa de campaña. Cuando descubrió el desfalco de más de doce mil soles, el candidato XXXX la convoco a “D” y esta le dijo que era un error y le solicitó unos días para que lo solucione al señor XXXXX le dio el plazo de setenta y dos horas caso contrario comunicaría a Huaraz. Su persona no denunció el hecho porque cuando converso con el señor XXXXX este le refirió que no quería llevarlo a mayores porque iba a perjudicar su campaña y dichos hechos ocurrieron casi al final de que dejo el asesoramiento del señor “B”, esto es dos días antes más o menos. La denuncia que le hicieron fue después de los hechos que descubrieron a “D” esto es más o menos de tres a cuatro días y torno conocimiento de la denuncia recién cuando le notificaron. Desconoce de porque el voucher de los un mil quinientos soles tiene fecha anterior y puede ser porque “D” le sacaba dinero a sus familiares diciéndole que supuestamente su persona lo estaba solicitando o es que realmente lo crearon y lo organizaron. Ante la denuncia que le hicieron, decidió que al finalizar el proceso tomaría las acciones legales correspondientes ya que no podía denunciar un hecho ya que primero tenía que abrirse una investigación. (Se remite al audio y video).

#### **4.2.4.- CAREO ENTRE LA IMPUTADA y LOS TESTIGOS: “C” Y “E”**

**CON LA TESTIGO:”E”**, identificada con DNI XXXXX, domiciliada en XXXX, de 26 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, estado civil: conviviente, ocupación: obrera en fabrica, con un ingreso de 1,200 mensuales.

**Juez:** indico que en este caso la señora “E” en su declaración testimonial había indicado que la acusada le había solicitado 1,500 soles, para que le dé al Fiscal para que le ayude en el proceso que, llevada un familiar, y como no tenía esa suma le entrego solo 1,400 soles, y le hicieron entrega de la misma. Por su parte la acusada ha indicado que en ningún momento se le hizo entrega de ese monto solicitado.

**Juez:** consulta a la testigo si se ratifica de su declaración, o desea modificarlo.

Testigo: indico que se ratifica de se declaración.

**TESTIGO:** el día que me acerque llevándole los 1400 soles fue en la oficina del Dr. XXXXX , y allí usted tiene un pequeño despacho donde no atendió a nosotros, ese mismo día me dijo que tena .un .almuerzo con el fiscal, y le dije que tenía los 1400 soles y usted me dijo tráelo porque tengo un almuerzo, o no es así. **ACUSADA:** en ningún momento, a que día te refieres.

**TESTIGO:** han pasado tres o cuatro años de este problema, lamentablemente no me acuerdo el día **ACUSADA:** que lo acredite que me dio ese dinero, además esa oficina nunca parecía porque ahí funcionaba una oficina de campaña, no tenía un pequeño despacho toda la oficina nos pertenecía a la campaña.

**TESTIGO:** cuando yo me acerque a la oficina no ha habido gente de la campaña, yo personalmente me acerque a la oficina y no había nadie en la oficina. ¡sea sincera y diga la verdad!.

**ACUSADA:** ¡ se sincera tu ! porque no había otra oficina mas es una sola oficina.

**TESTIGO:** es una sola oficina pero está dividido, estaba el de usted y del Dr. XXXXXX.

**ACUSADA:** es una sola oficina, solo había un privado el resto estaba abierto

**TESTIGO:** la entrega del dinero fue en billetes, no me acuerdo de las nominaciones, los números de los billetes. Yo acudí sola.

**ACUSADA:** en ningún momento he conferenciado sola contigo porque siempre has estado con un familiar, y en tu calidad de cuñada, era observar, hablar, incluso yo pedí de donde habían sacado el dinero, porque si no tuvieron ese día para dar 1400 si tuvieron tres días después 1500, se sincera.

#### **A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL:**

**TESTIGO:** dijo: a la doctora le entregue en su manos la suma de 1400 soles que era para el fiscal, 500soles que era parar antecedentes penales, policiales, médico legista y psicólogo particular que se iba a presentar ese señor a a Penal hacerle pruebas a mi cuñado. Le entregado 193 soles parar un triplicado de copias que quedaba para el Poder Judicial, la Fiscalía y para ella.

#### **A LAS PREGUNTAS DEL ACTOR CIVIL.**

**TESTIGO:** dijo: la oficina del Dr. XXXX está en el segundo o tercer piso esta por la clínica Robles al lado del Colegio San Vicente, ella estaba en toda la entrada de la puerta en el segundo piso.

**TESTIGO:** dijo: ese día le entregue primero los 1400 soles que me pido parar el Fiscal. Los 193 soles para copias fue días antes, y los 500 soles parar antecedentes fue la primera semana que mi cuñado ingreso al Penal.

**ACUSADA:** dijo: en esa época atendía casos de campaña, y solo el caso que tenía era el de ella. No es oficina era un privado que era del Dr. XXXX. He conversado en dos o tres oportunidades con la señora. Me llamo ella para consultarme porque demoraba, si sabía que estaba en huelga el Poder Judicial. Ella no me entrego directamente dinero como pago de mis honorarios, la que me entrego el dinero fue la mamá pero estaban todos ahí. El asesore a la señora “D” la que la trajo a la señora porque ella trabajaba en pardo.

**TESTIGO:** “C”, identificado con DNI N°XXXXXX, domiciliado XXXXXXXXXXX. De 28 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, estado civil: conviviente, ocupación: mototaxista y es pescador.

**Juez:** indico que existe una contradicción entre lo vertido por su persona y la acusada, puesto que usted había indicado que un día la procesada le había solicitado la suma de 1500 soles a efectos de que sea depositado como reparación civil, y usted indicó que concurrió al Poder Judicial del primer piso de esta Corte, y que iba a hacer el depósito de manera personal, y cuando llego un certificado depósito judicial, indicando que ella lo había depositado, y usted procedió a dar el dinero a la procesada por concepto de ese depósito realizado.

**TESTIGO:** si me ratifico de todo lo que he dicho.

**ACUSADA:** también me ratifico que en ningún momento me ha entregado dinero alguno, ni acá ni en mi oficina como el dice.

**CONFRONTACION** (empieza al minuto 17”59, frente a frente entre el testigo y la acusada): (Queda registrado en audio y video) Manteniéndose ambos en su dicho.

#### **A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL:**

**TESTIGO:** dijo: el dinero le entregue en su oficina. En la oficina solo tenia una mesita y había un estante que separaba la oficina de otro doctor y ella estaba en la entradita. No me fije en el color de las paredes de la oficina.

#### **A LAS PREGUNTAS DEL ACTOR CIVIL:**

**TESTIGO:** dijo: quedamos en encontrarnos con la acusada a las 8:30 acá: Nosotros no fuimos juntos a la oficina.

#### **DEFENSA DE LA ACUSADA:**

**TESTIGO:** dijo: la entrada de la oficina es un pasaje y tiene escaleras, la fachada es una puerta de fierro entra y la escalera es de piso de mayólica, al subir esta la oficina de la doctora. La fachada de la oficina es una puerta de fierro, luego una puerta de madera. El piso es mayólica.

**ACUSADA:** dijo: con el señor no he tenido enemistad con el señor. Solo el refiere quedas un deposito entregado por mi persona, solo sabe la verdad en su conciencia quien le entrego el depósito judicial. Tuve un altercado con un familiar que es la señora “D” que el problema con ella justamente en la fecha que ellos supuestamente estaban por hacer su denuncia, yo tomo conocimiento de la denuncia cuando me notifican, una denuncia que hacen a la Fiscalía ellos en calidad de familia aduciendo que me dieron dinero. Gamas me entrevista con el testigo acá presente. Una o dos veces he tenido comunicación por teléfono la que contestaba era la esposa. Creo que el señor testigo me había llamado para preguntarme del expediente, pero con la que más conversaba era con la señora “D” que trabajaba en ese entonces en el partido una vez con quien conversaba mas era con la señora “D”. Algunas veces con la esposa del señor

#### **4.3. - ALEGATOS FINALES:**

##### **Del señor Fiscal:**

El Ministerio público procede a emitir nuestros alegatos finales en los hechos que se le atribuyen a la señora “A” por los delitos de tráfico de influencias, estafa y falsedad material. Lo que nosotros prometimos en los alegatos de apertura y concluida esta etapa de juicio oral hemos podido demostrar ante su despacho que concurren todos los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales ya invocados que se le atribuyen a la hoy acusada, esto básicamente porque encontramos que se encuentra debidamente acreditada que en su condición de abogada al asumir la defensa de “B” quien estaba siendo procesado por el delito de Actos contra el Pudor en agravio de una menor de edad con el tramitado en la vía ordinaria en el código de procedimientos penales, esta persona asume la defensa de este señor cuando ha sido

intervenido y puesto a disposición del juzgado para que se tome su declaración instructiva, en esa fecha participa la acusada como abogada defensora y aprovecha la situación de que esta persona al ser sometido o teniendo un mandato, de detención que iba ser ingresado a un centro penitenciario de esta zona es que aprovecha esta circunstancia para poder solicitar dinero a nombre del fiscal a fin de que pueda interceder ante el y pueda agilizar su libertad ambulatoria pero nosotros hemos advertido que fue una venta de humo por cuanto simulo esta situación para poder aprovecharse por la Situación por la que se encontraban sus familiares de su patrocinado de quien defendía para poder tener una ventaja económica indebida y esto sucede porque el señor fiscal con fecha, posterior a la declaración instructiva emite su dictamen reproduciendo acusatorio y con fecha posterior la autoridad judicial competente emite su sentencia condenatoria situación que a la fecha se mantiene esta persona de “B” viene cumpliendo una condena efectiva de 12 años de pena privativa de la libertad. Aquí advertimos que hemos estado en la capacidad de demostrar de su despacho de que concurren todos los elementos los objetivos del tipo más aun cuando en su condición de letrada mello la deontología forense que se nos exige desde que asumimos con dignidad llevar acabo esta nobel profesión sin embargo esto no ha ocurrido en el presente caso por la acusada porque valiéndose de artificios y engaños logró obtener una ventaja económica indebida tomando incluso la imagen de la administración de justicia sin respetar por lo que nosotros consideramos qué debe recibir una sanción ejemplar por este hecho. Asimismo, con fecha posterior yo en mayo del 2014, a un mes de haber ejercido la defensa del señor Antoni Gerardo Solórzano de dinero, esto es 1500 nuevos soles para gestionar la libertad de ambulatoria su patrocinado y para ello utiliza un documento falso como es un certificado de depósito judicial en la que hace creer a su víctima de que ya hizo el depósito para poder gestionar todo este trámite y sacar a su familiar señor “B” y obtener de esa manera otra ventaja indebida. Esta situación y ante la desesperación de los familiares es que le hacen la entrega de esta suma de dinero porque convencidos con este documento emitido por el Banco de la Nación creyó que era verdadero, le hace la entrega de dinero pero el Banco de la Nación nos ha confirmado y también hemos acreditado en autos de que este documento es fabo, por eso que al ser este un documento de naturaleza pública y existir un concurso ideal con la estafa como el uso de un documento falso de naturaleza pública hechos que son todos ellos



atribuidos solamente a la persona “A” en su condición de abogada ejerciendo mal nuestra noble profesión debemos de buscar una sanción para que no se vuelva a repetir esta conducta al menos en esta sede de nuestro país. Por ello nos ratificamos que con todos los elementos que hemos presentado, el sustento táctico cuenta con el respaldo probatorio de las pruebas documentales y las testimoniales que se ha podido someter a juicio y consideramos que el respaldo jurídico también se conjugan los tres requisitos que nos exige la teoría del caso para que esta sea declarada fundada. Es por ello que nos ratificamos en nuestro pedido respecto a la pena que habíamos solicitado y por ello las reiteramos pidiendo que la sanción sea de 7 años de pena privativa de la libertad, 220 días multa como pena accesoria por el mismo tiempo para poder obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y esto básicamente porque consideramos que existe una conducta punible de tres delitos, no existe ninguna causa de justificación el indebido accionar de la acusada y por supuesto que teniendo las condiciones profesionales de abogada y que teniendo conocimiento del procedimiento de cómo debe ejercer la profesión algo que no lo hizo pues evidentemente también advertimos la culpabilidad de esta, se encuentra debidamente acreditada. Por lo que el principio de inocencia de la acusada la hemos desvanecido por lo que consideramos que debe recibir la sanción ejemplar de la que ya he expuesto.

#### **Alegatos de la defensa del Actor civil:**

Durante este plenario, la acusada “A” “ha venido negando su participación en la condición de abogada de “B” en donde se le dio dinero en la suma de S/. 1500 soles con la finalidad de darle al fiscal a cargo de la investigación que había caído en el expediente N° 208-262. Asimismo durante este plenario se ha comprobado que de las declaraciones de los testigos “E”, “F”, “D”, “C” y “G”, dieron mención de cómo sucedieron los hechos de cómo la acusada cita al señor “C” en las instalaciones del Poder Judicial del Santa y le muestra un certificado de depósito judicial administrativo N° 201407816320 de fecha 14 de mayo del 2014 por el importe de S/. 1500 nuevos soles aduciendo que la investigada de que dicho depósito era para agilizar el pago lo que denota que el documento mostrado era totalmente falso y de esa manera se estaba aprovechando de la ignorancia o del desconocimiento de dichos testigos. Asimismo, ha negado su accionar y por el contrario trata sorprender a su

despacho aduciendo que todo esto es un problema que tuvo con la señora “D” cuando labora con la acusada para que apoye una candidatura política. De todas las pruebas de todos los testigos se ha llevado a establecer que si existe la participación de esta acusada por el delito de tráfico de influencias donde la procuraduría anticorrupción está solicitando cómo reparación civil la suma de S/.6400 nuevos soles que deberá pagar la imputada.

### **Alegatos de la Defensa Técnica:**

El Ministerio Público no ha acreditado débilmente la responsabilidad de mi patrocinada por cuanto sus testigos puesto que se han contradicho en su declaración a nivel fiscalía y en juicio. Tenemos la declaración testimonial de “E” en juicio el cual refiere que ella contrató los servicios de mi patrocinada versión contraria a su declaración testimonial en la fiscalía ya que la señora “G”. A su vez también refiere en sede fiscal que S/. 1500 era para el señor fiscal el cual llamó a mi patrocinada precisando que tenía S/. 1400 soles quien refiere que mi patrocinada le precisó que te traiga de inmediata a su oficina: versión contraria en juicio ya que manifiesta que mi patrocinada le pidió dinero para un almuerzo que iba tener con el fiscal. Otra versión contraria es que en juicio refiere que solo había llamadas, el cual solo mantenía llamadas con mi patrocinada, pero en juicio manifiesta que había trato directo con mi patrocinada, el cual no existe un reporte de llamadas que efectivamente acredite que si hubo llamadas con mi patrocinada. Tenemos también que en sede fiscal manifiesta que después que fue detenido su cuñado “B” el 15 de abril del 2014 al día siguiente en la oficina de la abogada “A” le dijo que había conversado con el señor fiscal para que todo salga a favor de mi cuñado y para ello le pidió S/. 1500 soles, versión contraria a lo que ha dicho en juicio como obra en audio y video. A la vez en sede fiscal manifiesta que el 10 de mayo del 2014 mi patrocinada la llamo a su celular y le dijo que se acerque a su oficina en compañía de su pareja, al día siguiente cuando estuvo en la oficina mi patrocinada le manifestó que estaba solicitando una salida preventiva de “A” y que eso tenía que pagar al Banco de la Nación por la suma de S/. 1500 soles versión contraria porque a la vez precisa en juicio que mi patrocinada le llamo a su esposo y preciso y quería sacarlo con S/. 1500 soles y que el deposito se debería hacer en el Banco de la Nación, por estrecha decisión no se ha ajusta a la veracidad existiendo una clara contradicción en la declaración de la señora a nivel

fiscalía y el cual los hechos han ocurrido, a los hechos son la verdad y totalmente que contradice su versión en juicio. Tengo la declaración de “D” que en juicio precisa que trabajo 15 días con mi patrocinada buscando bases para el partido político Renovación Ancashina y lo cierto y real es que este proceso es más que un ánimo de rencor y venganza por parte de la testigo “D” quien para evadir su mal accionar en contra de mi patrocinada opto por crear esta denuncia el cual, ya que fue descubierta que venía trabajando por debajo con otra agrupación política y hacia un desfalco a la agrupación política el cual hubo un fuerte cruce de palabras con mi patrocinada que ya era personera legal de dicho partido político y el cual le preciso que iba ser denunciada por esos hechos ilícitos, para ello para repeler esa denuncia la señora “D” había hecho esa denuncia. El partido político ganar mala imagen ya que estaban en plena candidatura. Declaración de “C” el cual precisa en juicio que mi patrocinada lo llamó a su celular pidiendo S/. 1500 soles que haga un depósito para que sea una libertad condicional versión que se contradice a la versión de su esposa “E” que manifiesta que se acercó con su esposo a la oficina y que supuestamente mi patrocinada le dio los 1500 soles. El señor Javier no acredita con medio idóneo y que supuestamente mi patrocinada lo haya hecho el depósito de S/: 1500 soles, es decir es una simple sindicación siendo una prueba no fehaciente la versión del señor. Para acreditar un delito no se puede decir que el papel lo acredite porque eso es copio simple más aún se puede percatar que existe contradicción en las declaraciones del señor y de los otros testigos y sin previas pericias carecen de valor probatorio dicho deposito N° 201407810320 de fecha 14 de mayo del 2014. La Señora “F” refiere en juicio que "su suegra y su “G” concuñada “E” hacían el trato y respecto a los tramites que hay realizado por su esposo no sabía ya que se encargaba su suegra y su cuñada”. Con ello concluyo, que a la señora “F” no le consta que le hayan hecho otros pagos a mi patrocinada mas solo el dinero que le entrego su suegra “G” el dinero que se entregó en la suma de S/.250 soles. La señora “G” refiere que su propio hijo “C” entrego dinero a mi patrocinada contradiciéndose su versión enjuicio ya que preciso que fue la señora “E”. Como se puede ver hay serias contradicciones en las testimoniales de los testigos. Para finalizar existe una casación 374-2015 Lima en la cual existiendo audios se absuelve al imputado en cuanto estaba en ejercicio de su función, siendo así que se está vulnerando el derecho de presunción de inocencia y a la libertad de ejercicio de la abogacía. El núcleo rector según la casación 374- 2015

precisa: “el núcleo rector se encuentra expresado con la frase invocando influencias con el ofrecimiento de interceder”. Esta expresión marca la especificidad típica de esta modalidad de corrupción. Las frases: recibir, hacer, dar o prometer configuran modalidad delictiva que no bastan para configurar el delito. Por ello solicito que se absuelva de todos los cargos imputados y de la reparación a mi patrocinada

**Auto defensa del acusado.:** No se realizó por incomparecencia de la imputada.

## **V.RAZONAMIENTO DEL JUZGADOR:**

### **5.1. PREMISAS NORMATIVAS.**

En principio se debe señalar que, conforme a lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución Política, al Juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de la libertad o inocencia que invoca el ciudadano inculcado, con el interés de toda la sociedad a la que es también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública, en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia. Por lo que, en todo proceso penal no sólo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia del fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.

### **5.2. SUBSUNCIÓN TÍPICA: Sobre el delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS:** Delito previsto en el Art. 400° del Código Penal, establece:

"El que invocando o teniendo influencias reales o simuladas. recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.

1. La autoría, conforme estipula el artículo 23° del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.- autoría mediata una persona se vale de otro como

mero instrumento para ejecutar un delito, c.- coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.

2. El grado de participación de la acusada es la de autor - autoría directa conforme establece el artículo 23° del Código Penal, en tanto que, la acusada ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que la acusada ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado.

### **5.3. Bien Jurídico Protegido**

3. Teniendo en cuenta que en un delito para ser tal debe satisfacer el presupuesto de esto es, la conducta practicada debe ser jurídico penalmente relevante lo por el principio de lesividad, consagrado en el artículo IV del Título Penal, cuya literalidad señala: “La pena, necesariamente, precisa de i peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”. En estricto, el sentido de la conducta se concreta en el tipo penal como una conducta que en inmunice el significado de haber superado el riesgo permitido, o de haber es de la libertad general de acción [Carlo John, José Antonio: Normativismo e imputación jurídico penal. Estudios de Derecho penal funcionalista, Ara Editores, Lima 2010, pp. 29 ss.]. Obviamente, esta materializar permitido se da mediante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico tutelado en el correspondiente tipo pena. Ahora bien, Dados estos presupuestos, se tiene que el bien jurídico protegido en las influencias reales es el correcto funcionamiento de la administración pública en tanto el sujeto activo logra determinar la voluntad del funcionario o servidor público. El funcionario se corrompe por la influencia que sobre él ejerce el sujeto activo. Pero en el caso de las influencias simuladas el bien jurídico protegido es el prestigio y buen nombre de la administración pública [Mir Puig, Carlos: Delitos contra la administración pública en el nuevo Código penal, en Rojas Vargas, Fidel: Delitos contra la administración pública, 4a ed., Lima 2007, p. 783], que se ve dañada por el sujeto activo que lucra a costa de ella. Desde esta perspectiva, nos encontramos ante un delito que lesiona efectivamente el bien jurídico protegido por cuanto el sujeto activo logra hacer dar o prometer una ventaja económica al afirmar que tiene influencia en la administración pública. Con ello se cumple con el principio de lesividad en tanto la intervención punitiva sólo se legítima ante la lesión de un bien

jurídico fundamental, como es el prestigio y buen nombre de la administración pública, como en el presente caso el Ministerio Público.

#### **5.4. Elemento subjetivo del tipo.**

5. Este tipo de delito de Tráfico de influencias peculado en sus dos vertientes , es punible a título de dolo ; esto es conciencia y voluntad de realización típica ; tal es así que incluso este tipo legal constituye en una conducta mutilada en dos actos normativamente delimitados: Primero, se exige la invocación de una influencia mediante la motivación al vendedor de humo, de recibir una ventaja o promesa de cualquier índole y. Segundo, la intersección ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo ; para efectos de consumación basta con que se haya celebrado el pacto, sin necesidad de una efectiva intersección , este compromiso constituye una finalidad ulterior a la consumación del delito , pues trasciende el propio ámbito del dolo , en la medida que la fase consumativa no exige el uso efectivo de las influencias por parte del traficante , las cuales pueden ser incluso irreales , ésta intención ulterior, que no es abarcada por el dolo refiere un elemento de trascendencia interna intensificada como elemento subjetivo del tipo.

#### **Valoración probatoria.**

Corresponde al juzgador analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral y informe a lo prescrito en el artículo 393° inciso 2) del Código Procesal Penal: El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y v luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos: asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 394° inciso 3) del mismo Código, prevé como requisitos de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa, de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbados y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

7. El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la

ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

8. Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914- 2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393° inciso 1) del Código Procesal Penal.

9. En el delito de tráfico de influencias. Se tiende a tutelar el correcto funcionamiento de la administración pública en tanto el sujeto activo logra determinar la voluntad del funcionario o servidor público, pero en el caso de las influencias simuladas el bien jurídico protegido es el prestigio y buen nombre de la administración pública.

10. En la audiencia oral y pública, han sido actuadas las pruebas suficientes y necesarias que desvirtúan los argumentos de defensa de la acusada, respecto al delito imputado por el señor fiscal, en primer orden, apreciación -interpretación y valoración - de los medios de pruebas individualmente. Que permiten concluir en hechos probados respecto al delito analizado lo siguiente :

**10.1- ESTA PROBADO**, que la imputada “A”asumió la defensa en calidad de abogada de “B” quien se procesado por el delito de actos contra el pudor y se encontraba con mandato de detención : **HECHOS PROBADOS** de manera indubitable, con las declaraciones testimoniales de “E”, “F” “D” “C” y “G”, la declaración misma da quien ha reconocido haber asesorado en dicho procesado al señor “B”, además con las instrumentales, consistentes en copias certificadas seguido contra “B”, en donde se advierte que la imputada ha intervenido en calidad de abogada defensora de éste, además ida condenatoria de primera instancia de fecha 14 de agosto, del 2015 y con el oficio

N° 009-2016-D-CAS que acredita que la imputada tiene la condición de abogada colegiada y habilitada para el ejercicio de la profesión.

10.2. - **ESTA PROBADO**, que la imputada solicitó dinero con la finalidad de interceder con el representante del Ministerio público para favorecer a “**B**” quien se encontraba procesado y con mandato de detención?. **SI ESTA PROBADO**, con las declaraciones categóricas que se condicen de la testigo “**E**”, quien resulta ser cuñada de “**B**” a quien estaba patrocinando la imputada quien señaló de manera coherente que la imputada le solicitó la suma de S/ 1,500 Soles para el fiscal y donde ella llamó a la imputada diciéndole que solo contaba con 1,400 soles a quien le indicó que le llevara dicha suma porque ese día iba a tener un almuerzo con dicho magistrado, acercándose a la oficina de la imputada en donde le hizo entrega de dicha suma, Así misma la declaración de “**F**”, esposa del patrocinado de la imputada, quien señaló que por intermedio de su concuñada “**E**” y de su suegra “**G**” que había pedido dinero para el fiscal, la declaración de “**D**”, tía de la esposa del patrocinado de la imputada y fue quien presentó a la imputada a la familia de “**B**” quien se encontraba preso, a quien la imputada también le indicó que necesitaba dinero para conversar con el fiscal ya que les iba ayudar por lo bajo. La declaración de “**C**”, quien también señaló en el plenario correspondiente que se le entregó a la imputada la suma de S/ 1.400 para el pago del fiscal y como para una cena aunque la imputada había solicitado la suma de S/ 1,500 Soles, Así mismo “**G**” también señaló de manera coherente que la imputada solicitó la suma de S/ 1,500 soles para que le entregue a un fiscal para que lo deje libre a su hijo. Hecho que además pueden ser corroborados con los periféricos instrumentales como las copias certificadas del proceso penal seguido contra “**B**”, sentencia condenatoria de primera instancia y el oficio remitido por el colegio de abogados que acredita que la imputada si estaba habilitada para ejercer la defensa y por ultimo con el careo realizado entre la imputada y la testigo directa “**E**” en donde se volvió a reafirmar de manera coherente y contundente la forma y circunstancias de la entrega de dinero con la finalidad de que éste sea utilizado en el señor fiscal para que le favorezca en el proceso penal seguido en contra de “**B**” .

11. Ahora bien analizando de manera conjunta las versiones inculpativas brindadas por los testigos tanto directos como el caso de la testigo “**E**” y como de referencia en el caso de los demás testigos se advierten que estas testimoniales



cumplen con los presupuestos y con las garantías de certeza como son: a).- **AUSENCIA DE CREDIBILIDAD SUBJETIVA:** es decir no existen relaciones entre agraviados e imputada, basadas en odio . resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, en el presente caso la declaración realizado por la testigo directa Edith rodríguez Sánchez se llega a determinar que ésta conoce a la imputada por intermedio de la testigo “D” ya que ésta trabajaba con la imputada y a su vez conocía al señor “B” quien estaba procesado por el delito de actos contra el pudor, siendo éste el esposo de su sobrina “F”. Quien ha narrado de manera categórica con lujos de detalle la forma y circunstancia de la entrega de dinero solicitada por la imputada en un primer momento S/ 1,500 Soles y que por no tener este monto la familia de su patrocinado recibe finalmente la suma de S/ 1.400 soles simulando interceder con el señor representante del Ministerio Público para que les favorezca en el proceso penal en contra de “B” , en consecuencia siendo esto así no se advierte que haya existido problema alguno , ni motivos de enemistad entre la imputada la sindicadora directa. **B).- VEROSIMILITUD.-** Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria ; en caso de autos abogado la declaración de la testigo directa se condice con la versión testimonial de los demás testigos tanto en el monto como en las circunstancias de la entrega de los S/ 1.400 soles , además por tener la condición de abogada conforme se acreditado con las instrumentales como es el oficio del Colegio de Abogados del Santa, Copias del Expediente del proceso penal seguido contra “B” . **C).- PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION.-** En el presente caso se advierte que los testigos a sostenido su incriminación en forma firme y coherente y no se han retractado en su incriminación durante el presente proceso es más en el careo correspondiente realizada entre la testigo directa Rodríguez Sánchez y la imputada la primera fue muy contundente y categórica ratificándose en su versión dada narrando las circunstancias modo y forma de entrega de S/ 1,400 soles por la simulación de influencia con el señor fiscal que supuestamente iba a realizar la imputada.

12. Con respecto al cuestionamiento realizado por la defensa de la imputada y la misma imputada que dicha incriminación y sindicación sería por resentimiento ya que ella había descubierto que la testigo “D” no había dado cuenta de un supuesto dinero que se utilizaba para la campaña electoral sin embargo debe tomarse como un

mecanismo de defensa toda vez que no existe si quiera indicio alguno de dicho argumento, por lo que conforme lo argumentado las declaraciones han determinado el modus operandi de la imputada de haber simulado una posible influencia el representante del Ministerio Público para que supuestamente favorecer en el proceso a “B” , este patrón es el que ha sido narrado de manera coherente por todos los testigos y que tiene fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que la imputada “A” invocando influencias simuladas con el señor representante del Ministerio Público, hizo dar la suma de S/ 1,400 Soles, que fue utilizado para si se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos que el tipo penal del CP. que, la acusada durante el desarrollo del juicio oral no ha presentado pruebas de descargo idóneo; esto es, la acusada no ha enervado, ni ha desvirtuado su responsabilidad penal; vafe decir, dicha acusada no ha desvirtuado haber cometido dicho ilícito penal materia de acusación fiscal en autos.

14. Conforme ha sido precisado en el acuerdo plenario de la Corte Suprema, N° 02-2005/CJ-1 16 de fecha 30 de septiembre 2005, las pruebas actuadas en el marco de las garantías personales y constitucionales, concatenadas en su conjunto, conducen al convencimiento y certeza del juzgador, que la acusada ha realizado el ilícito penal imputado dado que invocando una influencia simulada con el representante del ministerio público se hizo dar la suma de S/ 1,400 Nuevos soles que fueron en beneficio de si mismo.

15. En el caso concreto tanto con las testimoniales y con las instrumentales analizadas se ha probado de manera fehaciente la relación material directa de la imputada con la invocación de influencias simuladas con el representante del Ministerio Público, siendo que, los medios de prueba han derribado la presunción de inocencia que le asistía a la acusada, han servido estas pruebas, para el convencimiento del juzgador sobre la responsabilidad penal de la acusadoo como autora del delito de Tráfico de Influencias.

16. En la conducta materia de análisis no concurre ninguna causa de justificación de la prevista en el artículo 20° del Código penal, el acusadoo teniendo la calidad de abogada quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, para diferenciar una conducta prohibida en la norma penal, además la acusada ha actuado con dolo, conocimiento de que su conducta constituye delito, no obstante no dudo en simular

influencias inexistentes para hacerse dar la suma de S/ 1,400 Soles que a su vez tiene consecuencias jurídicas relevantes.

17. Teniendo en cuenta que, todo medio de prueba será valorado, solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, debe procederse conforme a lo normado por el artículo 383° del código procesal penal, que prescribe que medios probatorios podrán ser incorporados al juicio para su lectura, y sanciona con su ineficacia probatoria todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura, de lo que se colige que los medios probatorios introducidos a juicio oral reúnen las características de conducentes, útiles y necesarios, en suma capaces de crear convicción en el juzgador.

**6.- SUBSUNCIÓN TÍPICA:** Sobre el delito de ESTAFA Art. 196 del Código Penal.

a) Descripción del tipo penal: " El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de un tercero , induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño astucia, ardid u otra forma fraudulenta , será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

### **3) Naturaleza jurídica y bien jurídico:**

Con la tipificación de estafa protege al patrimonio de una persona, la suma de valores que se ve mermada luego de la acción engañosa provocada por el autor, que el desplazamiento del acervo patrimonial a su esfera de custodio, entendiéndose como patrimonio como el conjunto de valores , de bienes , de derechos patrimoniales, susceptibles siempre de ser cuantificados económicamente en el mercado , que se encuentren atribuidos a una determinada persona , en cuanto revistan una apariencia jurídica es decir una protección legal que no necesariamente debe lindar con estado de certeza.

### **Tipicidad Objetiva**

c) **Sujeto Activo.-** En principio se puede decir que es cualquier persona , sin interesar una cualidad específica para ser considerada autor a efectos penales, de todas modos , cabe especificar que solo puede serlo la persona psico-física considerar quien a través de una actividad engañosa , engendra un error en la psique de la víctima a fin de que ésta (j efectúe I desplazamiento patrimonial.

d) **Sujeto Pasivo.-** 'El sujeto pasivo en este tipo de delitos tampoco se exige

cualidad específica para ello, pero debe ser el titular del patrimonio, sobre el cual incide, los efectos perjudiciales, de la conducta penalmente antijurídica.

### **Modalidad Típica.**

e) **Forma Comisiva.**- La acción consiste en **EL ENGAÑO**, que constituye qué duda cabe, el medio por el cual se sirve el agente para provocar el juzgamiento patrimonial en forma voluntaria pero viciada, por parte de la víctima. Importa el falseamiento de la realidad es decir, los hechos que son revestidos de un determinado ropaje, para dar a aparecer ciertas características de las cosas, que no se condicen con su verdadera naturaleza, es la falta a la verdad en lo que se dice o hace de modo bastante para producir error e inducir al acto de disposición patrimonial, esto quiere decir que el engaño debe ser idóneo y suficiente para engrandar el error en la psique del sujeto pasivo y así provocar el desplazamiento del objeto material, a los efectos del medio engañoso en la estafa, sólo vale la pena lo que se persigue hacer creer, sabiendo que es falso. El engaño debe generar un error, que importe la creación de una conducta que sobrepase el riesgo permitido, con aptitud de lesión al patrimonio del sujeto pasivo, concretamente la disposición patrimonial desencadenante del perjuicio, el cual debe ser la concreción directa de dicho error y no como consecuencia de otros factores causales concomitantes.

El ERROR., el engaño tal como se desprende de la redacción normativa del artículo en comento debe provocar un error en el sujeto pasivo a fin de que ésta proceda a la disposición patrimonial, sin error no hay estafa, el error es un conocimiento viciado de la realidad, consecuencia del engaño que motiva el acto dispositivo. Es un vicio en el que incurre el sujeto pasivo, quien adquiere nociones e ideas deformadas sobre una cosa, sobre procesa cualquiera de modo que una es la verdad y otra su apariencia

### **f)Tipo subjetivo del injusto**

La figura delictiva in examine, sólo resulta reprimirle a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta, mediante ardid, fraude o engaño, dando evidencia ficticia a un hecho que no se corresponde con la realidad de las cosas. La conciencia que exige el dolo, supone que el autor sabe que está actuando con fraude, lo que no puede decirse en el caso, de la manutención del error, cuando no exista deber jurídico alguno de que el agente comunique cierta

información al supuesto sujeto pasivo , el sujeto activo en su condición fraudulenta , pretende obtener un provecho ilícito para sí o para otro, provecho que puede afirmar con la mera apropiación del objeto.

18. En la audiencia oral y pública, han sido actuadas las pruebas suficientes y necesarias que desvirtúan los argumentos de defensa de la acusada, respecto al delito de estafa imputado por el señor fiscal, en primer orden, los medios de pruebas individualmente. Que permiten concluir en hechos probados respecto al delito analizado los siguientes hechos:

**18.1.- ESTA PROBADO**, que la imputada “A” asumió la defensa en calidad de abogada de “B” quien se encontraba procesado por el delito de actos contra el pudor y se encontraba con mandato de detención : **HECHOS PROBADOS** de manera Indubitable, con las declaraciones testimoniales de “E”, “F”, “D” “C” y “G”, la declaración misma de la imputada quien ha reconocido haber asesorado en dicho procesado al señor “B” , además con las Instrumentales, consistentes en coplas certificadas del proceso penal seguido contra “B”, en donde se advierte que efectivamente la imputada a Intervenido en calidad de abogada defensora de éste, además con la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 14 de agosto, del 2015 y con el oficio N° 009-2016-D-CAS que acredita que la imputada tiene la condición de abogada colegiada y habilitada para el ejercicio de la profesión.

**18.2.- ESTA PROBADO** que la Imputada “A” valiéndose de su condición de abogada de “B” **ENGAÑÓ**, e Indujo al error a “C”, hermano de su patrocinado para provocar el desplazamiento patrimonial de S/ 1,500 para supuestamente ser depositados en el Banco de la Nación y lograr la libertad de su hermano como una libertad condicional y que obtenida la libertad se podía retirar dicho dinero? **SI ESTA PROBADO** la declaración directa del testigo “C” quien de manera clara y coherente Indicó “A” la acusada la conozco desde que llevo el caso de mi hermano en el 2013, mi hermano se encuentra en el Penal por el delito de actos contra el pudor, mi mamá contrata a la acusada por medio de la tía de mi cuñada, a mí me ha solicitado suma de dinero, nos ha pedido S/. 500.00 soles para antecedentes policiales y penales, médico legista, ha pedido S/. 1930.00 soles para copias para que nos triplique las coplas, S/. 1500.00 soles para depósitos en el Banco de la Nación, ella me llamó un día antes en la tarde, me dijo que quería S/. 1500.00 soles para que haga como un depósito para que sea como una libertad condicional para mi hermano, me dijo que haciendo el

depósito, cuando salga mi hermano se podía retirar esa plata entonces fuimos a su oficina, conversamos con ella y quedamos para el día siguiente hacerle el depósito, al día siguiente me llamo y me dijo para hacer el deposito temprano en la mañana, te dije que ya y me acerqué con la plata, y al llegar al Banco de la Nación del Poder judicial encontré a la doctora que ya había hecho el depósito, porque n mi cartería tenía plata y como andaba el DNI de mi hermano ya había hecho el depósito, al ver que el depósito estaba a nombre de mi hermano procedí, pero le dije que no era que lo pague, sino que espere para hacer el depósito y me dijo no vas a desconfiar de mí y me enseñó un voucher original, como rio conozco, me enseñó y me dijo no te preocupes, vamos por ahí sacamos copla, la copia te lo llevas y el original lo presento con todas las copias de tu hermano, nos fuimos, sacamos copia, y llegamos a su oficina y ahí le procedí a darle los S/. 1500.00Qf (Se le pone a la vista el depósito administrativo) si lo reconozco es la copia que me entregó' , hechos además que fueron corroborados de manera contundente en el careo realizado entre la infundada y este, Hecho que también fue declarado por la testigo "E" quien señaló: " que la Imputada llamó a su esposo (ósea a "C") diciéndole que haga un depósito de S/ 1,500 Soles al banco de la Nación y ese dinero supuestamente fue depositado al Banco de la nación pero con un documento falso , porque el papel que les ha entregado ha sido con sellos falsos". Hecho que también fue declarado por la testigo "G" quien indicó : "A mi hijo refiriéndose a "C", le ha dado la suma S/ 1,500 para el banco , pero eso la Imputada ya lo había pagado a la abogada hasta que llegue su hijo pidiéndole que le devuelva".

**19. 18.3.- Ahora bien** analizando de manera conjunta las versiones incriminatorias brindadas por los testigos tanto directos como el caso del testigo "C" y como de referencia en el caso de los demás testigos se advierten que estas testimoniales cumplen con los presupuestos y con las garantías de certeza como son: a).- AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA: es decir no existen relaciones entre agraviados e imputada, basadas en odio , resentimiento, enemistad u otras que puedan Incidir en la parcialidad de la deposición, en el presente caso la declaración realizada por el testigo directo se llega a determinar que éste conoce a la Imputada por Intermedio de la testigo "D" ya que ésta trabajaba con la imputada y a su vez conocía al señor "B" quien estaba procesado por el delito de actos contra el pudor, siendo éste su hermano quien ha narrado de manera categórica con lujos de detalle la forma y

circunstancia de la entrega de dinero solicitada por la imputada de S/ 1,500 Soles para que sean depositados en el Banco de la Nación para un libertad condicional y que una vez obtenida la libertad se podía retirar ese dinero, en consecuencia siendo esto así no se advierte que haya existido problema alguno , ni motivos de enemistad entre la Imputada y el sindicador directo. B).- VEROSIMILITUD.- Que no sólo Incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria ; en caso de autos la declaración del testigo directo se conduce con la versión testimonial de los demás testigos .tanto en el monto como en las circunstancias de la entrega de los S/1.500 soles , además este hecho se encuentra corroborado con la carta EF/92.0781.1 N° 571/2014 del 16 de octubre del 2014 emitido por el banco de la nación en donde se detecta la falsedad del certificado del depósito judicial Administrativo N° 201478103020, que utilizó la Imputada para poder engañar a “C” , a fin de que este puede desprenderse voluntariamente de su patrimonio hecho que se consumó cuando éste entregó en mérito de devolución por el supuesto depósito realizado por la Imputada.

C).- PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION .- En el presente caso se advierte que el testigo a sostenido su Incriminación en forma firme y coherente y no se han retractado en su incriminación durante el presente proceso es más en el careo correspondiente realizada entre este y la imputada fue muy contundente y categórica, ratificándose en su versión dada narrando las circunstancias modo y forma de entrega de S/ 1,500 supuestamente por devolución por el deposito realizado por la Imputada . este patrón es el que ha sido narrado de manera coherente por todos los testigos y que tiene fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que la imputada “A” induciendo al error a “C” hizo que éste se desprendiera de S/ 1,500 nuevos soles con la acreencia que serviría para realizar un depósito judicial para lograr la libertad de su hermano e incluso que una vez recuperada su liberad se podía retirar este dinero que obviamente fue utilizado en provecho de la imputada consecuentemente se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos que el tipo penal exige.

20. Siendo que, la acusada durante el desarrollo del juicio oral no ha presentado pruebas de descargo idóneo; esto es, la acusada no ha enervado, ni ha desvirtuado su

responsabilidad penal respecto al delito imputado; vale decir, dicha acusada no ha desvirtuado haber cometido dicho ilícito penal materia de acusación fiscal en autos.

21. Conforme ha sido precisado en el acuerdo plenario de la Corte Suprema, N° 02-2005/CJ-1 16 de fecha 30 de septiembre 2005, las pruebas; actuadas en el marco de las garantías ordinarias y constitucionales, concatenadas en su conjunto, conducen al convencimiento y certeza del juzgador, que la acusada ha realizado el ilícito penal imputado dado que invocando una influencia simulada con el representante del ministerio público se hizo dar la suma de S/ t ,400 Nuevos soles que fueron en beneficio de si.

22. En la conducta materia de análisis no concurre ninguna causa de justificación de la prevista en el artículo 20° del Código penal, el acusado teniendo la calidad de abogada quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, para diferenciar una conducta prohibida en la norma penal, además la acusada ha actuado con dolo, conocimiento de que su conducta constituyó delito, no obstante no dudo en engañar a “C” para hacerse dar la suma de S/ 1,500 Soles, por un supuesto depósito judicial para ser presentado en el proceso penal que se seguía contra su hermano, que a su vez tiene consecuencias jurídicas relevantes.

23. Teniendo en cuenta que, todo medio de prueba será valorado, solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, debe procederse conforme a lo normado por el artículo 383° del código procesal penal, que prescribe que medios probatorios podrán ser incorporados al juicio para su lectura, y menciona con su ineficacia probatoria todo otro documento o acta que pretenda aducirse al juicio mediante su lectura, de lo que se colige que los medios probatorios introducidos a juicio oral reúnen las características de conducentes, útiles y necesarios, en capaces de crear convicción en el juzgador.

**6.-SUBSUNCION TIPICA: Sobre el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO**  
**El ministerio publico también ha incriminado el delito contra la fe publica en la modalidad de falsificación de documentos – Uso de documentos falso o falsificado, prevista en el ultimo párrafo del articulo 427 del código penal.**

a) Descripción del tipo penal: “El que hace uso de un documento falso o tipificado, como si fuese legítimo , siempre que de su uso pueda resultar algún



perjuicio , será reprimido , en su caso con las mismas penas".

b) Bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado en el delito de falsificación es la fe pública considerada como la credibilidad general de los miembros de la sociedad en determinados símbolos, formas y elementos de uso colectivo, en sus relaciones diarias en la vida social. Si el bien jurídico es colectivo, debe rehusarse

el criterio de que la fe pública es la 'credibilidad' o la „confianza“ en determinados signos, formas o símbolos de uso social, puesto que ello mira al momento cognoscitivo del documento (en el sentido de creer o confiar) que está más allá del mismo (por fuera de él), y que reside en la capacidad interna de valoración de una persona en particular enfrentada al medio de prueba falso. En tal caso la protección se ofrecerá a la víctima de engaño, Individualmente vista, para evitar la lesión de algún interés que le es propio (bien jurídico individual), pero todo ello, dado el proceso intelectual que comprende, estará ya por fuera del documento y de su condición de ser falso.

c) Conducta Típica: La conducta delictiva está delimitada por el verbo rector: el que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo.

### **8.3. TIPICIDAD OBJETIVA:**

1.- La modalidad típica en cuestión hace alusión al agente que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, entendiéndose que usa un documento el agente cuando pretende emplear, utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo, para los mismos fines que hubiera destinado de ser un documento auténtico.

### **8.4. -TIPICIDAD SUBJETIVA:**

2. Para que se configure el delito materia de la imputación, no sólo se requiere la concurrencia concreta de los elementos objetivos requeridos por el tipo, es decir, que usa el sujeto activo sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro documento consumativo -en general por el mismo sujeto-, sino que se requiere la concurrencia del elemento subjetivo consistente en el dolo, el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar de ello ya que este delito sólo es posible de ser cometido a título de dolo.

3. Asimismo, en la falsedad de uso se requiere la actuación de un perjuicio o la

posibilidad de causar perjuicio, ya que, si del uso no se deriva el perjuicio o su posibilidad, la conducta es atípica, no existe delito alguno y como ha precisado en la doctrina nacional URTECHO BENITES, dicha posibilidad debe tener además como origen o causa directa, el documento que debe conectarse con la acción de falsedad prevista por el primer párrafo del mismo Art. 427° del Código Penal

4. - Presupuestos que en el presente caso materia de análisis no se han dado, puesto que de los medios probatorios actuados en juicio conllevan a señalar como hecho **NO PROBADO** es que el ministerio público no ha podido probar de manera indubitable que la imputada haya puesto en circulación en el ámbito jurídico el certificado de depósito Judicial / Administrativo N° 2014078103020 que se ha acreditado ser falso, toda vez que fue utilizado como medio para inducir al error a “C” y así poder generar convicción en este para que se puede desprender voluntariamente de la suma de S/ 1,500 nuevo soles con la creencia de que este monto si efectivamente fue depositado por la imputada en el Banco de la Nación para luego ser presentado en el proceso penal instaurado en su contra por lo que dicha conducta debe subsumirse en el delito de estafa toda vez que dicho Certificado de depósito Judicial nunca fue puesta al trafico jurídico como por ejemplo de haberse presentado en el proceso penal al que supuestamente debió ser presentado por parte de la imputada por lo que en este extremo de la acusación dicha imputada debe ser absuelta.

## **VI DETERMINACION DE LA PENA.**

### **Por el delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS.**

24. La pena que, se debe aplicar a un caso en concreto, no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, tiene función preventiva, protectora y resocializadora, según el artículo VIII, concordante con el artículo IX del Título Preliminar del cuerpo normativo en referencia; supuesto que se debe tener en cuenta al establecer la pena, siendo que dicha pena debe cumplir con los requisitos estipulado por los artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal, los mismos que establecen, los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como para individualizar la misma.

25. El representante del Ministerio Público, solicita la imposición de una pena de 04 años de pena privativa de libertad; siendo que, en aplicación de los criterios que

señala la Ley N° 30076; corresponde al juzgador individualizar la misma, apreciándose que la acusada no registra antecedentes penales, conforme a lo expuesto por el fiscal; es agente y no existen agravantes.

(v) Artículo 400° del Código Penal, sanciona el delito imputado con pena privativa de o menor de 04 años ni mayor de 06 años; siendo este el espacio punitivo; el límite mínimo y máximo de la pena legal, [art. 45-A.1 del C.P] y con ciento 'ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

(vi) Para la determinación de la pena, se debe tomar en cuenta entre el tercio inferior que regula el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal; esto es, entre 04 año a 4 años y 08 meses; parámetro que resulta adecuado, sí se tiene en cuenta que el acusado no cuenta con circunstancias agravantes, es agente con educación superior, así como su nivel socio cultural, por lo que es aplicable la atenuante genérica

(vii) Según el artículo 45-A incorporado por la Ley N° 30076, si no concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior [Art. 45-A, 2.a del C.P].

(viii) En este caso el tercio inferior se ubica entre 04 y 4 años y 8 meses, puesto que no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes [46°. 1 y 2 del C,P]; y la acusada no registra antecedentes penales, cuenta con educación superior, así como su nivel socio cultural.

En el orden descrito las circunstancias del caso particular permiten establecer la pena concreta dentro de 04 años. Para este delito así como 180 días multa, tomando como referencia los ingresos de la imputada quien al inicio del juicio oral indicó ganar la suma de TRES MIL nuevos soles mensuales, resulta un promedio diario de 100 nuevos soles tomando como referencia el 25 % de sus ingresos diarios da como resultado la suma de S/ 25 soles x 180 igual a S/ 4,500 Nuevos soles que debe ser cancelada dentro de los diez días de emitida la presente sentencia.

## **DE LA INHABILITACIÓN.**

26. En el caso de autos se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 426 del Código Penal el cual regula: “Los delitos previstos en el capítulo II de este título se sanciona, además con pena de inhabilitación accesoria con igual tiempo duración que la pena principal de conformidad con el artículo 36 inciso 1 y 2 .

27. Al caso concreto siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 36° incisos 1, 2 y 8 del Código Penal, es decir la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público durante el tiempo que dure la pena impuesta; es decir, 04 años.

## **5.5.DETERMINACION DE LA PENA.**

### **Por el delito de ESTAFA.**

28. La pena que, se debe aplicar a un caso en concreto, no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, tiene función preventiva, protectora y resocializadora, según el artículo VIII, concordante con el artículo IX del Título Preliminar del cuerpo normativo en referencia; presupuesto que se debe tener en cuenta al establecer la pena, siendo que pena debe cumplir con los requisitos estipulado por los artículos 45°, 45-A y 46° del código penal peruano, los mismos que establecen, los presupuestos para fundamentar y determinar así cómo para individualizar la misma. representante del Ministerio Público, solicita la imposición de una pena de 2 años de pena privativo de libertad; siendo que, en aplicación de los criterios que señala la Ley N° 30076; corresponde al juzgador individualizar la misma, apreciándose que la acusada no registra antecedentes penales, conforme a lo expuesto por el fiscal; es agentes con instrucción nivel superior y no existen agravantes.

v)El artículo 196° del Código Penal, sanciona el delito de estafa imputado una pena privativa de libertad no menor de 01 años ni mayor de 06 años; siendo es el espacio punitivo; esto es, el límite mínimo y máximo de la pena.

(vi) Para la determinación de la pena, se debe tomar en cuenta entre el tercio inferior que regula artículo 196° del Código Penal; esto es, entre 01 año a 2 años y 08 meses; parámetro que resulta adecuado, si se tiene en cuenta que el acusado no cuenta con circunstancias agravantes, es agente con educación superior, así como su nivel socio cultural, por lo que es aplicable la atenuante genérica que prescribe el [artículo 46.1 y 2 del C.P].

(vii) Según el artículo 45-A incorporado por la Ley N° 30076, si no concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior [Art. 45-A, 2.a del C.P].

(viii) En este caso el tercio inferior se ubica entre 01 y 2 años y 8 meses, puesto que no concurren circunstancias agravantes [46°. 1 y 2 del C.P); y la acusada no registra antecedentes penales, cuenta con educación superior, así como su nivel socio cultural.

En el orden descrito las circunstancias del caso particular permiten establecer la pena concreta dentro de 02 años para este delito.

#### **VII.- FUNDAMENTOS DE RECTIFICACION Y PRECISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LA SENTENCIA,**

Se debe precisar y rectificar en el presente caso puesto que en los lineamientos de la sentencia de manera involuntaria se consideró que existía un concurso ideal de delitos en lo que respecta a la conducta de uso de documento falso y estafa motivo por el cual se consideró para el establecimiento de la pena los márgenes punitivos del delito más grave, sin embargo conforme ha quedado argumentado y fundamentado la conducta imputada de uso de documento falso y en virtud del principio de subsanación se encuentra dentro del delito de estafa, pero que sin embargo no existe una modificación sustantiva respecto a la decisión sancionatoria convicta y establecida por este órgano jurisdiccional.

#### **VIII. - CONCURSO REAL DE DELITOS.-**

El artículo 50 del código Penal establece cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes se sumarán las penas privativas de libertad supuestos que en el presente caso se dan al concurrir de manera independiente el delito de tráfico de influencias y el de estafa en consecuencia sumando una pena privativa de la libertad de 6 años.

#### **IX.- REPARACION CIVIL:**

30. La reparación civil que se determina conjuntamente con la pena y comprende, tanto la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios, según lo establecen los artículos 92° concordante con el artículo 93° del Código Penal.

31. A efecto de fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo 93° del Código Penal que implica la valoración del daño económico y moral,

daño emergente y lucro cesante causado al agraviado según sea el caso; por lo que, habiendo quedado plenamente establecido la gravedad de la afectación, al partir la correcta administración de este patrimonio y la infracción y garantía de los deberes que tiene el funcionario público; por lo que, se debe fijar el monto de la reparación civil de manera prudencial que trate de resarcir en parte el daño ocasionado al Estado agraviado, esto es el valor de los bienes obtenidos mediante informe pericial y un monto indemnizatorio por el detrimento de la imagen institucional.

#### **X. COSTAS:**

33. De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso 3} del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso 1) del citado texto legal establece que las costas serán impuestas a los imputados cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas a la acusada debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

#### **XI. DECISION:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto con Funciones de Juzgado Penal Unipersonal de Bolívar. **FALLA:**

1. Condenando a “A”, como autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **TRAFICO DE INFLUENCIAS**, conducta descrita en Art. 400° del Código Penal, concordante con el artículo 36° y 426° del código acotado, en agravio de del estado, como tal le impongo la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS** más la **INHABILITACIÓN** para ejercer cargos empleo o mandato de función pública durante el periodo de tres años. Así como al pago de **CIENTO OCHENTA DIAS MULTA**, tomando como referencia los ingresos de la imputada Inicio del juicio oral indicó ganar la suma de **TRES MIL** nuevos soles mensuales, resulta un promedio diario de 100 nuevos soles tomando como referencia el 25 % de los ingresos diarios da como resultado la suma de S/ 25 soles x 180 igual a S/ 4,500 Nuevos soles que debe ser cancelada dentro de los diez días de emitida la presente sentencia.

**2.CONDENANDO a “A” como autora del delito de ESTAFA a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA de Libertad** conducta descrita en el artículo 196 del Código penal en agravio de “C”

3.Tratándose de un concurso real de delitos la pena total es de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** la misma que debe cumplirse en el Centro Penitenciario Cambio Puente, la misma que se computará desde la presente fecha.

4.SE FIJA COMO REPARACION CIVIL la suma de **CINCO MIL SOLES** a razón de DOS MIL SOLES a favor del estado por el delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS y la suma de TRES NUEVOS SOLES para el agraviado “C”.

**5.ABSOLVER a “A”, por el delito de FALSEDAD en la modalidad USO de DOCUMENTO FALSO.**

**6.CONSENTIDA y/o JECUTORIADA** que sea la presente sentencia, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplir remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

## SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

### **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 00592-2016-31 -2501 -JR-PE-02**

**SENTENCIADA : “A”**

**DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y ESTAFA**

**AGRAVIADO: ESTADO Y “C”**

**PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PROCESO INMEDIATO**

**PONENTE: XXXXXXXX**

**RESOLUCION NUMERO: VEINTICINCO**

**Chimbote**, veintinueve de diciembre Del año dos mil diecisiete.

### **VISTOS Y OÍDOS:**

La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Doctora **XXXXXXXX** (Presidente), Doctor **XXXXXXXX** (Juez Superior, Ponente y Director de Debates) y el **XXXXXXXXXX**, quien interviene por licencia del Dr. José Manzo Villanueva; en la que interviene como parte apelante el sentenciada “A” , asesorado por su Abogado Defensor Doctor Dennis Montoro García; y, con la participación de la Doctora María Rosario Valencia Pozo, en Representación del Ministerio Público, la participación del Dr. Leonardo Billy Rosales en Representación de la Procuraduría Pública Anticorrupción.

### **1.PLANEAMIENTO DEL CASO**

Que, viene el presente proceso penal en apelación de la resolución sin número - sentencia condenatoria, de fecha de ;gameto .de-setiembre-del año dos mil diecisiete,



que contiene la sentencia que condena a la acusada “A” , como autora del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **TRAFICO DE INFLUENCIAS**, en agravio del Estado y, como tal se le impuso a la citada acusada **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva **INHABILITACIÓN** para ejercer cargos empleo o mandato de función pública durante el periodo de tres años. Así como al pago de **CIENTO OCHENTA DIAS MULTA**, y el pago de la suma de seiscientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, así como por el delito de **ESTAFA** en agravio del estado y como tal se le Impuso a la citada acusada **DOS ANOS** de pena privativa de la libertad efectiva, por lo que tratándose de un concurso real de delitos la pena total es de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**.

Que, como efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Procesos Inmediatos para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

#### **CONSIDERANDOS:**

#### **2. - PREMISA NORMATIVA**

##### **Tipificación de los hechos:**

Los hechos imputados a la acusada: De acuerdo a la Teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, se subsume en el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Trafico De Influencias tipificado en el artículo 400° del Código Penal, que prescribe: "El que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer , esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de libertad. Así mismo en el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa tipificado en el artículo 196° del Código Penal, que prescribe: El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de un tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de la libertad no

menor de uno ni mayor de seis años.

### Límites de la Actuación de la Sala Penal Superior, en materia de Apelación de Sentencias

3. - Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:

a) el inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe "La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante";

b) el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho"; asimismo, el inciso 2 de la referida norma establece que "El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de 'sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria'".

c) el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

#### **El principio de presunción de inocencia:**

4. - El principio de presunción de inocencia se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (artículo 9), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica - Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8), la Constitución Política del Estado (artículo 2.24.e) y el Código Procesal Penal (artículo II del Título Preliminar), ésta última norma tiene la siguiente prescripción: "I. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo

contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado...".

La presunción de inocencia en su formulación negativa nos indica que nadie es culpable si una sentencia no lo declara así", en concreto significa que:

- a) Que, sólo la sentencia tiene esa virtualidad.
- b) Que, al momento de la sentencia sólo existen dos posibilidades: o culpable, o inocente. No existe una tercera posibilidad.
- c) Que la culpabilidad deber ser jurídicamente construida.
- d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.
- e) Que el imputado no tiene que construir su inocencia.
- f) Que el imputado no tiene que ser tratado como un culpable.
- g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, artes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas .

La presunción de inocencia ha llevado a concluir que es la acusación quien soporta por completo la carga de la prueba de la culpabilidad, de tal modo que le confiere al acusado la posibilidad de permanecer inactivo, ya que exigirle la prueba de su inocencia sería, en muchos casos, una carga de cumplimiento imposible, dado que generalmente tendría que probar hechos 'negativos y ello constituiría una prueba diabólica . De este modo, el status jurídico de inocente del que goza el acusado impide que sobre él pueda pesar carga alguna, puesto que el principal efecto que surte la presunción de inocencia es el de desplazar la carga de la prueba de la culpabilidad - incluidas las circunstancias agravantes- sobre la acusación

## **PREMISA FÁCTICA**

### **Hechos materia de imputación:**

5. - Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia impugnada contra la acusada "A" son: En cuanto al delito de Tráfico de Influencia, que en su condición de abogada defensora del señor "B" solicitó dinero con la

finalidad de interceder con el representante del Ministerio público para favorecer a “B” quien se encontraba procesado por el delito de actos contra el pudor y con mandato de detención, hechos presuntamente falsos, por cuanto las declaraciones son de oídas dichas firmas no le corresponderían al agraviado. y en cuanto al delito de Estafa, que la sentenciada “A” valiéndose de su condición de abogada de “B” **ENGAÑÓ**, e indujo al error a “C” , hermano de su patrocinado para provocar el desplazamiento patrimonial de S/ 1,500 para supuestamente ser depositados en el Banco de la Nación y lograr la libertad de su hermano como una libertad condicional y que obtenida la libertad se podía retirar dicho dinero, todo lo cual ha sido probado.

### **Sentencia de Primera Instancia**

#### **En cuanto al delito de Tráfico de Influencias:**

6. - Que, según la sentencia materia de apelación, en el juicio oral se ha llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad penal de la acusada “A” , a partir de los siguientes hechos probados. **ESTA PROBADO:** que la imputada “A” asumió la defensa en calidad de abogada de “B” quien se encontraba procesado por el delito de actos contra el pudor y se encontraba con mandato de detención : **HECHOS PROBADOS** de manera indubitable, con las declaraciones testimoniales de “E” , “F” , “D” , “C” y “G” , la declaración misma de la imputada quien ha reconocido haber asesorado en dicho procesado al señor “B” , además con las instrumentales, consistentes en copias certificadas del proceso penal seguido contra “B” , en donde se advierte que efectivamente la imputada ha intervenido en calidad de abogada defensora de éste, además con la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 14 de agosto, del 2015 y con el oficio N° 009-2016-D-CAS que acredita que la imputada tiene la condición de abogada colegiada y habilitada para el ejercicio de la profesión. **ESTA PROBADO**, que la imputada solicitó dinero con la finalidad de interceder con el representante del Ministerio público para favorecer a “B” quien se encontraba procesado por el delito de actos contra el pudor y con mandato de detención. **HECHOS PROBADOS**, con las declaraciones categóricas y uniformes que se condicen de la testigo Edith Rodríguez Sánchez, quien resulta ser cuñada de “B” quién estaba patrocinando la imputada quien señaló de manera coherente que la imputada le solicitó la suma de S/ 1,500 Soles para el fiscal y donde ella llamó a la imputada diciéndole que solo contaba con 1,400 soles a quién le indicó que le llevara

dicha suma porque ese día iba a tener un almuerzo con dicho magistrado, acercándose a la oficina de la imputada en donde le hizo entrega de dicha suma, Así mismo la declaración de “F”, esposa del patrocinado de la imputada, quién señaló que por intermedio de su “E” y de su suegra “G” que había pedido dinero para el fiscal, la declaración de “D” , tía de la esposa del patrocinado de la imputada y fue quien presentó a la imputada a la familia de “B” quien se encontraba preso, a quien la imputada también le indicó que necesitaba dinero para conversar con el fiscal ya que les iba ayudar por lo bajo. La declaración de “C” , quien también señaló en el plenario correspondiente que se le entregó a la imputada la suma de S/ 1,400 para el pago del fiscal y como para una cena aunque la imputada había solicitado la suma de S/ 1,500 Soles, Así mismo “G” también señaló de manera coherente que la imputada solicitó la suma de S/ 1,500 soles para que le entregue a un fiscal para que lo deje libre a su hijo. Hecho que además pueden ser corroborados con los periféricos instrumentales como las copias certificadas del proceso penal seguido contra “B” , sentencia condenatoria de primera instancia y el oficio remitido por el colegio de abogados que acredita que la imputada si estaba habilitada para ejercer la defensa y por ultimo con el careo realizado entre la imputada y la testigo directa “E” en donde se volvió a reafirmar de manera coherente y contundente la forma y circunstancias de la entrega de dinero con la finalidad de que éste sea utilizado en el señor fiscal para que le favorezca en el proceso penal seguido en contra de “A” . Ahora bien analizando de manera conjunta las versiones incriminatorias brindadas por los testigos tanto directos como el caso de la testigo “E” y como de referencia en el caso de los demás testigos se advierten que estas testimoniales cumplen con los presupuestos y con las garantías de certeza como son: a).- **AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA:** es decir no existen relaciones entre agraviados e imputada, basadas en odio , resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, en el presente caso la declaración realizada por la testigo directa “E” se llega a determinar que ésta conoce a la imputada por intermedio de la testigo “D” ya que ésta trabajaba con la imputada y a su vez conocía al señor “B” quien estaba procesado por el delito de actos contra el pudor , siendo éste el esposo de su sobrina “F” quien ha narrado de manera categórica con lujos de detalle la forma y circunstancia de la entrega de dinero solicitada por la imputada en un primer momento S/ 1,500 Soles y que por no tener este monto la familia de su patrocinado recibe

finalmente la suma de S/ 1,400 soles simulando interceder con el señor representante del Ministerio Público para que les favorezca en el proceso penal en contra de “B”, en consecuencia siendo esto así no se advierte que haya existido problema alguno, ni motivos de enemistad entre la imputada la sindicadora directa.

**B).- VEROSIMILITUD.-** Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe de estar rodeada - de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria ; en caso de autos abogado la declaración de la testigo directa se condice con la versión testimonial de los demás testigos tanto en el monto como en las circunstancias de la entrega de los S/ 1,400 soles , además por tener la condición de abogada conforme se acreditado con las instrumentales como es el oficio del Colegio de Abogados del Santa, Copias del Expediente del proceso penal seguido contra “A”

**C).- PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION.-** En el presente caso se advierte que los testigos a sostenido su incriminación en forma firme y coherente y no se han retractado en su incriminación durante el presente proceso es más en el careo correspondiente realizada entre la testigo directa “E” y la imputada, la primera fue muy contundente y categórica ratificándose en su versión dada narrando las circunstancias modo y forma de entrega de S/ 1,400 soles por la simulación de influencia con el señor fiscal que supuestamente iba a realizar la imputada. Con respecto al cuestionamiento realizado por la defensa de la imputada y la misma imputada que dicha incriminación y sindicación sería por resentimiento ya que ella había descubierto que la testigo “D” no había dado cuenta de un supuesto dinero que se utilizaba para la campaña electoral sin embargo debe tomarse como un mecanismo de defensa toda vez que no existe si quiera indicio alguno de dicho argumento, por lo que conforme lo argumentado las declaraciones han determinado el modus operandi de la imputada de haber simulado una posible influencia el representante del Ministerio Público para que supuestamente favorecer en el proceso a “B”, este patrón es el que ha sido narrado de manera coherente por todos los testigos y que tiene fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que la

imputada “A” invocando influencias simuladas con el señor representante del Ministerio Público, hizo dar la suma de S/ 1,400 Soles, que fue utilizado para sí, consecuentemente se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos que el tipo penal exige- Art. 400 del CP. Siendo que, la acusada durante el desarrollo del juicio oral no ha presentado pruebas de descargo idóneo; esto es, la acusada no ha enervado, ni ha desvirtuado su responsabilidad penal; vale decir, dicha acusada no ha desvirtuado haber cometido dicho ilícito penal materia de acusación fiscal en autos. Conforme ha sido precisado en el acuerdo plenario de la Corte Suprema, N° 02-2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre 2005, las pruebas actuadas en el marco de las garantías ordinarias y constitucionales, concatenadas en su conjunto, conducen al convencimiento y certeza del juzgador, que la acusada ha realizado el ilícito penal imputado dado que invocando una influencia simulada con el representante del ministerio público se hizo dar la suma de S/ 1,400 Nuevos soles que fueron en beneficio de sí. En el caso concreto tanto con las testimoniales y con las Instrumentales analizadas se ha probado de manera fehaciente la relación material directa de la imputada con la invocación de influencias simuladas con el representante del Ministerio Público, siendo que, los medios de prueba han derribado la presunción de inocencia que le asistía a la acusada, han servido estas pruebas, para el convencimiento del juzgador sobre la responsabilidad penal de la acusado como autora del delito de Tráfico de Influencias. En la conducta materia de análisis no concurre ninguna causa de justificación de la prevista en el artículo 20° del Código penal, el acusado teniendo la calidad de abogada quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, para diferenciar una conducta prohibida en la norma penal, además la acusada ha actuado con dolo, conocimiento de que su conducta constituye delito, no obstante no dudo en simular influencias inexistentes para hacerse dar la suma de S/ 1,400 Soles que a su vez tiene consecuencias jurídicas relevantes. Teniendo en cuenta que, todo medio de prueba será valorado, solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, debe procederse conforme a lo normado por el artículo 383° del código procesal penal, que prescribe que medios probatorios podrán ser incorporados al juicio para su lectura, y sanciona con su ineficacia probatoria todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura, de lo que se colige que los medios probatorios introducidos a juicio oral reúnen las características de conducentes, útiles

y necesarios, en suma capaces de crear convicción en el juzgador.

**7. - En cuanto al delito de Estafa:**

Que, según la sentencia materia de apelación, en el juicio oral se ha /llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad penal de la acusada “A” , a partir de los siguientes hechos probados. **ESTA PROBADO:** Que la imputada “A” asumió la defensa en calidad de abogada de “B” quien se encontraba procesado por el delito de actos contra el pudor y se encontraba con mandato de detención : **HECHOS PROBADOS** de manera indubitable, con las declaraciones testimoniales de “E”, “F”, “D”, “C” y “G”, la declaración misma de la imputada quien ha reconocido haber asesorado en dicho procesado al señor “B” , además con las instrumentales, consistentes en copias certificadas del proceso penal seguido contra “B”, en donde se advierte que efectivamente la imputada ha intervenido en calidad de abogada defensora de éste, además con la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 14 de agosto, del 2015 y con el oficio N° 009-2016-D-CAS que acredita que la imputad tiene la condición de abogada colegiada y habilitada para el ejercicio de la profesión. **ESTA PROBADO** que la imputada “A” valiéndose de su condición de abogada de “B” **ENGAÑÓ**, e indujo al error a “C” , hermano de su patrocinado para provocar el desplazamiento patrimonial de S/ 1,500 para supuestamente ser depositados en el Banco de la Nación y lograr la libertad de su hermano como una libertad condicional y que obtenida la libertad se podía retirar dicho dinero? **SI ESTA PROBADO**, de la declaración directa del testigo “C” quien de manera clara y coherente indicó “A la acusada la conozco desde que llevo el caso de mi hermano en el 2013, mi hermano se encuentra en el Penal por el delito de actos contra el pudor, mi mamá contrata a la acusada por medio de la tía de mi cuñada, a mí me ha solicitado suma de dinero, nos ha pedido S/. 500.00 soles para antecedentes policiales y penales, médico legista, ha pedido S/. 1930.00 soles para copias para que nos triplique las copias, S/. 1500.00 soles para depósitos en el banco de la nación, ella me llamó un día antes en la tarde, me dijo que quería S/. 1500.00 soles para que haga como un depósito para que sea como una libertad condicional para mi hermano, me dijo que haciendo el depósito, cuando salga mi hermano se podía retirar esa plata, entonces fuimos a su oficina, conversamos con ella y quedamos para el día siguiente hacer el



depósito, a I día siguiente me llamo y me dijo para hacer el depósito temprano en la mañana, le dije que ya y me acerqué con la plata, y al llegar al Banco de la Nación del Poder judicial encontré a la doctora que ya había hecho el depósito, porque en mi cartería tenía plata y como andaba el DNI de mi hermano ya había hecho el depósito, al ver que el depósito estaba a nombre de mi hermano procedí, pero le dije que no era que lo pague, sino que espere para hacer el depósito y me dijo no vas a desconfiar de mí y me enseñó un voucher original, como no conozco, me enseñó y me dijo no te preocupes, vamos por ahí sacamos copia, la copia te lo llevas y el original lo presento con todas las copias de tu hermano, nos fuimos, sacamos copia, y llegamos a su oficina y ahí fe procedí a darle los S/. 1500.00, (Se le pone a la vista el depósito administrativo] si lo reconozco es la copia que me entregó" , hechos además que fueron corroborados de manera contundente en el careo realizado entre la imputada y este. Hecho que también fue declarado por la testigo "E" quien señaló: " que la imputada llamó a su esposo (ósea a "C") diciéndole que haga un depósito de S/ 1,500 Soles al banco de la Nación y ese dinero supuestamente fue depositado al Banco de la Nación pero con un documento falso , porque el papel que les ha entregado ha sido con sellos falsos". Hecho que también fue declarado por la testigo "G" quien indicó: mi hijo "C" que es hermano de "A", le ha dado la suma S/1,500 para el banco, pero eso la imputada ya lo había pagado la abogada hasta que llegue su hijo pidiéndole que le devuelva". Ahora bien, analizando de manera conjunta las versiones inculpativas brindadas por los testigos tanto directos como el caso del testigo "C" y como de referencia en el caso de los demás testigos se advierten que estas testimoniales cumplen con los presupuestos y con las garantías de certeza como son:

**a).- AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA:** es decir no existen relaciones entre agraviados e imputada, basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, en el presente caso la declaración realizada por el testigo directo se llega a determinar que éste conoce a la imputada por intermedio de la testigo "D" ya que ésta trabajaba con la imputada y a su vez conocía al señor "B" quien estaba procesado por el delito de actos contra el pudor, siendo éste su hermano quien ha narrado de manera categórica con lujos de detalle la forma y circunstancia de la entrega de dinero solicitada por la imputada de S/ 1,500 Soles para que sean depositados en el Banco de la Nación para un libertad

condicional y que una vez obtenida la libertad se podía retirar ese dinero, en consecuencia siendo esto así no se advierte que haya existido problema alguno, ni motivos de enemistad entre la imputada y el sindicador directo.

**B).- VEROSIMIUTUD.-** Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en caso de autos la declaración del testigo directo se condice con la versión testimonial de los demás testigos tanto en el monto como en las circunstancias de la entrega de los S/ 1,500 soles, además este hecho se encuentra corroborado con la carta EF/92.0781.1 N° 571/2014 del 16 de octubre del 2014 emitido por el banco de la nación en donde se acredita la falsedad del certificado del depósito judicial Administrativo N° 201478103020, que utilizó la imputada para poder engañar a “C” , a fin de que éste puede desprenderse voluntariamente de su patrimonio hecho que se consumó cuando éste entregó en mérito de devolución por el supuesto depósito realizado por la imputada.

**C).- PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION** En el presente caso se advierte que la testigo a sostenido su incriminación en forma firme y coherente y no se han retractado en su incriminación durante el presente proceso es más en el careo correspondiente realizada entre este y la imputada fue muy contundente y categórica, ratificándose en su versión dada narrando las circunstancias modo y forma de entrega de S/ 1.500 supuestamente por devolución por el deposito realizado por la imputada, este patrón es el que ha sido narrado de manera coherente por todos los testigos y que tiene fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que la imputada “A” induciendo al error a “C” hizo que éste se desprendiera de S/ 1,500 nuevos soles con la acreencia que serviría para realizar un depósito judicial para lograr la libertad de su hermano e incluso que una vez recuperada su libertad se podía retirar este dinero que obviamente fue utilizado en provecho de la imputada consecuentemente se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos que el tipo penal exige: Siendo que, la acusada durante el desarrollo del juicio oral no ha presentado pruebas de descargo idóneo; esto es, la acusada no ha enervado, ni ha desvirtuado su responsabilidad penal respecto al delito imputado; vale

decir, dicha acusada no ha desvirtuado haber cometido dicho ilícito penal materia de acusación fiscal en autos. Conforme ha sido precisado en el acuerdo plenario de la Corte Suprema, N° 02-2005/CJ-1 16 de fecha 30 de septiembre 2005, las pruebas actuadas en el marco de las garantías ordinarias y constitucionales, concatenadas en su conjunto, conducen al convencimiento y certeza del juzgador, que la acusada ha realizado el ilícito penal imputado dado que invocando una influencia simulada con el representante del ministerio público se hizo dar la suma de S/ 1,400 Nuevos soles que fueron en beneficio de sí. En la conducta materia de análisis no concurre ninguna causa de justificación de la prevista en el artículo 20° del Código penal, el acusado teniendo la calidad de abogada quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, para diferenciar una conducta prohibida en la norma penal, además la acusada ha actuado con dolo, conocimiento de que su conducta constituye delito, no obstante no dudo en engañar a “C” para hacerse dar la suma de S/ 1,500 Soles, por un supuesto depósito judicial para ser presentado en el proceso penal que se seguía contra su hermano, que a su vez tiene consecuencias jurídicas relevantes. Teniendo en cuenta que, todo medio de prueba será valorado, solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, debe procederse conforme a lo normado por el artículo 383° del código procesal penal, que prescribe que medios probatorios podrán ser incorporados al juicio para su lectura, y sanciona con su ineficacia probatoria todo otro documento o acta que pretenda Introducirse al juicio mediante su lectura, de lo que se colige que los medios probatorios introducidos a juicio oral reúnen las características de conducentes, útiles y necesarios, en suma capaces de crear convicción en el irrigador.

#### **De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación:**

**8.- Fundamentos del Apelante:** Indicó que el día 14 de abril del año 2014 la persona de “B” es detenido en **Chimbote** por la policía judicial siendo puesto a disposición del Cuarto Juzgado Penal donde tenía un proceso penal por el delito de Actos contra el Pudor donde tenía mandato por lo que es traslado al Penal de Cambio Puente, por tales circunstancias los familiares de esta persona deciden contratar los servicios de “A” por lo que con fecha 15 de abril llegan a un acuerdo y la imputada revisa el expediente judicial del cual hace un análisis rápido y general del caso y les dice a los familiares que si tomaría el caso asegurandoles que lo ganaría, por lo que al llegar a

un entendimiento contractual fijan honorarios profesionales en la suma de S/. 2.500.00 soles, aceptando los familiares este contrato verbal de hecho y deciden pagarle la suma de S/1 200.00 soles a la imputada por concepto de sus honorarios el día 15 de abril del año 2014, posteriormente se dio la huelga en el Poder Judicial, así como también el Magistrado salió de vacaciones y el proceso se dilato, es por ello que por un tema de rencor los familiares creyeron que la imputada les había estafado por lo que decidieron denunciarla e Insertan hechos distintos a los reales, en los cuales difieren que le dieron S/. 500.00 soles a la imputada para pagar al médico legista, antecedentes penales, judiciales así como también pagar un psicólogo, aunado a ello refirieron haberle entregado también la suma de S/193.00 soles para copias en triplicado, así mismo refieren que la sentenciada les comunico que le habían pedido S/. 1.500.00 soles para pagarle al fiscal para que tramite el proceso y le de libertad a su familiar. Siendo estos los hechos recogidos por el Ministerio Publico y por lo que procesan a su patrocinada por el delito de Tráfico de Influencias, debido a que la imputada había solicitado dinero argumentando tener influencias ante un fiscal para darle solución a sus problemas, por otro lado refirieron que el 14 de mayo la imputada les pide S/1500.00 soles para hacer un pago ante el Banco de la Nación para una libertad condicional por lo cual la imputada les recibe el dinero y les da la copia simple de un depósito judicial falsificado, siendo este hecho considerado por el Ministerio Publico como delito de Estafa lo cual ha conllevado que se condene a la sentenciada por el delito de Tráfico de Influencias y Estafa. Siendo ello así a) la defensa cuestiona el aspecto factico de la resolución recurrida debido a la falta de motivación vulnerando el principio de motivación de resoluciones judiciales, valorando las pruebas y los hechos para subsumirlos al tipo penal de Trafico de Influencias - delito cuyo tipo penal exige tres elementos normativos: 1.- invocar una influencia real o simulada, 2.- recibir un beneficio ya sea económico o una promesa y 3.- el tercer elemento es que el sujeto activo ofrezca interceder ante una autoridad, funcionario público o servidor público que ha de conocer o este conociendo un caso judicial o administrativo, es así que en el presente caso se ha imputado una influencia simulada donde supuestamente la imputada tendría influencia sobre un fiscal que va a conocer un caso judicial que se tomita con el Código de Procedimientos Penales es un proceso Sumario donde el juez penal investiga, instruye, juzga y condena por ello la defensa refirió de qué manera el fiscal podría influenciar si no interviene, es así

que para que se configure este delito tiene que existir necesariamente la influencia o en todo caso sea una influencia simulada, pero lo que si debe ser real por un lado es el interesado en la influencia y por otro lado la existencia del funcionario susceptible de ser influenciado, b) por otro lado la defensa cuestiona los elementos de convicción por el cual se condenó a la imputada por no cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005; por cuanto existe incredibilidad subjetiva e incoherencia en las declaraciones, siendo cinco las declaraciones que se han tomado durante todo el juicio oral, quienes son familiares de “B”, declarando primero su mamá la señora “G”, su hermano “A”, la conviviente del agraviado que es la señora “E”, la declaración de su tía “D” y la esposa de “B” quien sería la señora “F”, c) Con respecto al delito de tráfico de influencia cuatro testigos son de oídas haciendo referencia: mi hermana me conto, mi esposa me dijo que fue a dejar el dinero siendo la única testigo directo la señora Edith Rodríguez Sánchez quien indica a la sentenciada refiriendo que fue su persona quien le entrego a la sentenciada la suma de S/. 1400.00 soles en su misma oficina quien había pedido la suma de S/. 1500.00 pero solo se le entregó la suma de S/. 1400.00 soles, reiterando la defensa que las demás declaraciones fueron de oídas e indirectas que no pueden servir para vencer el principio de presunción de inocencia, más aun que son contradictorias entre sí, ello porque el hermano de Ángel (interno por el delito de actos contra el pudor) señaló que el dinero fue entregado por su esposa y su madre (“G” y “E”) y a la contradicción se da en que la señora “D” (madre del interno) refirió en su declaración que quien entrego el dinero fue su hijo y las otras testigos refirieron que a ellos les contaron pero no vieron nada, ante ello la defensa señaló que son declaraciones que no pueden sostener una sentencia condenatoria por ser frágiles y más aun no han sido corroboradas con otros elementos de convicción, así mismo existen contradicciones en las fechas por ello no cumplen con los requisitos que exige el Acuerdo Plenario que es la coherencia d) respecto a la incredibilidad subjetiva la defensa señala que puede existir un rencor por parte de la familia debido a que la sentenciada no hizo su trabajo por cuestiones ajenas a su voluntad y estando que la sentenciada ofreció sacarlo en libertad en dos o tres meses la demora fastidio a los familiares e Inventaron todo esto, por ello la defensa rechaza totalmente la hipótesis de que su patrocinada pidió dinero para influenciar a un fiscal; considerando dicho comportamiento como atípico al no existir elementos de convicción que vinculen a la imputada con el delito de

Tráfico de Influencias. Respecto al delito de Estafa la única prueba directa es la declaración de “C” quien refiere que el 14 de mayo la Imputada le pidió S/ 100.00 soles para hacer un pago al Banco de Nación para tramitar una libertad condicional y es con esta declaración que se condenó a su patrocinada, por ese motivo la defensa refiere que la sentencia recurrida vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales y el principio de presunción de Inocencia por lo tanto se debe revocar y absolverse de la acusación fiscal.

9.- Fundamentos del Ministerio Público: Indicó que a) los elementos del tipo del delito de Tráfico de Influencias atribuidos a la sentenciada si reúnen los elementos del tipo, por lo que siendo así se tiene la Influencia simulada para Interceder ante el fiscal y se encuentra probada con la petición que hizo la sentenciada de los S/1500.00 soles de los cuales solo le hicieron entrega la suma de S/1400.00 soles según lo manifestó la misma sentenciada señalando que serviría para Invitarle al fiscal una cena a fin de que Interceda y que lo ayude en el proceso que estaba Involucrado el señor “B” , dándose de esta manera la simulación de la Influencia por lo tanto dicha simulación tal como lo ha manifestado la defensa es una venta de humo que no es real b) en cuanto a los elementos de convicción que cuestiona la defensa señalando que solo existe un testigo directo y los demás son testigos de oídas, sin embargo para la fiscalía si se encuentran corroborados por ello la valoración que hace el A quo luego del debate oral contradictorio respecto a las testimoniales refiere primero que la testigo directa es la señora Edith Rodríguez Sánchez quien fue la persona que trataba con frecuencia con la sentenciada, de manera que dicha testigo en su declaración durante el juicio oral, ha sido coherente y persistente al señalar que le entregó a la sentenciada la suma de S/1400.00 soles, lo cual fue producto de la colaboración en el entorno familiar c) Así mismo las testigos de oídas son efectivamente el entorno familiar que se encontraban preocupados por la situación que estaba atravesando el señor “B” y por esa razón es que toman conocimiento de la petición en la primera oportunidad para Interceder al fiscal con los S/1400.00 soles, así como de la segunda oportunidad en que el señor “C” hace entrega de los S/1500.00 soles a la sentenciada, siendo en esta oportunidad que se Induce a error a esta persona al manifestarle la sentenciada que era para hacer un deposito al Banco de Nación para garantizar el trámite de libertad que se encontraba solicitando a favor de su hermano “A” , por lo que el señor “C” le manifestó a la sentenciada que quería estar presente

al momento que hacia el depósito fijando para ello un punto de reunión dándose la sorpresa el señor “C” que al llegar a dicho punto de reunión la sentenciada le refirió "que como ella tenía dinero ya había hecho el depósito" dándole una copia del certificado que había pagado, donde al revisar el expediente se dan cuenta que no existía el certificado de depósito y al solicitar un informe al Banco de Nación se verifica que este depósito era falso, dándose de esta manera la inducción al error del señor “C” a fin de aprovecharse del dinero, d) para este Ministerio Publico el análisis y valoración de los medios probatorios se han dado de acuerdo a la normatividad procesal, acorde al Acuerdo Plenario que establece las reglas para la valoración de los testigos únicos, así mismo la Casación 624- 2014 Ayacucho que aclaró el tema referido a la persistencia de la imputación que no está referido a detalles mínimos como son fechas exactas horas exactas simplemente la imputación debe ser coherente y centrada en lo que es la imputación; en el caso concreto en haber recibido primero los S/1400.00 soles para interceder ante el fiscal y segundo haber logrado aprovecharse de los S/1500.00 soles en una posterior oportunidad con pretexto de hacer un depósito judicial que ha sido falso, siendo verdad que la testigo directo y los demás testigos son familiares que han referido conocer los hechos así como los montos entregados a la sentenciada e) lo referido por la defensa en cuanto a la existencia de rencor por parte de la familia en contra de la sentenciada para la Fiscalía ese argumento es poco creíble ya que como se ha podido verificar en la sentencia de primera instancia se ha hecho un análisis tanto de manera individual como conjunta de todas las pruebas actuadas en juicio, tales como la valoración de las testimoniales las mismas que se ha realizado de acuerdo a las reglas establecidas en el Acuerdo Plenario, es así que no existe una única imputación como lo ha referido la defensa, f) con respecto al delito de Estafa existe copia del depósito judicial las testimoniales periféricas de los testigos además de la carta del Banco de la Nación que informa que el certificado no corresponde al original que ellos emitieron, es así que no es cierto que exista una imputación somera y que las pruebas no serían suficientes para enervar la presunción de inocencia, por todo ello para este Fiscalía se encuentran debidamente acreditado la comisión de los delitos atribuidos a la sentenciada por lo que se solicitó se confirme la sentencia en todos sus extremos.

## **10. - Fundamentos del Representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción:**

Indicó que se debe tener en cuenta que durante el juicio oral la defensa técnica interrogó al testigo “C” respecto a los montos de pago el cual hace mención clara de cuanto era los montos que le dieron a la ahora sentenciada y dice: por recibos de honorarios te vamos a pagar S/1 250.00 tal como se había establecido y después dice te hemos dado S/1,500.00 por eso era para eso era para que converses con el señor fiscal, te hemos dado también la suma de S/193.00 soles y S/2 500.00 soles, estos testigos que si bien carecen de conocimiento jurídico desconocen un trámite procesal por lo cual han confiado en una especialista que los ayudaría con su problema más aun cuando acuerdan reunirse en el poder judicial la sentenciada con el señor “C” para que supuestamente se haga un depósito judicial al encontrarse con la procesada ya había hecho el deposito por el monto de S/1500.00 soles, cuando él le pregunta porque había hecho el depósito ella le dice que to hizo por el tiempo acá está el documento vamos a mi oficina para que me entregues la diferencia, el testigo confió en todo momento en la buena fe, pero posteriormente cuando va y revisa que si existe este depósito se da con la sorpresa de que nunca existió tal deposito lo cual da a entender que en todo momento la sentenciada se aprovechó de la ignorancia de los agraviados, por lo que solicitó que la sentencia de primera instancia sea confirmada en todos sus extremos.

## **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**11.** - En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la Defensa Técnica de la sentenciada “A”, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su patrocinada; en este sentido, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.

**12.** - De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, por lo que al revisar la sentencia impugnada, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la



prueba personal; y, procederá a analizar la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal para Proceso Inmediatos de esta Corte Superior de Justicia.

### **De las alegaciones del Ministerio Público:**

**13.** - Respecto a la alegación: a) los elementos del tipo del delito de Tráfico de Influencias atribuidos a la sentenciada si reúnen los elementos del tipo, por lo que siendo así se tiene la influencia simulada para interceder ante el fiscal y se encuentra probada con la petición que hizo la sentenciada de los S/1500.00 soles de los cuales solo le hicieron entrega la suma de S/1400.00 soles según lo manifestó la misma sentenciada señalando que serviría para invitarle al fiscal una cena a fin de que interceda y ayude en el proceso que estaba involucrado el señor “**B**”, dándose de esta manera la simulación de la influencia por lo tanto dicha simulación tal como lo ha manifestado la defensa es una venta de humo que no es real. Al respecto: Este Colegiado verifica que en cuanto respecta a la adecuación atípica de la conducta de la sentenciada, su conducta sí se encuentra subsumida dentro de los alcances del delito de tráfico de influencias, ya que, según la imputación, invocando tener influencias simuladas obtuvo un beneficio económico de 1400 soles. Conducta que se encuentra prevista en la redacción del artículo 400 del Código Penal.

**14.** - Respecto a la alegación b) en cuanto a los elementos de convicción que cuestiona la defensa señalando que solo existe un testigo directo y los demás son testigos de oídas, sin embargo para la fiscalía si se encuentran corroborados por ello la valoración que hace el A quo luego del debate oral contradictorio respecto a las testimoniales refiere primero que la testigo directa es la señora “**E**” quien fue la persona que trataba con frecuencia con la sentenciada, de manera que dicha testigo en su declaración durante el juicio oral, ha sido coherente y persistente al señalar que le entregó a la sentenciada la suma de S/1400.00 soles, lo cual fue producto de la colaboración en el entorno familiar **Al respecto:** Este Colegiado verifica que la imputación realizada por la parte agraviada, no reúne los requisitos que ha establecido el Acuerdo Plenario 2- 2005/ CJ - 116, en lo que respecta a la verosimilitud de la declaración, ya que la imputación es únicamente testimonial, y la testimonial por su

propia naturaleza es una prueba de carácter subjetiva. Este Colegiado no verifica ninguna corroboración periférica de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, así tenemos que el juez de primera instancia señaló' como elementos objetivos corroborantes: 1. Las copias certificadas del proceso penal seguido contra "B", 2. sentencia condenatoria de primera instancia y 3. El oficio remitido por el colegio de abogados que acredita que la imputada si estaba habilitada para ejercer la defensa, 4. El careo realizado entre la imputada y la testigo directa "E". De estos elementos los tres primeros como pruebas documentales no tienen ninguna vinculación para corroborar el delito imputado de tráfico de influencias atribuido a la sentenciada, estos tres elementos acreditan únicamente la existencia de un proceso penal, una condena y la labor de abogada de la sentenciada; y el cuarto elementos la confrontación, es en estricto la Imputación de la agraviada en contra de la recurrente. De lo indicado se concluye que la imputación no reúne los requisitos de verosimilitud que le doten de aptitud probatoria, al no haber sido corroborada con ningún elemento de carácter objetivo.

**15.** - Respecto a la alegación c) Así mismo las testigos de oídas son efectivamente el entorno familiar que se encontraban preocupados por la situación que estaba atravesando el señor "B" y por corroboración se trata de un hecho o de un dato táctico de carácter objetivo, ajeno a la voluntad del coacusado incriminarte y periférico o externo a su manifestación, cuya concurrencia permite contrastar la veracidad de esa manifestación acusatoria. Ante todo, es un hecho o un dato táctico de carácter objetivo y ajeno a la voluntad del coacusado incriminarte. En principio no debe buscarse el hecho o dato corroborado en la misma declaración del coacusado, porque ésta depende de su voluntad, y por lo tanto no es objetiva. Se trata de anclajes que sujetan toda la manifestación; estas conexiones hacen que las palabras acusatorias no sean una entelequia, sino que estén enganchadas con la realidad objetiva. De esta manera este Colegiado concluye que no es posible aceptar como elemento corroborante de la imputación un documento ofrecido por la propia parte agraviada, es decir que ha sido ofrecida desde el entorno de la parte que realiza la imputación, ya que no existe ningún elemento que lo vincule con la sentenciada, salvo la imputación de la testigo de cargo.

**16.- Respecto a la alegación d)** para este Ministerio Publico el análisis y valoración

de los medios probatorios se han dado de acuerdo a la normatividad procesal, acorde al Acuerdo Plenario que establece las reglas para la valoración de los testigos únicos, así mismo la Casación 624- 2014 Ayacucho que aclaró el tema referido a la persistencia de la imputación que no está referido a detalles mínimos como son fechas exactas horas exactas simplemente la imputación debe ser coherente y centrada que es la imputación; en el caso concreto de haber recibido primero los S/1400.00 Soles para interceder ante el fiscal y segundo haber logrado aprovecharse de los S/1500.00 Soles en una posterior oportunidad con pretexto de hacer un deposito judicial que ha sido falso, siendo verdad que la testigo directo y los demás testigos son familiares que han referido conocer los hechos así como los montos entregados a la sentenciada **AL RESPECTO:** Este colegiado verifica que efectivamente este colegiado comparte que las pequeñas contradicciones no pueden sustentar la incriminación debe de estar corroborada con elementos periféricos de carácter objetivo que le doten de verosimilitud. Lo cuales en la presente no ha sido ofrecido por el Ministerio Publico, ya que la entidad para ser catalogados como tales.

17. - Respecto a la alegación e) lo referido por la defensa en cuanto a la existencia de rencor por parte de la familia en contra de la sentenciada para la Fiscalía ese argumento es poco creíble ya que como se ha podido verificar en la sentencia de primera instancia se ha hecho un análisis tanto de manera individual como conjunta de todas las pruebas actuadas en juicio, tales como la valoración de las testimoniales las mismas que se ha realizado de acuerdo a las reglas establecidas en el Acuerdo Plenario, es así que no existe una única imputación como lo ha referido la defensa, **Al respecto:** Este Colegiado verifica, que en el nuevo modelo procesal, quien alega un hecho debe probarlo, y si la defensa técnica alegó esta situación debió probarlo, lo cual no lo hizo.

18. - **Respecto a la alegación f) con respecto** al delito de Estafa existe copia del depósito judicial las testimoniales periféricas de los testigos además de la carta del Banco de la Nación que informa que el certificado no corresponde al original que ellos emitieron, es así que no es cierto que exista una imputación somera y que las pruebas no serían suficientes para para enervar la presunción de inocencia, por todo ello para este Fiscalía se encuentran debidamente acreditado la comisión de los delitos atribuidos a la sentenciada por lo que se solicitó se confirme la sentencia en todos sus extremos **Al respecto:** Este Colegiado ya se ha pronunciado al respecto en

el fundamento trece de la presente.

19. - **Por esta razón esta Superior Sala Penal** concluye que la sentencia cuestionada, no ha señalado cuales son los elementos periféricos de carácter objetivo que sustentan la imputación de la parte agraviada, lo cual le resta verosimilitud a la imputación, siendo pertinente la absolució.

20. - **En cuanto respecta a las costas procesales**, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolució sea revisada por el Superior en aplicació de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia, más aún si la apelació ha sido estimada.

### **PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, **la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:**

**1.DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓ** interpuesto por

la defensa técnica de la sentenciada; contra la sentencia condenatoria, de fecha de primero de setiembre del año dos mil diecisiete.

2.- **REVOCAR** la resolució sin número - sentencia condenatoria, de fecha primero de setiembre del año dos mil diecisiete sentencias condenatorias, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Procesos Inmediatos, y en consecuencia **ABSOLVER** A “A” de los cargos Imputados por la comisió de los **DELITOS** Contra la Administració Pública en la modalidad de **TRAFICO DE INFLUENCIAS**, en agravio del Estado y contra el delito de **ESTAFA** en agravio de “C”

3.- **DEJESE** sin efecto las ordenes de captura impartidas en sucontra.

4.- **SIN COSTAS** en el prese/te proceso penal.

5.- **EJECUTORIADA** que/sea la presente resolució, devuélvase los presente actuados para los fines de ley. Interviniendo como Juez Superior Ponente el magistrado **XXXXX**

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA A		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.Las razones evidencian la selección de los extremos a resolver.</b> (En función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión del impugnante). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se ha realizado análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios)</p> <p><b>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1.El contenido se orienta a evidenciar que el hecho imputado no constituye delito, la no intervención del acusado en su perpetración, la existencia de una causa que exime de la responsabilidad penal o la aplicación del Principio in dubio pro reo o la insuficiencia probatoria incapaz de enervar el Principio de Inocencia</b> (Con razones doctrinarias, legales y jurisprudenciales). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.Las razones se orientan a evidenciar la interpretación de cualquiera de los supuestos acontecidos en el caso concreto.</b> (Con razones doctrinarias, legales y jurisprudenciales). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales</b> (Es decir que no basta que haya motivación, sino que el contenido evidencie que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, que evidencie aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión</b> (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>
			<p><b>1.El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnatorias.</b> (Es completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias.</b> (No se extralimita). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.El contenido del pronunciamiento (fallo) evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>5.Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la absolución del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado o del principio de reserva del caso por ser menor de edad Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.El contenido del pronunciamiento evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y



accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- **Evidencia el encabezamiento.** (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.) **Si cumple/No cumple**
- **Evidencia el asunto.** (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación) **Si cumple/No cumple**
- **Evidencia la individualización del acusado.** (Datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad; en algunos casos sobrenombre o apodo) **Si cumple/No cumple**
- **Evidencia aspectos del proceso** (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). **Si cumple/No cumple**
- **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

- **Evidencia el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados). **Si cumple/No cumple**
- **Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** ( Precisa en qué se ha basado el impugnante) **Si cumple/No cumple**
- **Evidencia la formulación de la pretensión del sentenciado.** **Si cumple/No cumple**
- **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple/No cumple**
- **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones. **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- **Las razones evidencian la selección de los extremos a resolver.** (En función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión del impugnante). **Si cumple/No cumple**
- **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se ha realizado análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios)
- **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** **Si cumple/No cumple**
- **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** **Si cumple/No cumple**
- **Las razones evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- **El contenido se orienta a evidenciar que el hecho imputado no constituye delito, la no intervención del acusado en su perpetración, la existencia de una causa que exime de la responsabilidad penal o la aplicación del Principio in dubio pro reo o la insuficiencia probatoria incapaz de enervar el Principio de Inocencia** (Con razones doctrinarias, legales y jurisprudenciales). **Si cumple/No cumple**
- **Las razones se orientan a evidenciar la interpretación de cualquiera de los supuestos acontecidos en el caso concreto.** (Con razones doctrinarias, legales y jurisprudenciales). **Si cumple/No cumple**
- **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales** (Es decir que no basta que haya motivación, sino que el contenido evidencie que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, que evidencie aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión** (El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
- **Las razones evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

- **El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnatorias.** (Es completa). **Si cumple/No cumple**
- **El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias.** (No se extralimita). **Si cumple/No cumple**
- **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio). **Si cumple/No cumple**
- **El contenido del pronunciamiento (fallo) evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple**
- **Las razones evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- **El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple**
- **El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- **El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la absolución del acusado. Si cumple/No cumple**
- **El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado o del principio de reserva del caso por ser menor de edad Si cumple/No cumple**
- **El contenido del pronunciamiento evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos, motivación del derecho.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.



Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10]= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4  
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2.Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8]= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 – 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]							
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			[9 – 10]	Muy alta											
		Postura de las partes						7	[7 – 8]	Alta										
							X		[5 – 6]	Mediana										
									[3 – 4]	Baja										
									[1 – 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[33 – 40]	Muy alta										
							X		34	[25 – 32]	Alta									
																			<b>50</b>	

	Parte expositiva	Motivación del derecho			X				[17 – 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 – 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 – 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 – 10]	Muy alta						
						X			[7 – 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							9	[5 – 6]						Mediana
								X		[3 – 4]						Baja
								[1 – 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja
- [1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes -Sentencia de primera instancia sobre Tráfico de Influencias

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center"><b><u>SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA</u></b></p> <p>2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (Flagrancia)                      EXPEDIENTE : 00592-2016-31 -2501 -JR-PE-02</p> <p>JUEZ : XXXXXX</p> <p>ESPECIALISTA: XXXXXX</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL                      ESPECIALIZADA EN DELITO DE CORRUPCION DE                      FUNCIONARIOS</p> <p>PARTE CIVIL: EL ESTADO</p> <p>TESTIGOS : “C” , “D” , “E” , “F” y “G”</p> <p>IMPUTADO : “A”</p> <p>DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCION NÚMERO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i></p>											
							X						



	<p>Chimbote, uno de setiembre Del año dos mil diecisiete.</p> <p>En juicio oral y audiencia pública, en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado Penal personal de Proceso Inmediato para Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia del Santa, dirigida por el señor xxxxx, se dio inicio a la Audiencia de Juicio Oral en el proceso penal, seguido contra “A”, identificado con DNI N° xxxxx, con domicilio en Pardo 1349 interior 2 - Chimbote, edad 34 años, natural de Chimbote, grado de instrucción superior, estado civil casada, ocupación abogada, ingresos mensuales S/3,000.00 soles,, sin antecedentes penales o ingresos al</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar/</i>  En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>penal acusado por la Fiscalía Anticorrupción del Santa, como presunta autor, por el delito Contra la administración de Justicia en la modalidad trafico de influencias, estafa y uso de documento falso, conductas descritas en los artículos 400, 196 y 427 respectivamente: en agravio del estado – Beneficiencia publica de la ciudad de chimbote, expide sentencia en los siguientes términos.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

Fuente: **Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05**

El anexo 5.1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y a postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Trafico de Influencias

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>I.- IMPUTACION Y PRETENSION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.</b></p> <p><b>1.1 TEORIA DEL CASO:</b></p> <p>El Ministerio Público señala que teniendo en cuenta los alcances del artículo 371 inc. segundo del código procesal penal, en esta oportunidad venimos a sustentar la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias, Estafa y Falsedad Material que se le atribuye a “A” “quien en su calidad de abogada, el día 15 de abril del 2014 asume la defensa del señor “B” quien estaba incurso en el delito de actos contra el pudor en agravio de una menor de edad proceso penal que se instaura con el código de procedimiento penales y estaba a cargo del Cuarto Juzgado Penal Liquidador del Santa, es en esa circunstancia que en esa fecha participaba como abogada en la declaración instructiva de su patrocinado y como tenía mandato de detención esta persona fue recluida en el Penal de Cambio Puente es al día siguiente que aprovechando esta situación es que solicita a los familiares de su patrocinado la suma S/1,500.00 soles para que según ella le iba ser entrega al señor fiscal para que pueda gestionar y/o agilizar la libertad ambulatoria de su patrocinado, sin embargo consideramos que estos hechos configurarían el tipo penal de tráfico de influencias, por cuanto advertimos que sería una venta simulada y por el cual le estamos atribuyendo el tipo penal de tráfico de influencias. Respecto a la estafa y falsedad material advertimos que en mayo de ese mismo año 2014, nuevamente solicita una suma de dinero para poder también agilizar la libertad ambulatoria de su patrocinado, es en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>	X									

	<p>esa circunstancia que el 14 de mayo del 2014 recibe la suma de S/1,400.00 soles y a cambio ella hace entrega certificada de depósito judicial con el nombre de su patrocinado por el monto que ella estaba solicitando, luego con fecha posterior hemos podido hacer las indagaciones del caso y hemos advertido que es un documento falso y por tanto consideramos que también estaría incurso en los delitos de Estafa y Falsedad Genérica, nosotros tenemos documentales y cinco testimoniales que van a dar fe de la teoría del caso que plantea el despacho fiscal y por lo tanto solicitamos se le imponga a la acusada 07 años de pena privativa de la libertad, más 220 días multa inhabilitación como pena accesoria por el mismo tiempo para mantener cargo, empleo o omisión de carácter público hechos que serán acreditados con los medios de prueba que han sido admitidas y que serán actuados en juicio oral), con ello vamos a poder demostrar en el proceso de que se habrían acreditado estos delitos y la responsabilidad penal de la acusada..</p> <p><b>1.2. PRETENSION DEL ACTOR CIVIL:</b></p> <p>en este plenario va probar que la acusada “A” en su condición de abogada ha asumido la defensa de “B” asimismo se va probar en esta audiencia que la procesada se aprovechado de una situación en el sentido que lo iban a internar a este señor y basando en un engaño y aprovechándose de la situación que pasaba la familia es que solicita un dinero para hablar con el fiscal a cargo de esta investigación, asimismo como reparación civil está solicitando el monto de S/.6,400.00 soles, teniendo en cuenta que se ha verificado que se ha lesionado el correcto desempeño de la administración pública al haberse afectado el principio de imparcialidad, objetividad, legalidad, contraponiéndose los intereses de la acusada como es el afán de lucro en ese sentido hacemos aplicable el artículo 93° del Código Penal y el artículo 1969 y 1986 del código civil, asimismo como medios probatorios señalamos los mismos que ha presentado el Ministerio Público para acreditar su pretensión punitiva y lo hacemos nuestra bajo el principio de la comunidad de la prueba.</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>II.PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:</b></p> <p><b>TEORIA DEL CASO:</b></p> <p>Defensa técnica de la acusada: la defensa durante el desarrollo de este juicio oral va demostrar que mi patrocinada “A” no es</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p>	X										

	<p>responsable de los hechos imputados por el Ministerio Público en tanto y en cuanto que el delito de tráfico de influencias carece y adolece del verbo rector que este tipo penal exige para su configuración es así también que los hechos que Ministerio Público ha traído como teoría del caso respecto al delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa y uso de documento público como es el delito de Falsedad Genérica, estos hechos según Ministerio Público que nos ha traído a juicio señor juez durante la actividad probatoria y del contrainterrogatorio serán sometidos los medios probatorios se va determinar que estos hechos no se subsumen dentro de estos tipos penales declarándose la atipicidad de estos mismos, al final la defensa de este juicio demostrara que mi patrocinada no es autor ni coautor del delito que se le imputa manteniéndose incólume el principio de presunción de inocencia postula es por ello que postula la absolución de mi patrocinada.</p> <p><b>III. TRÁMITE DEL PROCESO:</b></p> <p>1. El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal, aplicando los principios garantistas adversaria les, instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356° y siguientes del Nuevo Código / Adjetivo asimismo, al informarle de sus derechos a los acusados éstos señalaron no considerarse responsables del delito que se le imputa, por lo que no fue posible entre las artes procesales llegar a un acuerdo de Conclusión Anticipada del proceso.</p> <p><b>IV. ACTIVIDAD PROBATORIA</b></p> <p>4.1. Del representante del Ministerio Público: Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, se actuaron Moralizaron las siguientes pruebas de cargo:</p> <p><b>4.1.1. Declaraciones Testimoniales:</b></p> <p>4.1.1.1.- “E” identificada con DNI N° XXXXX, con domicilio real sito XXX , de 27 años de edad, natural de Chimbote, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltera, de ocupación:- obrera, no tiene antecedentes penales, a la acusada la conozco por intermedio de la tía de mi concuñada (Se le procede a tomar el juramento de Ley).</p> <p><b>A las preguntas del Fiscal, dijo:</b> Yo convivo con mi esposo “C” , vivo en la casa de mi suegra “G” , trabajo en la fábrica de obrera de pescado, tengo dos niñas, una estudia en jardín, si conozco a la acusada “A” , ella se encuentra presente en la sala de audiencias, la llego a conocer cuando mi cuñado estaba prestando su declaración en Enrique Meiggs, arriba de la Caja Trujillo, en la fiscalía que está en el segundo piso, ahí la conozco que llega con la tía de mi concuñada,</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>							14				
	<p><b>A las preguntas del Fiscal, dijo:</b> Yo convivo con mi esposo “C” , vivo en la casa de mi suegra “G” , trabajo en la fábrica de obrera de pescado, tengo dos niñas, una estudia en jardín, si conozco a la acusada “A” , ella se encuentra presente en la sala de audiencias, la llego a conocer cuando mi cuñado estaba prestando su declaración en Enrique Meiggs, arriba de la Caja Trujillo, en la fiscalía que está en el segundo piso, ahí la conozco que llega con la tía de mi concuñada,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</b></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>para que tome el caso de mi cuñado “B” que iba a ser trasladado al penal que iba ser trasladado al Penal, fue contratada en su calidad de abogada para patrocinar a mi cuñado “B” , mi cuñado fue trasladado al Juzgado por tocamientos indebidos a su menor hija, actualmente mi cuñado se encuentra en el Penal de Cambio Puente, se encuentra recluido por tocamientos indebidos a su menor hija de iniciales K.C desde el momento que coge el caso, ni bien espero que pase un mes, empezó a pedirnos dinero, yo le he entregado el dinero, porque a mí me hacía presente mi esposo y mi suegra, ella me llamaba a mi celular pidiéndome primero S/. 193.00 Soles, que iba a ser triplicado de copias, me llamo diciendo que quería S/. 500.00 soles para antecedentes penales y judiciales y para el médico legista y psicólogo particular que iba a ser trasladado al penal para revisar a mi cuñado, me pidió S/. 1500.00 soles para el fiscal, yo le llamé y le dije que no tenía esa cantidad, solo tenía S/. 1,400.00 soles, me dijo tráelo porque hoy al medio día voy a tener un almuerzo con él, me acerqué a su oficina y le entregué el dinero, después le llamo a mi esposo diciéndole que haga un depósito de S/. 1500.00 al Banco de la Nación, y ese dinero ha sido entregado al Banco de la Nación, pero con un documento falso, porque el papel que nos han entregado, ha sido con sellos falsos, el depósito está hecho en el banco de la nación, pero a otra cuenta, la dirección de su oficina no recuerdo, sabemos que es la oficina del Dr.XXX él le da un pedacito de su espacio para que la doctora atienda a sus clientes;</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa técnica del actor civil, dijo:</b> Me reuní en varias oportunidades con más de 5 a 6 veces durante un mes y medio, las veces que he visto a la señora en ríelos o tres oportunidades he ido con una de mis cuñadas, después he ido con la esposa del Imputado y mayormente, no he podido observar que haya hecho algo por mi familiar.</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa técnica de la acusada, dijo:</b> Si he declarado con fecha 01 de Setiembre de 20)4 ante la Fiscalía Anticorrupción, (procediendo a dar lectura de la pregunta número cuatro) no tengo ningún problema con la acusada, la que hizo el contrato fue mi suegra, estábamos presentes nosotros cuando salimos del Poder judicial, nos dirigimos a la oficina de la doctora, y ahí fue cuando mi suegra hizo el contrato, cuando ella nos dice que iba a ser el 50% al empezar el trabajo mi suegra le da el adelanto de S/. 1250.00 soles, entonces nos dirigimos a nuestra casa, y ella nos lamo por el celular, diciendo que quería encontrarse con el Fiscal porque él estaba a favor de mi cuñado, el adelanto dijo que fue por honorario, no dio</p>	<p><i>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>ningún tipo de recibo porque me dijo que se le había terminado, por sus honorarios iba a cobrar S/. 2500.00 soles, el trabajo consistía en que se iba a movilizar yendo a verlo al penal, agilizando su defendido, la doctora dijo que iba ser eso para que lo defiendan en su declaración que iba a movilizar todos sus documentos, la acusada sí estuvo presente en la declaración de mi cuñado, no presentó ningún tipo de escritos, su trabajo también iba a consistir en ver la prueba del médico legista, llevando al psicólogo y al médico legista al penal, los pagos de copias no estaban incluidos, nosotros le dimos adicional el dinero, su honorario que iba a cobrar era 2500.00 soles.</p> <p><b>A la Redirecta de la defensa técnica del Actor Civil, dijo:</b> La acusada me dijo que iba a conversar con el Fiscal a cargo de la investigación, el nombre del fiscal me dijo que no me daba por que no quería tener problemas el señor Fiscal, no menciono el nombre, la Fiscalía está al costado de la chacra la olla.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias del Juez, dijo:</b> Los S/. 1500.00 soles se le entregó después de haber pasado cuatro días, la abogada me llamaba porque tenía mi número ya que como vivo con mi suegra, ella le dijo que le daba mi número para que se comuniqué directamente con ella, la abogada también se comunicaba con mi concuñada, pero no tenía mucha confianza porque no tenía celular, ella me llamaba a mí para ver lo del dinero, ya que todo el dinero ha sido entregado de manera directa de mi mano a la doctora, mi esposo “B” le hizo la entrega del dinero de S/. 1500.00 soles que se iba depositar en el Banco de la Nación el 14 de agosto, esa cantidad de dinero ella solicitó a mí y mi esposo nos hizo presente que quería el dinero en su oficina, donde concurrí con mi esposo, el dinero de S/. 1500.00 soles fue entregado en el primer piso del Poder Judicial que está en la Av. Pardo a las 8:00 a.m. del 14 de agosto, ella nos llamó media hora antes y le dijo a mi esposo que iba a hacer el depósito, la doctora le dice espérame, no haga el depósito, yo personalmente voy hacer el depósito, cuando mi esposa llega al Poder judicial, nos dimos con la sorpresa de que la doctora ya había pagado en el Banco de la Nación, nos dijo que había tenido dinero en su bolso y que lo había pagado, y nos dijo que ahí tenía el papel original del pago, entonces le dijo deme la copia, entregando una copia a mi esposo, se dirigieron a su oficina y ahí le entregó el dinero de lo que había hecho el depósito, los S/. 1500.00 soles, el dinero era para que quede como referencias, que él iba a salir, y cuando salga iban a retirar el dinero, era como una garantía y cuando salga del Penal iba a ser retirado por él mismo el dinero, Me di cuenta de lo del dinero, cuando estaba en su oficina y le pregunto cómo va el caso de mi cuñado, eso fue a la semana y las 2 me dijo ahorita no tengo tiempo porque estoy con unos papeles que</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>hacer y me voy al penal, entonces yo le llamaba y me ponía peros, por lo que me acerco y le dije que me acompañe porqué quiero ver el expediente de mi cuñado, y como me había dicho que el Fiscal estaba de descanso por que lo habían operado, y había otro fiscal encargado de él, nos vinimos á ver el expediente, lo pedimos, y en el expediente no estaba porque en el expediente debe ir el original, los boletos de certificado médico, del médico legista, del psicólogo particular que había pagado, tampoco había nada en el expediente de mi cuñado, no logré entrevistarme con el fiscal, aceptamos hacer el pago porque ella dijo que el Fiscal estaba a favor de mi cuñado y cuando lo iban a llamar a declarar el Fiscal iba a estar a favor, no tenía conocimiento que estaba prohibido eso, es la primera vez que pasamos por eso.</p> <p>2.- “F”, identificada con DNI N° XXXXX, con domicilio real sito en XXXX, de 26 años de edad, natural de Chimbote, grado de instrucción primero de secundaria, estado civil conviviente, tiene dos hijos, no tiene ingreso económico, la acusada ha sido la abogada de mi esposo “B” (Se procede a efectuar el juramento de ley).</p> <p><b>A las preguntas del Fiscal, dijo:</b> A la acusada la conozco por mi tía la conozco, mi conviviente se llama “B”, en abril de 2014, cuando mi esposo estuvo preso mi tía me dijo que venga al Poder Judicial que me iba a presentar a una abogada, cuando la encontré le pregunte si la había mandado mi tía, cuando le dije que mi esposo estaba preso, me dijo que iba a verlo, subió, y el 15 para que lo trasladen al penal pidió 50:00 soles, actualmente mi conviviente se encuentra en el penal por el delito de actos contra el pudor, conocí a la abogada acusada a través de mi tía, me dijo que iba a cobrar la suma de S/. 2500.00, mi suegra le dio S/. 1250.00 y la otra mitad tuve yo que ponerlo haciendo polladas, yo le llame diciéndole que ya estaba la plata, y ella mando a un tal “Javichó”, no sé si será su compromiso, pero lo mando para que vaya a recoger a mi casa en San Pedro, con fecha posterior llegue a saber por mi suegra y mi cuñada que había pedido otra suma de dinero, dijo que pedía para el fiscal porque él nos pedía para hacer el papel de mi esposo, ella me dijo que esperaba tres meses para que lo saquen sino que me vaya al Juez, para que converse con él, mi suegra “G” contrato los servicios de la abogada.</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa técnica del actor civil, dijo:</b> Ella me dijo que el nombre del Fiscal nunca se daba porque estaba prohibido, no me acuerdo la cantidad que se le iba a entregar al Fiscal</p> <p>A las preguntas de la Defensa técnica de la acusada, dijo: mi suegra se llama “G”, el trato con la abogada lo hacía mi suegra y mi con cuñada “E”, el monto que se dio fue de S/. 250.00 Soles, se entregó a una persona que ella envió no sé si su esposo o quien sería, pero ella mandaba en carro para para que reciban la plata, incluso yo la llame y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>me dijo que le entregue no más al señor, los 250.00 era lo que faltaba de los S/. 1500.00 soles, dijo que era por sus servicios, me ofreció sacarlo a tos tres meses a mi esposo, pero me dijo que venga a verlo al porque esta simpático, que podíamos ir a su casa, a mí no me requirió por otros mi suegra y mi cuñada me dijeron, a mí no me consta.</p> <p>4.1.2.- “D”, identificada con DNI N° XXXXX, con domicilio real sito en XXXXX, 35 años, natural de Chimbote, grado de instrucción secundaria, estado civil soltera, de ocupación trabaja en una cubichería, percibe S/. 20.00 soles diarios, no tiene antecedentes penales, no tiene amistad o enemistad con la acusada (Procediendo a hacer el juramento de ley)</p> <p><b>A las preguntas del Fiscal, dijo:</b> A la acusada la conozco por que trabaja con ella, porque la señora su marido Sabino Ponce y ella me llamó para trabajar como en ese tiempo el señor se lanzaba como alcalde para buscar bases para su candidatura política, esto es a las casas y buscar gente para su candidatura; la conozco desde hace 08 años, la conozco en el Partido Aprista, a “B” si lo conozco porque es el esposo de mi sobrina, sí sé que está preso, por eso le recomendé a la señora como abogada, patrocine a mi sobrino, porque yo trabajaba con ella en esos tiempos, y al ver a mi sobrina con desesperación por lo que había pasado, entonces le comento a la doctora lo que estaba pasando y me dijo tráelo para ver qué podemos hacer, entonces llame a mi sobrina Sandra, a su suegra y sus cuñados, los presenté, después de lo del caso, yo habré trabajado con ella tres semanas más, de ahí me retiro y dejé que sigan con el juicio, me salgo del trabajo, en mi delante para que siga el caso el primer día le dieron S/. 1,250.00, después n osé porque ya no trabajaba.</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa técnica del actor civil, dijo:</b> De que iba a conversar con un Fiscal si me comento, también me lo dijo mi sobrina, me dijo que tenía que pagarle algo de plata porque él iba a hacer algo que nos iba a ayudar por lo bajo, no daba un nombre de Fiscal .</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa técnica de la acusada, dijo:</b> el 14 de abril se le entregó la suma de dinero cuando agarró el caso, se le entregó S/. 1250.00 soles, ella era su pareja del señor Sabino Ponce, era su mano derecha para las bases qué se estaban organizando para su candidatura, estuve tres semanas con ella después de que estaba en curso el proceso y de ahí no sé, yo me retire, yo no la acompañaba al Juzgado, yo hacía otras cosas, ella era su mano derecha del señor Sabino, y ella me mandaba al campo a buscar bases, si he visto una vez cuando le han dado dinero, más allá no sé, yo no he estado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>presente en las declaraciones de mi familiar, yo trabajaba en el campo. 4.1.1.3.- “C”, identificado con DNI N° X, XXXXX, con domicilio real sito XXXXX, de 28 años de edad, natural de Chimbote, grado de instrucción quinto de secundaria, estado civil conviviente, de ocupación mototaxista, percibe S/.800.00 soles, no tiene antecedentes penales, la acusada ha sido abogada de mi hermano. (Procede a efectuar el juramento de Ley).</p> <p><b>A las preguntas del Fiscal, dijo:</b> A la acusada la conozco desde que llevo el caso de mi hermano en el 2013, mi hermano se encuentra en el Penal por el delito de actos contra el pudor, mi acusada por medio de la tía de mi cuñada, a mí me ha solicitado suma de lo S/. 500.00 soles para antecedentes policiales y penales, médico legista, ha soles para copias para que nos triplique las copias, S/. 1500.00 soles para co de la nación, ella me llamó un día antes en la tarde, me dijo que quería 1500.00 soles para que haga como un depósito para que sea como una libertad condicional le dijo que haciendo el deposito, cuando salga mi hermano se podía retirar esa plata, entonces fuimos a su oficina, conversamos con ella y quedamos para el día siguiente día siguiente me llamo y me dijo para hacer el depósito temprano en la mañana, le dije que ya y me acerqué con la plata, y al llegar al Banco de la Nación del Poder judicial encontré a la doctora que ya había hecho el deposito, porque n mi cartería tenía plata y como andaba el DNI de mi hermano ya había hecho el depósito, al ver que el depósito estaba a hombre de mi hermano procedí, pero le dije que no era que lo pague, sino que espere para hacer el depósito y me dijo no vas a desconfiar de mí y me enseñó un voucher original, como no conozco, me enseñó y me dijo no te preocupes, vamos por ahí sacamos copia, la copia te lo llevas y el original lo presento con todas las copia sacamos copia, y llegamos a su oficina y ahí le procedí a darle los S/. 1500.00, (Se le pone a la vista el depósito administrativo) si lo reconozco es la copia que me entregó.</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa técnica del actor civil, dijo:</b> No ella llamaba y nos decía que iba a tener una cena con el fiscal, y pedía una cantidad, no me acuerdo del nombre porque ella me dijo nunca podía dar su nombre, nunca fui al despacho del Fiscal.</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa técnica de la acusada, dijo:</b> Se le ha entregado a la acusada S/. 1500.00 soles, S/. 193.00 soles y 2500.00 soles, fuera del resto que le ha dado mi señora ese es otro dinero que le han dado, por honorario se le dio 1250.00 soles ha sido que ha pedido para antecedentes, copias, y para el deposito que hizo.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias del Juez, dijo:</b> Para el pago del Fiscal se le entregó como para una cena, S/. 1400.00 soles, aunque ella nos pidió S/. 1500.00 soles, el monto le entrego mi señora con mi mamá.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1.1.4.- “G”, identificada con DNI XXXXX. con domicilio real sito en XXXXXXXX, de 68 años de edad, natural de Huaraz, grado de instrucción segundo grado de primaria, estado civil casada, de ocupación vendedora de pan, no tiene antecedentes penales, si conozco a la acusada (Se le procede a hacer el juramento de Ley).</p> <p><b>A las preguntas del Fiscal, dijo:</b> A la acusada la conozco desde que cayó preso mi hijo, me la recomendó la tía de mi nuera, la contraté porque me dijo que en tres meses iba a sacar a mi hijo, actualmente mi hijo se encuentra en el penal se le hizo entrega de dinero, hasta mi puesto donde yo vendía se iba a pedirme plata, primero se le dio S/. 1250.00 soles, le pedí un recibo y me dijo que se le había acabado, de ahí se le dio los S/. 250.00 que era lo que restaba, con mi nuera, después me ha sacado para muchas otras cosas</p> <p><b>A las preguntas de la Defensa técnica del actor civil, dijo:</b> A mi hijo le dijo dame SI. 1500.00 para entregarle la plata un fiscal para soltar a mi hijo, pero resulta que solo teníamos S/. 1400.00 soles, se ha puesto a decir quién era el fiscal, solo recuerdo que dijo que era guapo, una sola vez pidió para el Fiscal</p> <p>A las preguntas de la Defensa técnica de la acusada: La Suma de 1250.00 se el entrego porque ella me pidió, hicimos un contrato por sus servicios.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias del Juez, dijo:</b> Mi hijo “B” había entregado 1500.00 soles para el Banco, pero eso ya había estado pagado, que ella había pagado cuando llegó, y ella le pidió que le devolviera su plata.</p> <p><b>4.1.2.PRUEBAS DE CARGO DOCUMENTALES:</b></p> <p>a) <b>ACTA DE MANIFESTACIÓN Y CONSTATACIÓN DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2014.</b></p> <p><b>Fiscal:</b> En dicha acta participan los testigos D, “F”, “E”, y “H”, este último en /su condición de fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Santa y del señor Juez Penal “I”, y dicha documental acredita lo que ya han manifestado los testigos antes mencionadas en el desarrollo del presente juicio oral.</p> <p><b>Actor Civil:</b> Ninguna Observación.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Observa que dicha documental carece de valor teniendo en cuenta que los órganos de prueba y las personas que han venido a este plenario ya han sido sometidos al contradictorio, por lo que no debe ser valorada.</p> <p>b) Depósito Judicial Administrativo N° 2014078103020 por el importe de S/ 1,500.00 de fecha 14 de mayo de 2014.</p> <p><b>Fiscal:</b> Dicha documental tiene por objeto acreditar que dicho documento es falso. Actor Civil: Ninguna Observación.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Observa que dicha documental es una copia simple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el mismo que no ha sido sometido a pericia, por lo que carece de valor para acreditar si tiene o no valor, por lo que no debe ser valorado.</p> <p>c) Carta EF/92.0781.1 N° 0571/2014 de fecha 16 de octubre del 2014 emitido por el Banco de la Nación.</p> <p><b>Fiscal:</b> El Banco de la Nación da cuenta que el depósito judicial N° 2014078103020 de fecha 23 de abril de 2014, donde el depositante Doris Eugenia Sáenz Coronado y dicho documental corrobora la falsedad del documento antes mencionado.</p> <p><b>Actor Civil:</b> Ninguna Observación.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Observa que con dicha documental solo se acredita que existe un depósito judicial con un determinado número, pero ello no acredita que su patrocinada haya sido la que realizo el depósito y lo haya ingresado al tracto jurídico, por lo que carece de valor probatorio,</p> <p>d) Declaración Instructiva de “B” de fecha 15 de abril de 2014 ante el Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio con la asistencia de la abogada “A”</p> <p><b>Fiscal:</b> Acredita la participación de la acusada en su condición de abogada en la instructiva de “B”.</p> <p>e) Dictamen Acusatorio que reproduce en todos sus extremos a la opinión fiscal, emitida el día 22 de mayo de 2014</p> <p><b>Fiscal:</b> Acredita el delito y la responsabilidad penal del señor “B”</p> <p><b>Actor Civil:</b> Ninguna Observación.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Observa que si bien la documental fue expedida por el Ministerio Publico, solo se acredita hechos respecto al señor “B”, esto que fue procesado y sentenciado por el delito de actos contra el pudor y que este fue reproducido al momento de ser aprehendido por tener un mandato de detención vigente.</p> <p>f) Oficio N°009-2016, emitido por el colegio de abogados del santa</p> <p><b>Fiscal:</b> Acredita que la hoy acusada es miembro de dicha orden y que se encontraba hábil para ejercer la profesión por estar al día en sus pagos.</p> <p><b>Actor Civil:</b> Ninguna Observación.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Acredita que su patrocinada estaba habilitada y en esa situación desarrollo su labor como abogada a favor del señor “A”.</p> <p>g) Sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 14 de agosto del 2015.</p> <p><b>Fiscal:</b> Dicha sentencia fue en contra del señor “B” y se le impuso 2 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de dos mil nuevos soles a favor de la agraviada y acredita que su teoría del caso.</p> <p><b>Fiscal:</b> Acredita la participación de la acusada en su condición de abogada en la instructiva del señor “B”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Actor Civil:</b> Ninguna Observación.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Observa que dicha documental solo acredita que el señor “B” fue sentenciado por el delito de Actos Contra el Pudor en agravio de su menor hijo, pero ello no acredita la responsabilidad de su patrocinada respecto de los hechos que son materia de juicio.</p> <p><b>Juez:</b> Habiendo culminado con la actuación probatoria, pregunta a la defensa técnica si su patrocinada va a declarar.</p> <p><b>Defensa Técnica:</b> Refiere que si en este acto.</p> <p><b>4.1.3.- . EXAMEN DE LA ACUSADA:</b>  a) “A”, identificado con DNI N° XXXXX</p> <p>Juez: Le concede el uso de la palabra a la acusada a efectos de que libre y espontáneamente relate los hechos respecto a los cargos que se le atribuye.</p> <p>Acusado: La señora “D” fue su coordinadora general de campaña en el Partido renovación Ancashino del cual su persona era personera legal, jefa de campaña de la mencionada agrupación política y como la conocía varios años le tenía bastante confianza porque un día fue a su oficina en el horario normal y le refirió que su sobrino estaba detenido por violación pero por un hecho pasado y que le trato de ayudar pero que no podía salir, por lo que le refirió qué seguro tenía requisitoria por ello no lo podían sacar a lo que la señora “D” le dijo si podía defenderlo a lo que le respondió que no había ningún problema y procedió a apersonarse al Poder Judicial y allí encontró a la mama, al hermano y a la esposa del detenido, luego de .conferenciar con él se dirigió a revisar el expediente y verificó que tenía una requisitoria y estaba con mandato de detención incluso ya estaba con acusación, luego conferencio con el juez y este le dijo que le iba a tomar las generales de ley y ante el pedido de que si también le podían tomar la declaración,el juez le respondió que ello dependía del Ministerio Publico, por lo que luego paso a hablar con “D” y con su familia fe mama del detenido le refirió que ya tenían un abogado y que este les había dicho que su lijo si iba a salir el mismo día a lo que su persona se dirigió hacia “B” y le dijo que ella da posteriormente se retiró a su trabajo y cuando llego a su oficina aparecieron “D” con las tres personas antes mencionadas y le refirieron que deseaban que su persona vuelva retomar la defensa porque habían conversado con un personal del Poder Judicial y le comentaron que efectivamente el detenido se encontraba con mandato de detención y que era imposible de que salga ese día y ante ese hecho su persona estaba un poco incomoda ya que habían desconfiando de ella , sin embargo decido asumir la defensa le hicieron un compromiso por la suma de dos mil soles para que asuma la defensa, ante ello los familiares le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestaron que al anterior abogado le habían cancelado la suma de un mil soles por sus honorarios y que además el abogado no les contestaba el celular y si le podía reclamar a lo que le respondió que ese no era su tema y que ellos mismos tenían que reclamarle al abogado, a lo que “D” respondió diciendo que no se preocupe y que ella iba a hacer que devuelvan el dinero y su persona decidió regresar al Poder Judicial y se tomó las generales del detenido y después lo trasladaron al penal acompañado de su familia y le cancelaron la suma de setecientos soles ya que tenían que darle el cincuenta por ciento, pero refirieron los familiares que el abogado solo les había devuelto ochocientos soles y que cien soles le habían dado a la Policía para la movilidad, luego hizo su apersonamiento y converso como iba hacer su modalidad de trabajo y les explico que si querían la absolucón le iba a demorar un mino de tres meses incluyendo la apelación; el proceso se estaba llevando con normalidad hasta que el Poder Judicial se fue de huelga de tres a cuatro semanas y cuando “D” fue a presentar un escrito le comento que no le permitían ingresarlo, luego fue con ella y tampoco le permitieron ingresarlo, posteriormente iban con la familia y no les dejaban ingresar y la cuñada del detenido le llamaba a preguntarle porque no avanzaba a lo que le contesto que estaba en huelga el Poder Judicial, después que levantaron la huelga al segundo día se apersona al Poder Judicial para que le notifiquen los alegatos y así fue, luego presento sus alegatos de ley y le comunico a los familiares que luego de esto generalmente corresponde la lectura de sentencia que se hace a los cinco días, pero pasaron los días y no se llevó a cabo, por lo que se acercó al Poder Judicial y el secretario XXXX le refirió que el Juez se encontraba de licencia por cinco días, luego cuando fue con la asistente esta le dijo que le habían operado al Juez y que en su reemplazo estaba el Juez XXXX y como los familiares ya no iban a verla, converso con la esposa de su patrocinado y le explico lo que estaba pasando a lo que la esposa le dijo que mejor esperaran al Juez que ya conocía el caso, todo estaba bien hasta que un día la llamo la cuñada diciéndole que la esposa de su patrocinado le refirió había ido a verla a su oficina y que le había manifestado que no había nada del proceso a lo que le respondió que era mentira ya que con ella siempre habían ido al Poder Judicial para que ella misma se cerciore de que aún no señalaban fecha para lectura de sentencia porque supuestamente le habían dicho de que ya lo habían sentenciado y que su persona no se había hecho presente; posterior a ello descubrieron que “D” paralelamente venía trabajando con otra agrupación política y se produjo una fuerte discusión porque no solo se trataba de las bases de campaña sino también había un desfalco de dinero ya que a “D” se le facilitaba el dinero para las donaciones y el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desfalco fue de más de doce mil soles, por lo que se fueron en contra de su persona ya que ella fue la que trajo a “D”, y en su defensa dijo que lo iba a solucionar, por lo que llamo a “D” para que vaya a su oficina al día siguiente y le contesto que si iba a ir, pero nunca fue y lo decaías encontró a Nohemí trabajando en el Partido Alianza para el Progreso y procedió a reclamarle y “D” en un tono prepotente le contesto que podía hacer lo que quiera ya que tenía más poder político y económico porque se encontraba en un partido más fuerte y que además ella misma estaba movilizandando los tramites de su sobrino y que su persona no estaba haciendo nada a lo que le respondió que solo quería que le devuelva las bases y el dinero y le aclaro que no tenía que mezclar lo del expediente con su función que le correspondía en el partida. Al día siguiente le llamo la sobrina del detenido y le pregunto cómo iba lo del expediente y que deseaban conversar y los cito para el día siguiente a las ocho de la mañana, a pesar de ello no se apersonaron, ante ello a eso de las ocho con treinta minutos de ¡a mañana decidió ir al Poder Judicial y verifíco que su patrocinado aún no había sido sentenciado y luego la llamo “D” en un tono tranquilo y le dijo que a su sobrino ya lo habían sentenciado y a pesar del problema que ya existía le explico que aún no habían emitido la sentencia. Al día siguiente llamo a la esposa de su patrocinado para referirle que le estaban llamando varios de sus familiares a lo que la señora le contesto que no sabía lo que ha hecho con su tía ya que se le dio el dinero a solicitud de su persona. (Se remite al audio y video).</p> <p><b>A las preguntas del Ministerio Público, dijo:</b> Ejerce su profesión desde el año 2008, trabajo un año luego fue asesora del sindicato de Construcción Civil, posteriormente el tío de sus hijos se lanzó a la carrera política y se encargó de hacerte su campaña y ahí conoció a la señora “D”, después paso al partido Renovación Ancashina y últimamente en Peruanos por el Cambio y su carrera de litigar es muy esporádica. Cuando asumí la defensa del señor “B” , fue primero a revisar el expediente, luego converso con el Juez y vio la situación jurídica del acusado, luego regreso al juzgado para que le señalen la hora y fecha de la diligencia, encontró al Fiscal afuera y este le pregunto si era la abogada del acusado a lo que le respondió que sí y le solicito al fiscal si era posible que además de tomarle sus generales de ley a su patrocinado también se le tome su declaración a lo que accedió el fiscal y se llevó a cabo toda la diligencia, posterior a ello se fue al penal y a los dos o tres días conferencio con su pena, y luego quiso presentar un escrito, pero no pudo ya que el Poder Judicial estuvo de huelga, luego le notificaron sus alegatos de ley y también hizo sus alegatos y espero la lectura de sentencia e incluso cuando salió lo de su denuncia aun no dictaban la sentencia. No emití recibos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por honorarios cuando asumió la defensa del señor de “B” porque el día en que ocurrieron los hechos sus recibos se le habían acabado, pero en la segunda vez que el dio cien soles le hizo un documento en el cual constaba su firma y sello y le dijo a la señora que lo iba a canjear por su recibo por honorarios por el monto de ochocientos soles.</p> <p><b>A las preguntas del actor civil, dijo:</b> Ante la sustracción del dinero del Partido que hizo “D”, correspondía hacer la denuncia al candidato a la Alcaldía, sin embargo la Fiscalía no lo cito para que rinda su declaración. Con el señor “C” se reunió en las instalaciones del Poder Judicial en el año 2013 para que se le haga entrega incluso el día que declaro en la fiscalía le dijo a su abogado para que solicite se visualice las cámaras del Poder Judicial a fin de verificar si se reunió o no con tal persona. Al señor “B” lo asesoro aproximadamente por dos meses.</p> <p><b>A las preguntas de su defensa técnica, dijo:</b> Cuando se entrevistaba con los familiares del que fue su patrocinado nunca les dijo que tenía influencias con el fiscal responsable del caso, ya que es absurdo puesto que el proceso estaba con acusación y todo dependía de una lectura de sentencia no había lógica, es más la misma esposa del acusado refirió que en un lapso de por lo menos tres podía salir ya que con ella hablo de una apelación. En ningún momento pidió la suma de un mil quinientos soles para entregarle al fiscal a los familiares de su patrocinado, además sabía de la situación económica en que vivían, ya que ni pudieron completar para que le paguen sus honorarios. No le entrego el depósito administrativo 2Q14078103020 a los familiares del señor “B” y todo proviene de un acto de venganza por parte de la señora “D” dado que sabía que las cuestiones les iba llevar a muchos problemas y también sabe que la señora “D” maneja a sus familiares a su antojo. Con el señor “B” nunca converso sobre el tema del dinero, es más cuando se enteró de la denuncia en su contra se fue al penal a conversar con su patrocinado y le pregunto si en algún momento le había pedido dinero a lo que su patrocinado le respondió que le sorprende lo que le decía, pero que iba a conversar con su familia. Al Fiscal XXXXX lo conoció el mismo día de la audiencia, lo encontró en los pasillos. Dejo la defensa del señor “B” el día que converso contó esposa de su patrocinado cuando esta le dijo que no sabía que había hecho con su tía ya que al momento que le reclamaron a su tía, esta respondió diciendo que el dinero que le habían dado era porque su persona le había pedido. Le solicito dinero a los familiares de su patrocinado para copias, para el certificado de domicilio, certificado de trabajo. Los familiares de su patrocinado no le terminaron de pagar sus honorarios, solo le dieron ochocientos soles. Por ser familiares de su amiga les cobro dos mil soles por el proceso. Los familiares de su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado en ningún momento le reclamaron. (Se remite al audio y video).</p> <p><b>A las preguntas Aclaratorias del señor Juez, dijo:</b> Al señor “C” lo el primer día qué fueron a su oficina y la otra vez que la vio fue cuando este fue conversar y certificado de domicilio. Con “D” se reunía todos los días ya que trabaja para su esposa Al señor “C” en ningún momento le entrego un depósito con la suma de unos mil quinientos soles. Sus honorarios le pagaron el primer día setecientos soles pasado de dos a tres días le dieron cien soles más y luego la esposa de su patrocinado tenía que darle doscientos soles más, pero como esta no tenía dinero, “D” le dijo que le descontara de lo que daba semanal a lo que le respondió que no había problema y le descontaría cien semanal y cuando la primera semana le iba a descontar, “D” le refirió que su hijo estaba mal por lo que no le descontó y así fue pasando los días y no le llego a pagar. En el partido se desempeñaba como personera lega y jefa de campaña. Cuando descubrió el desfalco de más de doce mil soles, el candidato XXXX la convoco a “D” y esta le dijo que era un error y le solicitó unos días para que lo solucione al señor XXXXX le dio el plazo de setenta y dos horas caso contrario comunicaría a Huaraz. Su persona no denunció el hecho porque cuando converso con el señor XXXXX este le refirió que no quería llevarlo a mayores porque iba a perjudicar su campaña y dichos hechos ocurrieron casi al final de que dejo el asesoramiento del señor “B”, esto es dos días antes más o menos. La denuncia que le hicieron fue después de los hechos que descubrieron a “D” esto es más o menos de tres a cuatro días y torno conocimiento de la denuncia recién cuando le notificaron. Desconoce de porque el voucher de los un mil quinientos soles tiene fecha anterior y puede ser porque “D” le sacaba dinero a sus familiares diciéndole que supuestamente su persona lo estaba solicitando o es que realmente lo crearon y lo organizaron. Ante la denuncia que le hicieron, decidió que al finalizar el proceso tomaría las acciones legales correspondientes ya que no podía denunciar un hecho ya que primero tenía que abrirse una investigación. (Se remite al audio y video).</p> <p><b>4.2.4.- CAREO ENTRE LA IMPUTADA y LOS TESTIGOS: “C” Y “E”</b></p> <p>CON LA TESTIGO:”E”, identificada con DNI XXXXX, domiciliada en XXXX, de 26 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, estado civil: conviviente, ocupación: obrera en fabrica, con un ingreso de 1,200 mensuales.</p> <p><b>Juez:</b> indico que en este caso la señora “E” en su declaración testimonial había indicado que la acusada le había solicitado 1,500</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>soles, para que le dé al Fiscal para que le ayude en el proceso que, llevada un familiar, y como no tenía esa suma le entrego solo 1,400 soles, y le hicieron entrega de la misma. Por su parte la acusada ha indicado que en ningún momento se le hizo entrega de ese monto solicitado.</p> <p><b>Juez:</b> consulta a la testigo si se ratifica de su declaración, o desea modificarlo. Testigo: indico que se ratifica de se declaración.</p> <p><b>TESTIGO:</b> el día que me acerque llevándole los 1400 soles fue en la oficina del Dr. XXXXX , y allí usted tiene un pequeño despacho donde no atendió a nosotros, ese mismo día me dijo que tena .un .almuerzo con el fiscal, y le dije que tenía los 1400 soles y usted me dijo tráelo porque tengo un almuerzo, o no es así. <b>ACUSADA:</b> en ningún momento, a que día te refieres.</p> <p><b>TESTIGO:</b> han pasado tres o cuatro años de este problema, lamentablemente no me acuerdo el día <b>ACUSADA:</b> que lo acredite que me dio ese dinero, además esa oficina nunca parecía porque ahí funcionaba una oficina de campaña, no tenía un pequeño despacho toda la oficina nos pertenecía a la campaña.</p> <p><b>TESTIGO:</b> cuando yo me acerque a la oficina no ha habido gente de la campaña, yo personalmente me acerque a la oficina y no había nadie en la oficina. ¡sea sincera y diga la verdad!</p> <p><b>ACUSADA:</b> ¡ se sincera tu ! porque no había otra oficina mas es una sola oficina. <b>TESTIGO:</b> es una sola oficina pero está dividido, estaba el de usted y del Dr. XXXXXX.</p> <p><b>ACUSADA:</b> es una sola oficina, solo había un privado el resto estaba abierto <b>TESTIGO:</b> la entrega del dinero fue en billetes, no me acuerdo de las nominaciones, los números de los billetes. Yo acudí sola.</p> <p><b>ACUSADA:</b> en ningún momento he conferenciado sola contigo porque siempre has estado con un familiar, y en tu calidad de cuñada, era observar, hablar, incluso yo pedí de donde habían sacado el dinero, porque si no tuvieron ese día para dar 1400 si tuvieron tres días después 1500, se sincera.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL:</b></p> <p><b>TESTIGO:</b> dijo: a la doctora le entregue en su manos la suma de 1400 soles que era para el fiscal, 500soles que era para antecedentes penales, policiales, médico legista y psicólogo particular que se iba a presentar ese señor a a Penal hacerle pruebas a mi cuñado. Le entregado 193 soles para un triplicado de copias que quedaba para el Poder Judicial, la Fiscalía y para ella.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DEL ACTOR CIVIL.</b></p> <p><b>TESTIGO:</b> dijo: la oficina del Dr. XXXX está en el segundo o tercer piso esta por la clínica Robles al lado del Colegio San Vicente, ella estaba en toda la entrada de la puerta en el segundo piso.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>TESTIGO:</b> dijo: ese día le entregue primero los 1400 soles que me pido para el Fiscal. Los 193 soles para copias fue días antes, y los 500 soles para antecedentes fue la primera semana que mi cuñado ingreso al Penal.</p> <p><b>ACUSADA:</b> dijo: en esa época atendía casos de campaña, y solo el caso que tenía era el de ella. No es oficina era un privado que era del Dr. XXXX. He conversado en dos o tres oportunidades con la señora. Me llamo ella para consultarme porque demoraba, si sabía que estaba en huelga el Poder Judicial. Ella no me entrego directamente dinero como pago de mis honorarios, la que me entrego el dinero fue la mamá pero estaban todos ahí. El asesore a la señora “D” la que la trajo a la señora porque ella trabajaba en pardo.</p> <p><b>TESTIGO:</b> “C”, identificado con DNI N°XXXXXX, domiciliado XXXXXXXXXXX. De 28 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, estado civil: conviviente, ocupación: mototaxista y es pescador.</p> <p><b>Juez:</b> indico que existe una contradicción entre lo vertido por su persona y la acusada, puesto que usted había indicado que un día la procesada le había solicitado la suma de 1500 soles a efectos de que sea depositado como reparación civil, y usted indicó que concurrió al Poder Judicial del primer piso de esta Corte, y que iba a hacer el depósito de manera personal, y cuando llego un certificado de depósito judicial, indicando que ella lo había depositado, y usted procedió a dar el dinero a la procesada por concepto de ese depósito realizado.</p> <p><b>TESTIGO:</b> si me ratifico de todo lo que he dicho.</p> <p><b>ACUSADA:</b> también me ratifico que en ningún momento me ha entregado dinero alguno, ni acá ni en mi oficina como el dice.</p> <p><b>CONFRONTACION</b> (empieza al minuto 17”59, frente a frente entre el testigo y la acusada): (Queda registrado en audio y video) Manteniéndose ambos en su dicho.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL:</b></p> <p><b>TESTIGO: dijo:</b> el dinero le entregue en su oficina. En la oficina solo tenía una mesita y había un estante que separaba la oficina de otro doctor y ella estaba en la entrada. No me fije en el color de las paredes de la oficina.</p> <p><b>A LAS PREGUNTAS DEL ACTOR CIVIL:</b></p> <p><b>TESTIGO: dijo:</b> quedamos en encontrarnos con la acusada a las 8:30 acá: Nosotros no fuimos juntos a la oficina.</p> <p><b>DEFENSA DE LA ACUSADA:</b></p> <p><b>TESTIGO: dijo:</b> la entrada de la oficina es un pasaje y tiene escaleras, la fachada es una puerta de hierro entra y la escalera es de piso de mayólica, al subir esta la oficina de la doctora. La fachada de la oficina</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es una puerta de fierro, luego una puerta de madera. El poso es mayólica.</p> <p><b>ACUSADA: dijo:</b> con el señor no he tenido enemistad con el señor. Solo el refiere quedes un deposito entregado por mi persona, solo sabe la verdad en su conciencia quien le entrego el depósito judicial. Tuve un altercado con un familiar que es la señora “D” que el problema con ella justamente en la fecha que ellos supuestamente estaban por hacer su denuncia, yo tomo conocimiento de la denuncia cuando me notifican, una denuncia que hacen a la Fiscalía ellos en calidad de familia aduciendo que me dieron dinero. Gamas me entrevista con el testigo acá presente. Una o dos veces he tenido comunicación por teléfono la que contestaba era la esposa. Creo que el señor testigo me había llamado para preguntarme del expediente, pero con la que más conversaba era con la señora “D” que trabajaba en ese entonces en el partido una vez con quien conversaba mas era con la señora “D”. Algunas veces con la esposa del señor</p> <p><b>4.3. - ALEGATOS FINALES:</b></p> <p><b>Del señor Fiscal:</b></p> <p>El Ministerio público procede a emitir nuestros los alegatos finales en los hechos que se le atribuyen a la señora “A” por los delitos de tráfico de influencias, estafa y falsedad material. Lo que nosotros prometimos en los alegatos de apertura y concluida esta etapa de juicio oral hemos podido demostrar ante su despacho que con curren todos los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales ya invocados que se le atribuyen a la hoy acusada, esto básicamente porque encontramos que se encuentra debidamente acreditada que en su condición de abogada al asumir la defensa de “B” quien estaba siendo procesado por el delito de Actos contra el Pudor en agravio de una menor de edad con el tramitado en la vía ordinaria en el código de procedimientos penales, esta persona asume la defensa de este señor cuando ha sido intervenido y puesto a disposición del juzgado para que se tome su declaración instructiva, en esa fecha participa la acusada como abogada defensora y aprovecha la situación de que esta persona al ser sometido o teniendo un mandato, de detención que iba ser ingresado a un centro penitenciario de esta zona es que aprovecha esta circunstancia para poder solicitar dinero a nombre del fiscal a fin de que pueda interceder ante el y pueda agilizar su libertad ambulatoria pero nosotros hemos advertido que fue una venta de humo por cuanto simulo esta situación para poder aprovecharse por la Situación por la que se encontraban sus familiares de su patrocinado de quien defendía para poder tener una ventaja económica indebida y esto sucede porque el señor fiscal con fecha, posterior a la declaración instructiva emite su dictamen reproduciendo acusatorio y con fecha posterior la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autoridad judicial competente emite su sentencia condenatoria situación que a la fecha se mantiene esta persona de “B” viene cumpliendo una condena efectiva de 12 años de pena privativa de la libertad. Aquí advertimos que hemos estado en la capacidad de demostrar de su despacho de que concurren todos los elementos los objetivos del tipo más aun cuando en su condición de letrada mello la deontología forense que se nos exige desde que asumimos con dignidad llevar acabo esta noble profesión sin embargo esto no ha ocurrido en el presente caso por la acusada porque valiéndose de artificios y engaños logró obtener una ventaja económica indebida tomando incluso la imagen de la administración de justicia sin respetar por lo que nosotros consideramos que debe recibir una sanción ejemplar por este hecho. Asimismo, con fecha posterior yo en mayo del 2014, a un mes de haber ejercido la defensa del señor Antoni Gerardo Solórzano de dinero, esto es 1500 nuevos soles para gestionar la libertad de ambulatoria su patrocinado y para ello utiliza un documento falso como es un certificado de depósito judicial en la que hace creer a su víctima de que ya hizo el depósito para poder gestionar todo este trámite y sacar a su familiar señor “B” y obtener de esa manera otra ventaja indebida. Esta situación y ante la desesperación de los familiares es que le hacen la entrega de esta suma de dinero porque convencidos con este documento emitido por el Banco de la Nación creyó que era verdadero, le hace la entrega de dinero pero el Banco de la Nación nos ha confirmado y también hemos acreditado en autos de que este documento es falso, por eso que al ser este un documento de naturaleza pública y existir un concurso ideal con la estafa como el uso de un documento falso de naturaleza pública hechos que son todos ellos atribuidos solamente a la persona “A” en su condición de abogada ejerciendo mal nuestra noble profesión debemos de buscar una sanción para que no se vuelva a repetir esta conducta al menos en esta sede de nuestro país. Por ello nos ratificamos que con todos los elementos que hemos presentado, el sustento táctico cuenta con el respaldo probatorio de las pruebas documentales y las testimoniales que se ha podido someter a juicio y consideramos que el respaldo jurídico también se conjugan los tres requisitos que nos exige la teoría del caso para que esta sea declarada fundada. Es por ello que nos ratificamos en nuestro pedido respecto a la pena que habíamos solicitado y por ello las reiteramos pidiendo que la sanción sea de 7 años de pena privativa de la libertad, 220 días multa como pena accesoria por el mismo tiempo para poder obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y esto básicamente porque consideramos que existe una conducta punible de tres delitos, no existe ninguna causa de justificación el indebido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionar de la acusada y por supuesto que teniendo las condiciones profesionales de abogada y que teniendo conocimiento del procedimiento de cómo debe ejercer la profesión algo que no lo hizo pues evidentemente también advertimos la culpabilidad de esta, se encuentra debidamente acreditada. Por lo que el principio de inocencia de la acusada la hemos desvanecido por lo que consideramos que debe recibir la sanción ejemplar de la que ya he expuesto.</p> <p><b>Alegatos de la defensa del Actor civil:</b>  Durante este plenario, la acusada “A” “ha venido negando su participación fu condición de abogada de “B” en donde pues que ido dinero en la suma de S/. 1500 soles con la finalidad de darle al fiscal a cargo de la investigación que había caído en el expediente N° 208-262. Asimismo durante este plenario se ha comprobado que de la declaraciones de los testigos “E” , “F” , “D”, “C” y “G” , dieron mención de cómo sucedieron los hechos de cómo la acusada cita al señor “C” en las instalaciones del Poder Judicial del Santa y le muestra un certificado de depósito judicial administrativo N° 201407816320 de fecha 14 de mayo del 2014 por el importe de S/. 1500 nuevos soles aduciendo que la investigada de que dicho deposito era para agilizar el pago lo que denoto que el documento mostrado era totalmente falso y de esa manera se estaba aprovechando de la ignorancia o del desconocimiento de dichos testigos. Asimismo, ha negado su accionar y por el contrario trata sorprende a su despacho aduciendo que todo esto es un problema que tuvo con la señora “D” cuando labora con la acusada para que apoye una candidatura política. De todas las pruebas de todos los testigos se ha llevado a establecer que si existe la participación de esta acusada por el delito de tráfico de influencias donde la procuraduría anticorrupción está solicitando cómo reparación civil la suma de S/.6400 nuevos soles que deberá pagar la imputada.</p> <p><b>Alegatos de la Defensa Técnica:</b>  El Ministerio Público no ha acreditado débilmente la responsabilidad de mi patrocinada por cuanto sus testigos puesto que se han contradicho en su declaración a nivel fiscalía y en juicio. Tenemos la declaración testimonial de “E” en juicio el cual refiere que ella contrató los servicios de mi patrocinada versión contraria a su declaración testimonial en la fiscalía ya que la señora “G”. A su vez también refiere en sede fiscal que S/. 1500 era para el señor fiscal el cual llamó a mi patrocinada precisando que tenía S/. 1400 soles quien refiere que mi patrocinada le precisó que te traiga de inmediata a su oficina: versión contraria en juicio ya que manifiesta que mi patrocinada le pidió dinero para un almuerzo que iba tener con el fiscal. Otra versión contraria es que en juicio refiere que solo había</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llamadas, el cual solo mantenía llamadas con mi patrocinada, pero en juicio manifiesta que había trato directo con mi patrocinada, el cual no existe un reporte de llamadas que efectivamente acredite que si hubo llamadas con mi patrocinada. Tenemos también que en sede fiscal manifiesta que después que fue detenido su cuñado “B” el 15 de abril del 2014 al día siguiente en la oficina de la abogada “A” le dijo que había conversado con el señor fiscal para que todo salga a favor de mi cuñado y para ello le pidió S/. 1500 soles, versión contraria a lo que ha dicho en juicio como obra en audio y video. A la vez en sede fiscal manifiesta que el 10 de mayo del 2014 mi patrocinada la llamo a su celular y le dijo que se acerque a su oficina en compañía de su pareja, al día siguiente cuando estuvo en la oficina mi patrocinada le manifestó que estaba solicitando una salida preventiva de “A” y que eso tenía que pagar al Banco de la Nación por la suma de S/. 1500 soles versión contraria porque a la vez precisa en juicio que mi patrocinada le llamo a su esposo y preciso y quería sacarlo con S/. 1500 soles y que el deposito se debería hacer en el Banco de la Nación, por estrecha decisión no se ha ajusta a la veracidad existiendo una clara contradicción en la declaración de la señora a nivel fiscalía y el cual los hechos han ocurrido, a los hechos son la verdad y totalmente que contradice su versión en juicio. Tengo la declaración de “D” que en juicio precisa que trabajo 15 días con mi patrocinada buscando bases para el partido político Renovación Ancashina y lo cierto y real es que este proceso es más que un ánimo de rencor y venganza por parte de la testigo “D” quien para evadir su mal accionar en contra de mi patrocinada opto por crear esta denuncia el cual, ya que fue descubierta que venía trabajando por debajo con otra agrupación política y hacia un desfalco a la agrupación política el cual hubo un fuerte cruce de palabras con mi patrocinada que ya era personera legal de dicho partido político y el cual le preciso que iba ser denunciada por esos hechos ilícitos, para ello para repeler esa denuncia la señora “D” había hecho esa denuncia. El partido político ganar mala imagen ya que estaban en plena candidatura. Declaración de “C” el cual precisa en juicio que mi patrocinada lo llamó a su celular pidiendo S/. 1500 soles que haga un depósito para que sea una libertad condicional versión que se contradice a la versión de su esposa “E” que manifiesta que se acercó con su esposo a la oficina y qué supuestamente mi patrocinada le dio los 1500 soles. El señor Javier no acredita con medio idóneo y que supuestamente mi patrocinada lo haya hecho el depósito de S/: 1500 soles, es decir es una simple sindicación siendo una prueba no fehaciente la versión del señor. Para acreditar un delito no se puede decir que el papel lo acredite porque eso es copio simple más aún se puede pecatar que existe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradicción en las declaraciones del señor y de los otros testigos y sin previas pericias carecen de valor probatorio dicho deposito N° 201407810320 de fecha 14 de mayo del 2014. La Señora “F” refiere en juicio que "su suegra y su “G” concuñada “E” hacían el trato y respecto a los tramites que hay realizado por su esposo no sabía ya que se encargaba su suegra y su cuñada”. Con ello concluyo, que a la señora “F” no le consta que le hayan hecho otros pagos a mi patrocinada mas solo el dinero que le entrego su suegra “G” el dinero que se entregó en la suma de S/.250 soles. La señora “G” refiere que su propio hijo “C” entrego dinero a mi patrocinada contradiciéndose su versión enjuicio ya que preciso que fue la señora “E”. Como se puede ver hay serias contradicciones en las testimoniales de los testigos. Para finalizar existe una casación 374-2015 Lima en la cual existiendo audios se absuelve al imputado en cuanto estaba en ejercicio de su función, siendo así que se está vulnerando el derecho de presunción de inocencia y a la libertad de ejercicio de la abogacía. El núcleo rector según la casación 374- 2015 precisa: “el núcleo rector se encuentra expresado con la frase invocando influencias con el ofrecimiento de interceder”. Esta expresión marca la especificidad típica de esta modalidad de corrupción. Las frases: recibir, hacer, dar o prometer configuran modalidad delictiva que no bastan para configurar el delito. Por ello solicito que se absuelva de todos los cargos imputados y de la reparación a mi patrocinada</p> <p><b>Auto defensa del acusado.:</b> No se realizó por incomparecencia de la imputada.</p> <p><b>V.RAZONAMIENTO DEL JUZGADOR:</b></p> <p><b>5.1. PREMISAS NORMATIVAS.</b></p> <p>En principio se debe señalar que, conforme a lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución Política, al Juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de la libertad o inocencia que invoca el ciudadano inculcado , con el interés de toda la sociedad a la que es también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública , en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia . Por lo que, en todo proceso penal no sólo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia del fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.</p> <p><b>5.2. SUBSUNCIÓN TÍPICA:</b> Sobre el delito de TRAFICO DE</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>INFLUENCIAS: Delito previsto en el Art. 400° del Código Penal, establece: "El que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.</p> <p>1. La autoría, conforme estipula el artículo 23° del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.- autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c.- coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.</p> <p>2. El grado de participación de la acusada es la de autor - autoría directa conforme establece el artículo 23° del Código Penal, en tanto que, la acusada ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que la acusada ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado.</p> <p><b>5.3. Bien Jurídico Protegido</b></p> <p>3. Teniendo en cuenta que en un delito para ser tal debe satisfacer el presupuesto de esto es, la conducta practicada debe ser jurídico penalmente relevante lo por el principio de lesividad, consagrado en el artículo IV del Título Penal, cuya literalidad señala: "La pena, necesariamente, precisa de i peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". En estricto, el sentido de la conducta se concreta en el tipo penal como una conducta que en inmuta el significado de haber superado el riesgo permitido, o de haber es de la libertad general de acción [Carlo John, José Antonio: Normativismo e imputación jurídico penal. Estudios de Derecho penal funcionalista, Ara Editores, Lima 2010, pp. 29 ss.]. Obviamente, esta materializar permitido se da mediante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico tutelado en el correspondiente tipo pena. Ahora bien, Dados estos presupuestos, se tiene que el bien jurídico protegido en las influencias reales es el correcto funcionamiento de la administración pública en tanto el sujeto activo logra determinar la voluntad del funcionario o servidor público. El funcionario se corrompe por la influencia que sobre él ejerce el sujeto activo. Pero en el caso de las influencias simuladas el bien jurídico protegido es el prestigio y buen nombre de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>administración pública [Mir Puig, Carlos: Delitos contra la administración pública en el nuevo Código penal, en Rojas Vargas, Fidel: Delitos contra la administración pública, 4a ed., Lima 2007, p. 783], que se ve dañada por el sujeto activo que lucra a costa de ella. Desde esta perspectiva, nos encontramos ante un delito que lesiona efectivamente el bien jurídico protegido por cuanto el sujeto activo logra hacer dar o prometer una ventaja económica al afirmar que tiene influencia en la administración pública. Con ello se cumple con el principio de lesividad en tanto la intervención punitiva sólo se legítima ante la lesión de un bien jurídico fundamental, como es el prestigio y buen nombre de la administración pública, como en el presente caso el Ministerio Público.</p> <p><b>5.4. Elemento subjetivo del tipo.</b></p> <p>5. Este tipo de delito de Tráfico de influencias peculado en sus vertientes , es punible a título de dolo ; esto es conciencia y voluntad de realización típica ; tal es así que incluso este tipo legal constituye en una conducta mutilada en dos actos normativamente delimitados: Primero, se exige la invocación de una influencia mediante la motivación al vendedor de humo, de recibir una ventaja o promesa de cualquier índole y. Segundo, la intersección ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo ; para efectos de consumación basta con que se haya celebrado el pacto, sin necesidad de una efectiva intersección , este compromiso constituye una finalidad ulterior a la consumación del delito , pues trasciende el propio ámbito del dolo , en la medida que la fase consumativa no exige el uso efectivo de las influencias por parte del traficante , las cuales pueden ser incluso irreales , ésta intención ulterior, que no es abarcada por el dolo refiere un elemento de trascendencia interna intensificada como elemento subjetivo del tipo.</p> <p><b>Valoración probatoria.</b></p> <p>Corresponde al juzgador analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral y informe a lo prescrito en el artículo 393° inciso 2) del Código Procesal Penal: El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y v fuego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos: asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 394° inciso 3) del mismo Código, prevé como requisitos de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa, de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbados y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.</p> <p>8.Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 1914- 2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393° inciso 1) del Código Procesal Penal.</p> <p>9.En el delito de tráfico de influencias. Se tiende a tutelar el correcto funcionamiento de la administración pública en tanto el sujeto activo logra determinar la voluntad del funcionario o servidor público, pero en el caso de las influencias simuladas el bien jurídico protegido es el prestigio y buen nombre de la administración pública.</p> <p>10.En la audiencia oral y pública, han sido actuadas las pruebas suficientes y necesarias que desvirtúan los argumentos de defensa de la acusada, respecto al delito imputado por el señor fiscal, en primer orden, apreciación -interpretación y valoración - de los medios de pruebas individualmente. Que permiten concluir en hechos probados respecto al delito analizado lo siguiente :</p> <p><b>10.1-ESTA PROBADO</b>, que la imputada “A”asumió la defensa en calidad de abogada de “B” quien se procesado por el delito de actos contra el pudor y se encontraba con mandato de detención : <b>HECHOS PROBADOS</b> de manera indubitable, con las declaraciones testimoniales de “E”, “F” “D” “C” y “G”, la declaración misma da quien ha reconocido haber asesorado en dicho procesado al señor “B”, además con las instrumentales, consistentes en copias certificadas seguido contra “B”, en donde se advierte que la imputada ha intervenido en calidad de abogada defensora de éste, además ida condenatoria de primera instancia de fecha 14 de agosto, del 2015 y con el oficio N° 009-2016-D-CAS que acredita que la imputad tiene la condición de abogada colegiada y habilitada para el ejercicio de la profesión.</p> <p><b>10.2. - ESTA PROBADO</b>, que la imputada solicitó dinero con la finalidad de interceder con el representante del Ministerio público</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para favorecer a “B” quien se encontraba procesar pudor y con mandato de detención?. <b>SI ESTA PROBADADO</b>, con las declaraciones categóricas que se condicen de la testigo “E”, quien resulta ser cuñada de “B” a quien estaba patrocinando la imputada quien señaló de manera coherente que la imputada le solicitó la suma de S/ 1,500 Soles para el fiscal y donde ella llamó a la imputada diciéndole que solo contaba con 1,400 soles a quien le indicó que le llevara dicha suma porque ese día iba ha tener un almuerzo con dicho magistrado, acercándose a la oficina de la imputada en donde le hizo entrega de dicha suma, Así misma la declaración de “F” , esposa del patrocinado de la imputada, quien señaló que por intermedio de su concuñada “E” y de su suegra “G” que había pedido dinero para el fiscal , la declaración de “D” , tía de la esposa del patrocinado de la imputada y fue quien presentó a la imputada a la familia de “B” quien se encontraba preso, a quien la imputada también le indicó que necesitaba dinero para conversar con el fiscal ya que les iba ayudar por lo bajo. La declaración de “C” , quien también señaló en el plenario correspondiente que se le entregó a la imputada la suma de S/ 1.400 para el pago del fiscal y como para una cena aunque la imputada había solicitado la suma de S/ 1,500 Soles, Así mismo “G” también señaló de manera coherente que la imputada solicitó la suma de S/ 1,500 soles para que le entregue a un fiscal para que lo deje libre a su hijo. Hecho que además pueden ser corroborados con los periféricos instrumentales como las copias certificadas del proceso penal seguido contra “B”, sentencia condenatoria de primera instancia y el oficio remitido por el colegio de abogados que acredita que la imputada si estaba habilitada para ejercer la defensa y por ultimo con el careo realizado entre lo imputada y la testigo directa “E” en donde se volvió a reafirmar de manera coherente y contundente la forma y circunstancias de la entrega de dinero con la finalidad de que éste sea utilizado en el señor fiscal para que le favorezca en el proceso penal seguido en contra de “B” .</p> <p>11.Ahora bien analizando de manera conjunta las versiones inculpativas brindadas por los testigos tanto directos como el caso de la testigo “E” y como de referencia en el caso de los demás testigos se advierten que estas testimoniales cumplen con los presupuestos y con las garantías de certeza como son: a).- <b>AUSENCIA DE CREDIBILIDAD SUBJETIVA:</b> es decir no existen relaciones entre agraviados e imputada, basadas en odio . resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, en el presente caso la declaración realizado por la testigo directa Edith rodríguez Sánchez se llega a determinar que ésta conoce a la imputada por intermedio de la testigo “D” ya que ésta trabajaba con la imputada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y a su vez conocía al señor “B” quien estaba procesado por el delito de actos contra el pudor, siendo éste el esposo de su sobrina “F”. Quien ha narrado de manera categórica con lujos de detalle la forma y circunstancia de la entrega de dinero solicitada por la imputada en un primer momento S/ 1,500 Soles y que por no tener este monto la familia de su patrocinado recibe finalmente la suma de S/ 1.400 soles simulando interceder con el señor representante del Ministerio Público para que les favorezca en el proceso penal en contra de “B” , en consecuencia siendo esto así no se advierte que haya existido problema alguno , ni motivos de enemistad entre la imputada la sindicadora directa. B).- VEROSIMILITUD.- Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria ; en caso de autos abogado la declaración de la testigo directa se condice con la versión testimonial de los demás testigos tanto en el monto como en las circunstancias de la entrega de los S/ 1.400 soles , además por tener la condición de abogada conforme se acreditado con las instrumentales como es el oficio del Colegio de Abogados del Santa, Copias del Expediente del proceso penal seguido contra “B” . C).- PESRSISTENCIA EN LA INCRIMINACION.- En el presente caso se advierte que los testigos a sostenido su incriminación en forma firme y coherente y no se han retractado en su incriminación durante el presente proceso es más en el careo correspondiente realizada entre la testigo directa Rodríguez Sánchez y la imputada la primera fue muy contundente y categórica ratificándose en su versión dada narrando las circunstancias modo y forma de entrega de S/ 1,400 soles por la simulación de influencia con el señor fiscal que supuestamente iba a realizar la imputada.</p> <p>12. Con respecto al cuestionamiento realizado por la defensa de la imputada y la misma imputada que dicha incriminación y sindicación sería por resentimiento ya que ella había descubierto que la testigo “D” no había dado cuenta de un supuesto dinero que se utilizaba para la campaña electoral sin embargo debe tomarse como un mecanismo de defensa toda vez que no existe si quiera indicio alguno de dicho argumento, por lo que conforme lo argumentado las declaraciones han determinado el modus operandi de la imputada de haber simulado una posible influencia el representante del Ministerio Público para que supuestamente favorecer en el proceso a “B” , este patrón es el que ha sido narrado de manera coherente por todos los testigos y que tiene fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que la imputada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“A” invocando influencias simuladas con el señor representante del Ministerio Público, hizo dar la suma de S/ 1,400 Soles, que fue utilizado para si se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos que el tipo penal del CP. que, la acusada durante el desarrollo del juicio oral no ha presentado pruebas de descargo idóneo; esto es, la acusada no ha enervado, ni ha desvirtuado su responsabilidad penal; vafe decir, dicha acusada no ha desvirtuado haber cometido dicho ilícito penal materia de acusación fiscal en autos.</p> <p>14.Conforme ha sido precisado en el acuerdo plenario de la Corte Suprema, N° 02- 2005/CJ-I 16 de fecha 30 de septiembre 2005, las pruebas actuadas en el marco de las garantías personales y constitucionales, concatenadas en su conjunto, conducen al convencimiento y certeza del juzgador, que la acusada ha realizado el ilícito penal imputado dado que invocando una influencia simulada con el representante del ministerio público se hizo dar la suma de S/ 1,400 Nuevos soles que fueron en beneficio de si mismo.</p> <p>15.En el caso concreto tanto con las testimoniales y con las instrumentales analizadas se ha probado de manera fehaciente la relación material directa de la imputada con la invocación de influencias simuladas con el representante del Ministerio Público, siendo que, los medios de prueba han derribado la presunción de inocencia que le asistía a la acusada, han servido estas pruebas, para el convencimiento del juzgador sobre la responsabilidad penal de la acusada como autora del delito de Tráfico de Influencias.</p> <p>16.En la conducta materia de análisis no concurre ninguna causa de justificación de la prevista en el artículo 20° del Código penal, el acusado teniendo la calidad de abogada quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, para diferenciar una conducta prohibida en la norma penal, además la acusada ha actuado con dolo, conocimiento de que su conducta constituye delito, no obstante no dudo en simular influencias inexistentes para hacerse dar la suma de S/ 1,400 Soles que a su vez tiene consecuencias jurídicas relevantes.</p> <p>17.Teniendo en cuenta que, todo medio de prueba será valorado, solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, debe procederse conforme a lo normado por el artículo 383° del código procesal penal, que prescribe que medios probatorios podrán ser incorporados al juicio para su lectura, y sanciona con su ineficacia probatoria todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura, de lo que se colige que los medios probatorios introducidos a juicio oral reúnen las características de conducentes, útiles y necesarios, en suma capaces de crear convicción en el juzgador.</p> <p><b>6.- SUBSUNCIÓN TÍPICA: Sobre el delito de ESTAFA Art. 196</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>del Código Penal.</b></p> <p><b>a) Descripción del tipo penal:</b> " El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de un tercero , induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño astucia, ardid u otra forma fraudulenta , será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años.</p> <p>3) Naturaleza jurídica y bien jurídico:  Con la tipificación de estafa protege al patrimonio de una persona, la suma de valores que se ve mermada luego de la acción engañosa provocada por el autor, que el desplazamiento del acervo patrimonial a su esfera de custodia, entendiéndose como patrimonio como el conjunto de valores , de bienes , de derechos patrimoniales, susceptibles siempre de ser cuantificados económicamente en el mercado , que se encuentren atribuidos a una determinada persona , en cuanto revistan una apariencia jurídica es decir una protección legal que no necesariamente debe lindar con estado de certeza.</p> <p><b>Tipicidad Objetiva</b></p> <p><b>c) Sujeto Activo.-</b> En principio se puede decir que es cualquier persona , sin interesar una cualidad específica para ser considerada autor a efectos penales, de todas modos , cabe especificar que solo puede serlo la persona psico-física considerar quien a través de una actividad engañosa , engendra un error en la psique de la víctima a fin de que ésta (j efectúe I desplazamiento patrimonial.</p> <p>d) <b>Sujeto Pasivo.-</b> 'El sujeto pasivo en este tipo de delitos tampoco se exige cualidad específica para ello, pero debe ser el titular del patrimonio, sobre el cual incide , los efectos perjudiciales, de la conducta penalmente antijurídica.</p> <p><b>Modalidad Típica.</b></p> <p><b>e) Forma Comisiva.-</b> La acción consiste en EL ENGAÑO, que constituye qué duda cabe, el medio por el cual se sirve el agente para provocar el juzgamiento patrimonial en forma voluntaria pero viciada, por parte de la víctima . Importa el falseamiento de la realidad es decir, los hechos que son revestidos de un determinado ropaje , para dar aparecer ciertas características de las cosas, que no se condicen con su verdadera naturaleza , es la falta a la verdad en lo que se dice o hace de modo bastante para producir error e inducir al acto de disposición patrimonial, esto quiere decir que el engaño debe ser idóneo y suficiente para engrandar el error en la psique del sujeto pasivo y así provocar el desplazamiento del objeto material , a los efectos del medio engañoso en la estafa , sólo vale la pena lo que se persigue hacer creer, sabiendo que es falso . El engaño debe generar un error, que importe la creación de una conducta que sobrepase el riesgo permitido , con aptitud de lesión al patrimonio del sujeto pasivo , concretamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la disposición patrimonial desencadenante del perjuicio , el cual debe ser la concreción directa de dicho error y no como consecuencia de otros factores causales concomitantes.</p> <p><b>El ERROR.,</b> el engaño tal como se desprende de la redacción normativa del artículo en comento debe provocar un error en el sujeto pasivo a fin de que ésta proceda a la disposición patrimonial , sin error no hay estafa , el error es un conocimiento viciado de la realidad , consecuencia del engaño que motiva el acto dispositivo . Es un vicio en el que incurre el sujeto pasivo , quien adquiere nociones e ideas deformadas sobre un cosa , sobre procesa cualquiera de modo que una es la verdad y otra su apariencia</p> <p><b>f)Tipo subjetivo del injusto</b></p> <p>La figura delictiva in examine, sólo resulta reprimirle a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta, mediante ardid, fraude o engaño, dando evidencia ficticia a un hecho que no se corresponde con la realidad de las cosas. La conciencia que exige el dolo , supone que el autor sabe que está actuando con fraude, lo que no puede decirse en el caso , de la manutención del error , cuando no exista deber jurídico alguno de que el agente comunique cierta información al supuesto sujeto pasivo , el sujeto activo en su condición fraudulenta , pretende obtener un provecho ilícito para sí o para otro, provecho que puede afirmar con la mera apropiación del objeto.</p> <p>18.En la audiencia oral y pública, han sido actuadas las pruebas suficientes y necesarias que desvirtúan los argumentos de defensa de la acusada, respecto al delito de estafa imputado por el señor fiscal, en primer orden, los medios de pruebas individualmente. Que permiten concluir en hechos probados respecto al delito analizado los siguientes hechos:</p> <p><b>18.1.-ESTA PROBADO,</b> que la imputada “A”asumió la defensa en calidad de abogada de “B” quien se encontraba procesado por el delito de actos contra el pudor y se encontraba con mandato de detención : HECHOS PROBADOS de manera Indubitable, con las declaraciones testimoniales de “E”, “F”, “D” “C” y “G”, la declaración misma de la imputada quien ha reconocido haber asesorado en dicho procesado al señor “B” , además con las Instrumentales, consistentes en copias certificadas del proceso penal seguido contra “B”, en donde se advierte que efectivamente la imputada a Intervenido en calidad de abogada defensora de éste, además con la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 14 de agosto, del 2015 y con el oficio N° 009-2016-D-CAS que acredita que la imputad tiene la condición de abogada colegiada y habilitada para el ejercicio de la profesión.</p> <p>18.2.- <b>ESTA PROBADO</b> que la Imputada “A” valiéndose de su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condición de abogada de “B” ENGAÑO, e Indujo al error a “C”, hermano de su patrocinado para provocar el desplazamiento patrimonial de S/ 1,500 para supuestamente ser depositados en el Banco de la Nación y lograr la libertad de su hermano como una libertad condicional y que obtenida la libertad se podía retirar dicho dinero? <b>SI ESTA PROBADADO</b> la declaración directa del testigo “C” quien de manera clara y coherente Indicó “A” la acusada la conozco desde que llevo el caso de mi hermano en el 2013, mi hermano se encuentra en el Penal por el delito de actos contra el pudor, mi mamá contrata a la acusada por medio de la tía de mi cuñada, a mí me ha solicitado suma de dinero, nos ha pedido S/. 500.00 soles para antecedentes policiales y penales, médico legista, ha pedido S/. 1930.00 soles para copias para que nos triplique las coplas, S/. 1500.00 soles para depósitos en el Banco de la Nación, ella me llamó un día antes en la tarde, me dijo que quería S/. 1500.00 soles para que haga como un depósito para que sea como una libertad condicional para mi imano, me dijo que haciendo el depósito, cuando salga mi hermano se podía retirar esa plata entonces fuimos a su oficina, conversamos con ella y quedamos para el día siguiente hacerle el depósito, al día siguiente me llamo y me dijo para hacer el deposito temprano en la mañana, te dije que ya y me acerqué con la plata, y al llegar al Banco de la Nación del Poder judicial encontré a la doctora que ya había hecho el depósito, porque n mi cartería tenía plata y como andaba el DNI de mi hermano ya había hecho el depósito, al ver que el depósito estaba a nombre de mi hermano procedí, pero le dije que no era que lo pague, sino que espere para hacer el depósito y me dijo no vas a desconfiar de mí y me enseñó un voucher original, como rio conozco, me enseñó y me dijo no te preocupes, vamos por ahí sacamos copia, la copia te lo llevas y el original lo presento con todas las copias de tu hermano, nos fuimos, sacamos copia, y llegamos a su oficina y ahí le procedí a darle los S/. 1500.00f (Se le pone a la vista el depósito administrativo) si lo reconozco es la copia que me entregó , hechos además que fueron corroborados de manera contundente en el careo realizado entre la infundada y este, Hecho que también fue declarado por la testigo “E” quien señaló: “ que la Imputada llamó a su esposo (ósea a “C”) diciéndole que haga un depósito de S/ 1,500 Soles al banco de la Nación y ese dinero supuestamente fue depositado al Banco de la nación pero con un documento falso , porque el papel que les ha entregado ha sido con sellos falsos". Hecho que también fue declarado por la testigo “G” quien indicó : "A mi hijo refiriéndose a “C”, le ha dado la suma S/ 1,500 para el banco , pero eso la Imputada ya lo había pagado a la abogada hasta que llegue su hijo pidiéndole que le devuelva".</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--



<p>19. 18.3.- Ahora bien analizando de manera conjunta las versiones incriminatorias brindadas por los testigos tanto directos como el caso del testigo “C” y como de referencia en el caso de los demás testigos se advierten que estas testimoniales cumplen con los presupuestos y con las garantías de certeza como son: <b>a).-AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA:</b> es decir no existen relaciones entre agraviados e imputada, basadas en odio , resentimiento, enemistad u otras que puedan Incidir en la parcialidad de la deposición, en el presente caso la declaración realizada por el testigo directo se llega a determinar que éste conoce a la Imputada por Intermedio de la testigo “D” ya que ésta trabajaba con la imputada y a su vez conocía al señor “B” quien estaba procesado por el delito de actos contra el pudor, siendo éste su hermano quien ha narrado de manera categórica con lujos de detalle la forma y circunstancia de la entrega de dinero solicitada por la imputada de S/ 1,500 Soles para que sean depositados en el Banco de la Nación para un libertad condicional y que una vez obtenida la libertad se podía retirar ese dinero, en consecuencia siendo esto así no se advierte que haya existido problema alguno , ni motivos de enemistad entre la Imputada y el sindicador directo. <b>B).- VEROSIMILITUD.-</b> Que no sólo Incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria ; en caso de autos la declaración del testigo directo se conduce con la versión testimonial de los demás testigos .tanto en el monto como en las circunstancias de la entrega de los S/1.500 soles , además este hecho se encuentra corroborado con la carta EF/92.0781.1 N° 571/2014 del 16 de octubre del 2014 emitido por el banco de la nación en donde se detecta la falsedad del certificado del depósito judicial Administrativo N° 201478103020, que utilizó la Imputada para poder engañar a “C” , a fin de que este puede desprenderse voluntariamente de su patrimonio hecho que se consumó cuando éste entregó en mérito de devolución por el supuesto depósito realizado por la Imputada.</p> <p><b>C).- PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION .-</b> En el presente caso se advierte que el testigo a sostenido su Incriminación en forma firme y coherente y no se han retractado en su incriminación durante el presente proceso es más en el careo correspondiente realizada entre este y la imputada fue muy contundente y categórica, ratificándose en su versión dada narrando las circunstancias modo y forma de entrega de S/ 1,500 supuestamente por devolución por el deposito realizado por la Imputada . este patrón es el que ha sido narrado de manera coherente por todos los testigos y que tiene fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que la imputada “A” induciendo al error a “C” hizo que éste se desprendiera de S/ 1,500 nuevos soles con la acreencia que serviría para realizar un depósito judicial para lograr la libertad de su hermano e incluso que una vez recuperada su liberad se podía retirar este dinero que obviamente fue utilizado en provecho de la imputada consecuentemente se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos que el tipo penal exige.</p> <p>20. Siendo que, la acusada durante el desarrollo del juicio oral no ha presentado pruebas de descargo idóneo; esto es, la acusada no ha enervado, ni ha desvirtuado su responsabilidad penal respecto al delito imputado; vale decir, dicha acusada no ha desvirtuado haber cometido dicho ilícito penal materia de acusación fiscal en autos.</p> <p>21. Conforme ha sido precisado en el acuerdo plenario de la Corte Suprema, N° 02-2005/CJ-I 16 de fecha 30 de septiembre 2005, las pruebas; actuadas en el marco de las garantías ordinarias y constitucionales, concatenadas en su conjunto, conducen al convencimiento y certeza del juzgador, quela acusada ha realizado el ilícito penal imputado dado que invocando una influencia simulada con el representante del ministerio público se hizo dar la suma de S/ t ,400 Nuevos soles que fueron en beneficio de si.</p> <p>22. En la conducta materia de análisis no concurre ninguna causa de justificación de la prevista en el artículo 20° del Código pendí, el acusado teniendo la calidad de abogada quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, para diferenciar una conducta prohibida en la norma penal, demás la acusada ha actuado con dolo, conocimiento de que su conducta constituyó delito, no obstante no dudo en engañar a “C” para hacerse dar la suma de S/ 1,500 Soles, por un supuesto depósito judicial para ser presentado en el proceso penal que se seguía contra su hermano, que a su vez tiene consecuencias jurídicas relevantes.</p> <p>23. Teniendo en cuenta que, todo medio de prueba será valorado, solo si ha sido obtenido e incorporado at proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, debe procederse conforme a lo normado por el artículo 383° del código procesal penal, que prescribe que medios probatorios podrán ser incorporados al juicio para su lectura, y menciona con su .ineficacia probatoria todo otro documento o acta que pretenda aducirse al juicio mediante su lectura, de lo que se colige que los medios probatorios introducidos a juicio oral reúnen las características de conducentes, útiles y necesarios, en capaces de crear convicción en el juzgador.</p> <p><b>6.-SUBSUNCION TIPICA: Sobre el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El ministerio publico también ha incriminado el delito contra la fe publica en la modalidad de falsificación de documentos – Uso de documentos falso o falsificado, prevista en el ultimo párrafo del articulo 427 del código penal.</p> <p>a)Descripción del tipo penal: “El que hace uso de un documento falso o tipificado, como si fuese legítimo , siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio , será reprimido , en su caso con las mismas penas”.</p> <p>b)Bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado en el delito de falsificación es la fe publica considerada como la credibilidad general de los miembros de la sociedad en determinados símbolos, formas y elementos de uso colectivo, en sus relaciones diarias en la vida social. Si el bien jurídico es colectivo, debe rehusarse el criterio de que la fe pública es la 'credibilidad' o la „confianza” en determinados signos, formas o símbolos de uso social, puesto que ello mira al momento cognoscitivo del documento (en el sentido de creer o confiar) que está más allá del mismo (por fuera de él), y que reside en la capacidad interna de valoración de una persona en particular enfrentada al medio de prueba falso. En tal caso la protección se ofrecerá a la víctima de engaño, Individualmente vista, para evitar la lesión de algún interés que le es propio (bien jurídico individual), pero todo ello, dado el proceso intelectual que comprende, estará ya por fuera del documento y de su condición de ser falso.</p> <p>c)Conducta Típica: La conducta delictiva está delimitada por el verbo rector: el que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo.</p> <p><b>8.3.TIPICIDAD OBJETIVA:</b></p> <p>1.- La modalidad típica en cuestión hace alusión al agente que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, entendiéndose que usa un documento el agente cuando pretende emplear, utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo, para los mismos fines que hubiera destinado de ser un documento auténtico.</p> <p><b>8.4.TIPICIDAD SUBJETIVA:</b></p> <p>2.Para que se configure el delito materia de la imputación, no sólo se requiere la concurrencia concreto ce los elementos objetivos requeridos por el tipo, es decir, que usa el sujeto activo sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro documento consumativo -en general por el mismo sujeto-, sino que 'se requiere la concurrencia del elemento subjetivo consistente en el dolo, el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar de ello ya que este delito sólo es posible de ser cometido a título de dolo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. Asimismo, en la falsedad de uso se requiere la actuación de un perjuicio o la posibilidad de causar perjuicio, ya que, si del uso no se deriva el perjuicio o su posibilidad, la conducta es atípica, no existe delito alguno y como ha precisado en la doctrina nacional URTECHO BENITES, dicha posibilidad debe tener además como origen o causa directa, el documento que debe conectarse con la acción de falsedad prevista por el primer párrafo del mismo Art. 427° del Código Penal</p> <p>4. Presupuestos que en el presente caso materia de análisis no se han dado, puesto que de los medios probatorios actuados en juicio conllevan a señalar como hecho NO PROBADO es que el ministerio público no ha podido probar de manera indubitable que la imputada haya puesto en circulación en el ámbito jurídico el certificado de depósito Judicial / Administrativo N° 2014078103020 que se ha acreditado ser falso, toda vez que fue utilizado como medio para inducir al error a “C” y así poder generar convicción en este para que se puede desprender voluntariamente de la suma de S/ 1,500 nuevo soles con la creencia de que este monto si efectivamente fue depositado por la imputada en el Banco de la Nación para luego ser presentado en el proceso penal instaurado en su contra por lo que dicha conducta debe subsumirse en el delito de estafa toda vez que dicho Certificado de depósito Judicial nunca fue puesta al tráfico jurídico como por ejemplo de haberse presentado en el proceso penal al que supuestamente debió ser presentado por parte de la imputada por lo que en este extremo de la acusación dicha imputada debe ser absuelta.</p> <p><b>VI DETERMINACION DE LA PENA.</b></p> <p><b>Por el delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS.</b></p> <p>24. La pena que, se debe aplicar a un caso en concreto, no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, tiene función preventiva, protectora y resocializadora, según el artículo VIII, concordante con el artículo IX del Título Preliminar del cuerpo normativo en referencia; presupuesto que se debe tener en cuenta al establecer la pena, siendo que dicha pena debe cumplir con los requisitos estipulado por los artículos 45°, 45-A y 46° del Código Penal, los mismos que establecen, los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como para individualizar la misma.</p> <p>25. El representante del Ministerio Público, solicita la imposición de una pena de 04 años de pena privativa de libertad; siendo que, en aplicación de los criterios que señala la Ley N° 30076; corresponde al juzgador individualizar la misma, apreciándose que la acusada no registra antecedentes penales, conforme a lo expuesto por el fiscal; es agentes y no existen agravantes.</p> <p>(v) Artículo 400° del Código Penal, sanciona el delito imputado con pena privativa de o menor de 04 años ni mayor de 06 años; siendo este</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el espacio punitivo; el límite mínimo y máximo de la pena legal, [art. 45-A.1 del C.P] y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.</p> <p>(vi) Para la determinación de la pena, se debe tomar en cuenta entre el tercio inferior que regula el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal; esto es, entre 04 años a 4 años y 08 meses; parámetro que resulta adecuado, sí se tiene en cuenta que el acusado no cuenta con circunstancias agravantes, es agente con educación superior, así como su nivel socio cultural, por lo que es aplicable la atenuante genérica</p> <p>(vii) Según el artículo 45-A incorporado por la Ley N° 30076, si no concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior [Art. 45-A, 2.a del C.P].</p> <p>(viii) En este caso el tercio inferior se ubica entre 04 y 4 años y 8 meses, puesto que no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes [46°. 1 y 2 del C,P]; y la acusada no registra antecedentes penales, cuenta con educación superior, así como su nivel socio cultural.</p> <p>En el orden descrito las circunstancias del caso particular permiten establecer la pena concreta dentro de 04 años. Para este delito así como 180 días multa, tomando como referencia los ingresos de la imputada quien al inicio del juicio oral indicó ganar la suma de TRES MIL nuevos soles mensuales, resulta un promedio diario de 100 nuevos soles tomando como referencia el 25 % de sus ingresos diarios da como resultado la suma de S/ 25 soles x 180 igual a S/ 4,500 Nuevos soles que debe ser cancelada dentro de los diez días de emitida la presente sentencia.</p> <p><b>DE LA INHABILITACIÓN.</b></p> <p>26. En el caso de autos se debe tener en cuenta lo prescrito en el artículo 426 del Código Penal el cual regula: “Los delitos previstos en el capítulo II de este título se sanciona, además con pena de inhabilitación accesoria con igual tiempo duración que la pena principal de conformidad con el artículo 36 inciso 1 y 2 .</p> <p>27. Al caso concreto siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 36° incisos 1, 2 y 8 del Código Penal, es decir la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público durante el tiempo que dure la pena impuesta; es decir, 04 años.</p> <p><b>5.5.DETERMINACION DE LA PENA.</b></p> <p><b>Por el delito de ESTAFA.</b></p> <p>28. La pena que, se debe aplicar a un caso en concreto, no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, tiene función preventiva, protectora y resocializadora, según el artículo VIII, concordante con</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el artículo IX del Título Preliminar del cuerpo normativo en referencia; presupuesto que se debe tener en cuenta al establecer la pena, siendo que pena debe cumplir con los requisitos estipulado por los artículos 45°, 45-A y 46° del código penal peruano, los mismos que establecen, los presupuestos para fundamentar y determinar así cómo para individualizar la misma. representante del Ministerio Público, solicita la imposición de una pena de' 2 años de pena 'privativo de libertad; siendo que, en aplicación de los criterios que señala la Ley N° 30076; corresponde al juzgador individualizar la misma, apreciándose que la acusada no registra antecedentes penales, conforme a lo expuesto por el fiscal; es agentes con instrucción nivel superior y no existen agravantes.</p> <p>v)El artículo 196° del Código Penal, sanciona el delito de estafa imputado una pena privativa de libertad no menor de 01 años ni mayor de 06 años; siendo es el espacio punitivo; esto es, el límite mínimo y máximo de la pena.</p> <p>(vi) Para la determinación de la pena, se debe tomar en cuenta entre el tercio inferior que regula artículo 196° del Código Penal; esto es, entre 01 año a 2 años y 08 meses; parámetro que resulta adecuado, si se tiene en cuenta que el acusado no cuenta con circunstancias agravantes, es agente con educación superior, así como su nivel socio cultural, por lo que es aplicable la atenuante genérica que prescribe el [artículo 46.1 y 2 del C.P].</p> <p>(vii) Según el artículo 45-A incorporado por la Ley N° 30076, si no concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior [Art. 45-A, 2.a del C.P].</p> <p>(viii) En este caso el tercio inferior se ubica entre 01 y 2 años y 8 meses, puesto que no concurren circunstancias agravantes [46°. 1 y 2 del C.P); y la acusada no registra antecedentes penales, cuenta con educación superior, así como su nivel socio cultural.</p> <p>En el orden descrito las circunstancias del caso particular permiten establecer la pena concreta dentro de 02 años para este delito.</p> <p><b>VII.- FUNDAMENTOS DE RECTIFICACION Y PRECISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LA SENTENCIA,</b></p> <p>Se debe precisar y rectificar en el presente caso puesto que en los lineamientos de la sentencia de manera involuntaria se consideró que existía un concurso ideal de delitos en lo que respecta a la conducta de uso de documento falso y estafa motivo por el cual se consideró para el establecimiento de la pena los márgenes punitivos del delito más grave, sin embargo conforme ha quedado argumentado y fundamentado la conducta imputada de uso de documento falso y en virtud del principio de subsanación se encuentro dentro del delito de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estafa, pero que sin embargo no existe una modificación sustantiva respecto a la decisión sancionatoria convicta y establecida por este órgano jurisdiccional.</p> <p><b>VIII. - CONCURSO REAL DE DELITOS.-</b>  El artículo 50 del código Penal establece cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes se sumarán las penas privativas de libertad supuestos que en el presente caso se dan al concurrir de manera independiente el delito de tráfico de influencias y el de estafa en consecuencia sumando una pena privativa de la libertad de 6 años.</p> <p><b>IX.- REPARACION CIVIL:</b>  30. La reparación civil que se determina conjuntamente con la pena y comprende, tanto la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios, según lo establecen los artículos 92° concordante con el artículo 93° del Código Penal.  31. A efecto de fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo 93° del Código Penal que implica la valoración del daño económico y moral, daño emergente y lucro cesante causado al agraviado según sea el caso; por lo que, habiendo quedado plenamente establecido la gravedad de la afectación, al partir la correcta administración de este patrimonio y la infracción y garantía de los deberes que tiene el funcionario público; por lo que, se debe fijar el monto de la reparación civil de manera prudencial que trate de resarcir en parte el daño ocasionado al Estado agraviado, esto es el valor de los bienes obtenidos mediante informe pericial y un monto indemnizatorio por el detrimento de la imagen institucional.</p> <p><b>X. COSTAS:</b>  33. De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso 1) del citado texto legal establece que las costas serán impuestas a los imputados cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas a la acusada debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.</p> <p><b>XI. DECISION:</b>  Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto con Funciones de Juzgado Penal Unipersonal de Bolívar. FALLA:  1. Condenando a “A”, como autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de TRAFICO DE INFLUENCIAS, conducta descrita en Art. 400° del Código Penal, concordante con el artículo 36° y 426° del código acotado, en agravio de del estado, como tal le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impongo la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS más la INHABILITACIÓN para ejercer cargos empleo o mandato de función pública durante el periodo de tres años. Así como al pago de CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, tomando como referencia los ingresos de la imputada Inicio del juicio oral indicó ganar la suma de TRES MIL nuevos soles mensuales, resulta un promedio diario de 100 nuevos soles tomando como referencia el 25 % de los ingresos diarios da como resultado la suma de S/ 25 soles x 180 igual a S/ 4,500 Nuevos soles que debe ser cancelada dentro de los diez días de emitida la presente sentencia.</p> <p>2.CONDENANDO a “A” como autora del delito de ESTAFA a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA de Libertad conducta descrita en el artículo 196 del Código penal en agravio de “C”</p> <p>3.Tratándose de un concurso real de delitos la pena total es de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA la misma que debe cumplirse en el Centro Penitenciario Cambio Puente, la misma que se computará desde la presente fecha.</p> <p>5.SE FIJA COMO REPARACION CIVIL la suma de CINCO MIL SOLES a razón de DOS MIL SOLES a favor del estado por el delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS y la suma de TRES NUEVOS SOLES para el agraviado “C”.</p> <p>6.ABSOLVER a “A”, por el delito de FALSEDAD en la modalidad USO de DOCUMENTO FALSO.</p> <p>7.CONSENTIDA y/o JECUTORIADA que sea la presente sentencia, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplir remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05

El anexo 5.2 revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy baja, muy baja, baja y mediana, respectivamente.





	<p>el 25 % de los ingresos diarios da como resultado la suma de S/ 25 soles x 180 igual a S/ 4,500 Nuevos soles que debe ser cancelada dentro de los diez días de emitida la presente sentencia.</p> <p><b>2.CONDENANDO a “A” como autora del delito de ESTAFA a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA de Libertad</b> conducta descrita en el artículo 196 del Código penal en agravio de “C”</p> <p>3.Tratándose de un concurso real de delitos la pena total es de <b>SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b> la misma que debe cumplirse en el Centro Penitenciario Cambio Puente, la misma que se computará desde la presente fecha.</p> <p>4.SE FIJA COMO REPARACION CIVIL la suma de CINCO MIL SOLES a razón de DOS MIL SOLES a favor del estado por el delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS y la suma de TRES NUEVOS SOLES para el agraviado “C”.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>5.ABSOLVER a “A”, por el delito de FALSEDAD en la modalidad USO de DOCUMENTO FALSO.</b></p> <p><b>6.CONSENTIDA y/o JECUTORIADA</b> que sea la presente sentencia, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplir remítase los autos al juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>					<b>X</b>					

		reparación civil. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05

**El anexo 5.3** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Trafico de Influencias

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	rámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b><u>SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA</u></b>  <b>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</b>  <b>EXPEDIENTE : 00592-2016-31 -2501 -JR-PE-02</b>  <b>SENTENCIADA : “A”</b>  <b>DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y ESTAFA</b>  <b>AGRAVIADO: ESTADO Y “C”</b>  <b>PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PROCESO INMEDIATO</b>  <b>PONENTE: XXXXXXXX</b>  <b>RESOLUCION NUMERO: VEINTICINCO</b>  <b>Chimbote</b>, veintinueve de diciembre Del año dos mil diecisiete.  <b>VISTOS Y OÍDOS:</b>                      La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Doctora <b>XXXXXX</b> (Presidente), Doctor <b>XXXXXX</b> (Juez Superior, Ponente y Director de Debates) y el Dr. <b>XXXXXX</b>, quien interviene por licencia del Dr.XXXX; en la que interviene como parte apelante el sentenciada “A”, asesorado por su Abogado</p>	<p><b>1.Evidencia el encabezamiento.</b> (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.) <b>Si cumple</b>  <b>2.Evidencia el asunto.</b> (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación) <b>Si cumple</b>  <b>3.Evidencia la individualización del acusado.</b> (Datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad; en algunos casos sobrenombre o apodo) <b>Si cumple</b>  <b>4.Evidencia aspectos del proceso</b> (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). <b>Si cumple</b>  <b>5.Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	Defensor Doctor Dennis Montoro García; y, con la participación de la Doctora María Rosario Valencia Pozo, en Representación del Ministerio Público, la participación del Dr. Leonardo Billy Rosales en Representación de la Procuraduría Pública Anticorrupción.	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
<b>Postura de las partes</b>		<b>1.Evidencia el objeto de la impugnación</b> (El contenido explicita los extremos impugnados). <b>Si cumple</b> <b>2.Evidencia correlación con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> ( Precisa en qué se ha basado el impugnante) <b>Si cumple</b> <b>3.Evidencia la formulación de la pretensión del sentenciado. Si cumple</b> <b>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b> <b>5.Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones. <b>Si cumple</b>				X							

**Fuente:** Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05

El anexo 5.4 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Trafico de Influencias

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.PLANEAMIENTO DEL CASO</b> Que, viene el presente proceso penal en apelación de la resolución sin número - sentencia condenatoria, de fecha de 17 de agosto de 2017, que contiene la sentencia que condena a la acusada "A", como autora del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de TRAFICO DE INFLUENCIAS, en agravio del Estado y, como tal se le impuso a la citada acusada CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva INHABILITACIÓN para ejercer cargos empleo o mandato de función pública durante el periodo de tres años. Así como al pago de CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, y el pago de la suma de seiscientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, así como por el delito de ESTAFA en agravio del estado y como tal se le Impuso a la citada acusada DOS ANOS de pena privativa de la libertad efectiva, por lo que tratándose de un concurso real de delitos la pena total es de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.</p> <p>Que, como efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Procesos Inmediatos para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera: CONSIDERANDOS: 2. PREMISA NORMATIVA Tipificación de los hechos: Los hechos imputados a la acusada: De acuerdo a la Teoría del caso del</p>	<p><b>1.El contenido de la evidencia del pronunciamiento de todas las resoluciones de todas las pretensiones impugnatorias. (Es completa). Si cumple</b> <b>2.El contenido de la evidencia del pronunciamiento de todas las resoluciones nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita). Si cumple</b> <b>3.El contenido de la evidencia de la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio). Si cumple</b> <b>4.El contenido de la evidencia de la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</b></p>					X					

	<p>Fiscal, luego de su calificación jurídica, se subsume en el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Trafico De Influencias tipificado en el artículo 400° del Código Penal, que prescribe: "El que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer , esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años de pena privativa de libertad. Así mismo en el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa tipificado en el artículo 196° del Código Penal, que prescribe: El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de un tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años.</p> <p>Límites de la Actuación de la Sala Penal Superior, en materia de Apelación de Sentencias</p>	<p>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>3.Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:</p> <p>a)el inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe "La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante";</p> <p>b)el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho"; asimismo, el inciso 2 de la referida norma establece que "El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de ' sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria".</p> <p>c)el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p> <p>El principio de presunción de inocencia:</p> <p>4.El principio de presunción de inocencia se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (artículo 9), la Declaración Universal de los</p>	<p><b>1.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>2.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la absolución del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado o del principio de reserva del caso por ser menor de edad Si cumple</b></p> <p><b>5.El contenido del pronunciamiento evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>40</b></p>

	<p>Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica - Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8), la Constitución Política del Estado (artículo 2.24.e) y el Código Procesal Penal (artículo II del Título Preliminar), ésta última norma tiene la siguiente prescripción: "I. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado..."</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
	<p>La presunción de inocencia en su formulación negativa nos indica que nadie es culpable si una sentencia no lo declara así", en concreto significa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a)Que, sólo la sentencia tiene esa virtualidad.</li> <li>b)Que, al momento de la sentencia sólo existen dos posibilidades: o culpable, o inocente. No existe una tercera posibilidad.</li> <li>c)Que la culpabilidad deber ser jurídicamente construida.</li> <li>d)Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.</li> <li>e)Que el imputado no tiene que construir su inocencia.</li> <li>f)Que el imputado no tiene que ser tratado como un culpable.</li> <li>g)Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, artes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas .</li> </ul> <p>La presunción de inocencia ha llevado a concluir que es la acusación quien soporta por completo la carga de la prueba de la culpabilidad, de tal modo que le confiere al acusado la posibilidad de permanecer inactivo, ya que exigirle la prueba de su inocencia sería, en muchos casos, una carga de cumplimiento imposible, dado que generalmente tendría que probar hechos 'negativos y ello constituiría una prueba diabólica . De este modo, el status jurídico de inocente del que goza el acusado impide que sobre él pueda pesar carga alguna, puesto que el principal efecto que surte la presunción de inocencia es el de desplazar la carga de la prueba de la culpabilidad - incluidas las circunstancias agravantes- sobre la acusación</p> <p><b>PREMISA FÁCTICA</b>  Hechos materia de imputación:  5.Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia impugnada contra la acusada "A" son: En cuanto al delito de Tráfico de Influencia, que en su condición de abogada defensora del señor "B" solicitó dinero con la finalidad de interceder con el representante del Ministerio público para favorecer a "B" quien se encontraba procesado por el delito de actos contra el pudor y con mandato de detención, hechos presuntamente falsos, por cuanto las declaraciones son de oídas dichas firmas no le corresponderían al agraviado. y en cuanto al delito de Estafa, que la</p>											



	<p>sentenciada “A” valiéndose de su condición de abogada de “B” ENGAÑO, e indujo al error a “C” , hermano de su patrocinado para provocar el desplazamiento patrimonial de S/ 1,500 para supuestamente ser depositados en el Banco de la Nación y lograr la libertad de su hermano como una libertad condicional y que obtenida la libertad se podía retirar dicho dinero, todo lo cual ha sido probado.</p>											
	<p>Sentencia de Primera Instancia  En cuanto al delito de Tráfico de Influencias:  6. Que, según la sentencia materia de apelación, en el juicio oral se ha llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad penal de la acusada “A”, a partir de los siguientes hechos probados. <b>ESTA PROBADO:</b> que la imputada “A” asumió la defensa en calidad de abogada de “B” quien se encontraba procesado por el delito de actos contra el pudor y se encontraba con mandato de detención : <b>HECHOS PROBADOS</b> de manera indubitable, con las declaraciones testimoniales de “E” , “F”, “D”, “C” y “G”, la declaración misma de la imputada quien ha reconocido haber asesorado en dicho procesado al señor “B” , además con las instrumentales, consistentes en copias certificadas del proceso penal seguido contra “B”, en donde se advierte que efectivamente la imputada ha intervenido en calidad de abogada defensora de éste, además con la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 14 de agosto, del 2015 y con el oficio N° 009-2016-D-CAS que acredita que la imputada tiene la condición de abogada colegiada y habilitada para el ejercicio de la profesión. <b>ESTA PROBADO,</b> que la imputada solicitó dinero con la finalidad de interceder con el representante del Ministerio público para favorecer a “B” quien se encontraba procesado por el delito de actos contra el pudor y con mandato de detención. <b>HECHOS PROBADOS,</b> con las declaraciones categóricas y uniformes que se condicen de la testigo Edith Rodríguez Sánchez, quien resulta ser cuñada de “B” quién estaba patrocinando la imputada quien señaló de manera coherente que la imputada le solicitó la suma de S/ 1,500 Soles para el fiscal y donde ella llamó a la imputada diciéndole que solo contaba con 1,400 soles a quién le indicó que le llevara dicha suma porque ese día iba a tener un almuerzo con dicho magistrado, acercándose a la oficina de la imputada en donde le hizo entrega de dicha suma, Así mismo la declaración de “F”, esposa del patrocinado de la imputada, quién señaló que por intermedio de su “E” y de su suegra “G” que había pedido dinero para el fiscal, la declaración de “D” , tía de la esposa del patrocinado de la imputada y fue quien presentó a la imputada a la familia de “B” quien se encontraba preso, a quien la imputada también le indicó que necesitaba dinero para conversar con el fiscal ya que les iba ayudar por lo bajo. La declaración de “C” , quien también señaló en el plenario correspondiente que se le entregó a la imputada la suma de S/ 1,400 para el pago del fiscal y como para una cena aunque la imputada había solicitado la suma de S/ 1,500 Soles, Así mismo “G” también señaló de manera coherente</p>											

<p>que la imputada solicitó la suma de S/ 1,500 soles para que le entregue a un fiscal para que lo deje libre a su hijo. Hecho que además pueden ser corroborados con los periféricos instrumentales como las copias certificadas del proceso penal seguido contra “B” , sentencia condenatoria de primera instancia y el oficio remitido por el colegio de abogados que acredita que la imputada si estaba habilitada para ejercer la defensa y por último con el careo realizado entre la imputada y la testigo directa “E” en donde se volvió a reafirmar de manera coherente y contundente la forma y circunstancias de la entrega de dinero con la finalidad de que éste sea utilizado en el señor fiscal para que le favorezca en el proceso penal seguido en contra de “A” . Ahora bien analizando de manera conjunta las versiones inculpativas brindadas por los testigos tanto directos como el caso de la testigo “E” y como de referencia en el caso de los demás testigos se advierten que estas testimoniales cumplen con los presupuestos y con las garantías de certeza como son: a).- AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA: es decir no existen relaciones entre agraviados e imputada, basadas en odio , resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, en el presente caso la declaración realizada por la testigo directa “E” se llega a determinar que ésta conoce a la imputada por intermedio de la testigo “D” ya que ésta trabajaba con la imputada y a su vez conocía al señor “B” quien estaba procesado por el delito de actos contra el pudor , siendo éste el esposo de su sobrina “F” quien ha narrado de manera categórica con lujos de detalle la forma y circunstancia de la entrega de dinero solicitada por la imputada en un primer momento S/ 1,500 Soles y que por no tener este monto la familia de su patrocinado recibe finalmente la suma de S/ 1,400 soles simulando interceder con el señor representante del Ministerio Público para que les favorezca en el proceso penal en contra de “B” , en consecuencia siendo esto así no se advierte que haya existido problema alguno, ni motivos de enemistad entre la imputada la sindicadora directa.</p> <p>B).- VEROSIMILITUD.- Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe de estar rodeada - de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria ; en caso de autos abogado la declaración de la testigo directa se condice con la versión testimonial de los demás testigos tanto en el monto como en las circunstancias de la entrega de los S/ 1,400 soles , además por tener la condición de abogada conforme se acreditado con las instrumentales como es el oficio del Colegio de Abogados del Santa, Copias del Expediente del proceso penal seguido contra “A”</p> <p>C).- PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION.- En el presente caso se advierte que los testigos a sostenido su inculpativa en forma firme y coherente y no se han retractado en su inculpativa durante el presente proceso es más en el careo correspondiente realizada entre la testigo directa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“E” y la imputada, la primera fue muy contundente y categórica ratificándose en su versión dada narrando las circunstancias modo y forma de entrega de S/ 1,400 soles por la simulación de influencia con el señor fiscal que supuestamente iba a realizar la imputada. Con respecto al cuestionamiento realizado por la defensa de la imputada y la misma imputada que dicha incriminación y sindicación sería por resentimiento ya que ella había descubierto que el testigo “D” no había dado cuenta de un supuesto dinero que se utilizaba para la campaña electoral sin embargo debe tomarse como un mecanismo de defensa toda vez que no existe si quiera indicio alguno de dicho argumento, por lo que conforme lo argumentado las declaraciones han determinado el modus operandi de la imputada de haber simulado una posible influencia el representante del Ministerio Público para que supuestamente favorezca en el proceso a “B”, este patrón es el que ha sido narrado de manera coherente por todos los testigos y que tiene fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que la imputada “A” invocando influencias simuladas con el señor representante del Ministerio Público, hizo dar la suma de S/ 1,400 Soles, que fue utilizado para sí, consecuentemente se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos que el tipo penal exige- Art. 400 del CP. Siendo que, la acusada durante el desarrollo del juicio oral no ha presentado pruebas de descargo idóneo; esto es, la acusada no ha enervado, ni ha desvirtuado su responsabilidad penal; vale decir, dicha acusada no ha desvirtuado haber cometido dicho ilícito penal materia de acusación fiscal en autos. Conforme ha sido precisado en el acuerdo plenario de la Corte Suprema, N° 02- 2005/CJ-116 de fecha 30 de septiembre 2005, las pruebas actuadas en el marco de las garantías ordinarias y constitucionales, concatenadas en su conjunto, conducen al convencimiento y certeza del juzgador, que la acusada ha realizado el ilícito penal imputado dado que invocando una influencia simulada con el representante del ministerio público se hizo dar la suma de S/ 1,400 Nuevos soles que fueron en beneficio de sí. En el caso concreto tanto con las testimoniales y con las Instrumentales analizadas se ha probado de manera fehaciente la relación material directa de la imputada con la invocación de influencias simuladas con el representante del Ministerio Público, siendo que, los medios de prueba han derribado la presunción de inocencia que le asistía a la acusada, han servido estas pruebas, para el convencimiento del juzgador sobre la responsabilidad penal de la acusada como autora del delito de Tráfico de Influencias. En la conducta materia de análisis no concurre ninguna causa de justificación de la prevista en el artículo 20° del Código penal, el acusado teniendo la calidad de abogada quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, para diferenciar una conducta prohibida en la norma penal, además la acusada ha actuado con dolo, conocimiento de que su conducta constituye delito, no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obstante no dudo en simular influencias inexistentes para hacerse dar la suma de S/ 1,400 Soles que a su vez tiene consecuencias jurídicas relevantes. Teniendo en cuenta que, todo medio de prueba será valorado, solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, debe procederse conforme a lo normado por el artículo 383° del código procesal penal, que prescribe que medios probatorios podrán ser incorporados al juicio para su lectura, y sanciona con su ineficacia probatoria todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura, de lo que se colige que los medios probatorios introducidos a juicio oral reúnen las características de conducentes, útiles y necesarios, en suma capaces de crear convicción en el juzgador.</p> <p>7.En cuanto al delito de Estafa:</p> <p>Que, según la sentencia materia de apelación, en el juicio oral se ha /llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad penal de la acusada “A”</p> <p>, a partir de los siguientes hechos probados. ESTA PROBADO: Que la imputada “A” asumió la defensa en calidad de abogada de “B” quien se encontraba procesado por el delito de actos contra el pudor y se encontraba con mandato de detención : HECHOS PROBADOS de manera indubitable, con las declaraciones testimoniales de “E”, “F”, “D”, “C” y “G”, la declaración misma de la imputada quien ha reconocido haber asesorado en dicho procesado al señor “B” , además con las instrumentales, consistentes en copias certificadas del proceso penal seguido contra “B”, en donde se advierte que efectivamente la imputada ha intervenido en calidad de abogada defensora de éste, además con la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 14 de agosto, del 2015 y con el oficio N° 009-2016-D-CAS que acredita que la imputada tiene la condición de abogada colegiada y habilitada para el ejercicio de la profesión. ESTA PROBADO que la imputada “A” valiéndose de su condición de abogada de “B” ENGAÑÓ, e indujo al error a “C” , hermano de su patrocinado para provocar el desplazamiento patrimonial de S/ 1,500 para supuestamente ser depositados en el Banco de la Nación y lograr la libertad de su hermano como una libertad condicional y que obtenida la libertad se podía retirar dicho dinero? SI ESTA PROBADO, de la declaración directa del testigo “C” quien de manera clara y coherente indicó “A la acusada la conozco desde que llevo el caso de mi hermano en el 2013, mi hermano se encuentra en el Penal por el delito de actos contra el pudor, mi mamá contrata a la acusada por medio de la tía de mi cuñada, a mí me ha solicitado suma de dinero, nos ha pedido S/. 500.00 soles para antecedentes policiales y penales, médico legista, ha pedido S/. 1930.00 soles para copias para que nos triplique las copias, S/. 1500.00 soles para depósitos en el banco de la nación, ella me llamó un día antes en la tarde, me dijo que quería S/. 1500.00 soles para que haga como un depósito para que sea como una libertad condicional para mi hermano, me dijo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haciendo el depósito, cuando salga mi hermano se podía retirar esa plata, entonces fuimos a su oficina, conversamos con ella y quedamos para el día siguiente hacer el depósito, a I día siguiente me llamo y me dijo para hacer el depósito temprano en la mañana, le dije que ya y me acerqué con la plata, y al llegar al Banco de la Nación del Poder judicial encontré a la doctora que ya había hecho el depósito, porque en mi cartería tenía plata y como andaba el DNI de mi hermano ya había hecho el depósito, al ver que el depósito estaba a nombre de mi hermano procedí, pero le dije que no era que lo pague, sino que espere para hacer el depósito y me dijo no vas a desconfiar de mí y me enseñó un voucher original, como no conozco, me enseñó y me dijo no te preocupes, vamos por ahí sacamos copia, la copia te lo llevas y el original lo presento con todas las copias de tu hermano, nos fuimos, sacamos copia, y llegamos a su oficina y ahí fe procedí a darle los S/. 1500.00, (Se le pone a la vista el depósito administrativo] si lo reconozco es la copia que me entregó" , hechos además que fueron corroborados de manera contundente en el careo realizado entre la imputada y este. Hecho que también fue declarado por la testigo "E" quien señaló: " que la imputada llamó a su esposo (ósea a "C") diciéndole que haga un depósito de S/ 1,500 Soles al banco de la Nación y ese dinero supuestamente fue depositado al Banco de la Nación pero con un documento falso , porque el papel que les ha entregado ha sido con sellos falsos". Hecho que también fue declarado por la testigo "G" quien indicó: mi hijo "C" que es hermano de "A", le ha dado la suma S/1,500 para el banco, pero eso la imputada ya lo había pagado la abogada hasta que llegue su hijo pidiéndole que le devuelva". Ahora bien, analizando de manera conjunta las versiones incriminatorias brindadas por los testigos tanto directos como el caso del testigo "C" y como de referencia en el caso de los demás testigos se advierten que estas testimoniales cumplen con los presupuestos y con las garantías de certeza como son:</p> <p>a).- AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA: es decir no existen relaciones entre agraviados e imputada, basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, en el presente caso la declaración realizada por el testigo directo se llega a determinar que éste conoce a la imputada por intermedio de la testigo "D" ya que ésta trabajaba con la imputada y a su vez conocía al señor "B" quien estaba procesado por el delito de actos contra el pudor, siendo éste su hermano quien ha narrado de manera categórica con lujos de detalle la forma y circunstancia de la entrega de dinero solicitada por la imputada de S/ 1,500 Soles para que sean depositados en el Banco de la Nación para un libertad condicional y que una vez obtenida la libertad se podía retirar ese dinero, en consecuencia siendo esto así no se advierte que haya existido problema alguno, ni motivos de enemistad entre la imputada y el sindicador directo.</p> <p>B).- VEROSIMIUTUD.- Que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en caso de autos la declaración del testigo directo se condice con la versión testimonial de los demás testigos tanto en el monto como en las circunstancias de la entrega de los S/ 1,500 soles, además este hecho se encuentra corroborado con la carta EF/92.0781.1 N° 571/2014 del 16 de octubre del 2014 emitido por el banco de la nación en donde se acredita la falsedad del certificado del depósito judicial Administrativo N° 201478103020, que utilizó la imputada para poder engañar a “C” , a fin de que éste puede desprenderse voluntariamente de su patrimonio hecho que se consumó cuando éste entregó en mérito de devolución por el supuesto depósito realizado por la imputada.</p> <p>C).- PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION En el presente caso se advierte que la testigo a sostenido su incriminación en forma firme y coherente y no se han retractado en su incriminación durante el presente proceso es más en el careo correspondiente realizada entre este y la imputada fue muy contundente y categórica, ratificándose en su versión dada narrando las circunstancias modo y forma de entrega de S/ 1.500 supuestamente por devolución por el depósito realizado por la imputada, este patrón es el que ha sido narrado de manera coherente por todos los testigos y que tiene fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que la imputada “A” induciendo al error a “C” hizo que éste se desprendiera de S/ 1,500 nuevos soles con la acreencia que serviría para realizar un depósito judicial para lograr la libertad de su hermano e incluso que una vez recuperada su libertad se podía retirar este dinero que obviamente fue utilizado en provecho de la imputada consecuentemente se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos que el tipo penal exige: Siendo que, la acusada durante el desarrollo del juicio oral no ha presentado pruebas de descargo idóneo; esto es, la acusada no ha enervado, ni ha desvirtuado su responsabilidad penal respecto al delito imputado; vale decir, dicha acusada no ha desvirtuado haber cometido dicho ilícito penal materia de acusación fiscal en autos. Conforme ha sido precisado en el acuerdo plenario de la Corte Suprema, N° 02-2005/CJ-1 16 de fecha 30 de septiembre 2005, las pruebas actuadas en el marco de las garantías ordinarias y constitucionales, concatenadas en su conjunto, conducen al convencimiento y certeza del juzgador, que la acusada ha realizado el ilícito penal imputado dado que invocando una influencia simulada con el representante del ministerio público se hizo dar la suma de S/ 1,400 Nuevos soles que fueron en beneficio de sí. En la conducta materia de análisis no concurre ninguna causa de justificación de la prevista en el artículo 20° del Código penal, el acusado teniendo la calidad de abogada quien se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, para diferenciar una conducta prohibida en la norma penal, además la acusada ha actuado con dolo, conocimiento de que su conducta constituye delito, no obstante no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dudo en engañar a “C” para hacerse dar la suma de S/ 1,500 Soles, por un supuesto depósito judicial para ser presentado en el proceso penal que se seguía contra su hermano, que a su vez tiene consecuencias jurídicas relevantes. Teniendo en cuenta que, todo medio de prueba será valorado, solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, debe procederse conforme a lo normado por el artículo 383° del código procesal penal, que prescribe que medios probatorios podrán ser incorporados al juicio para su lectura, y sanciona con su ineficacia probatoria todo otro documento o acta que pretenda Introducirse al juicio mediante su lectura, de lo que se colige que los medios probatorios introducidos a juicio oral reúnen las características de conducentes, útiles y necesarios, en suma capaces de crear convicción en el irrigador.</p> <p>De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación:</p> <p>8.- Fundamentos del Apelante: Indicó que el día 14 de abril del año 2014 la persona de “B” es detenido en Chimbote por la policía judicial siendo puesto a disposición del Cuarto Juzgado Penal donde tenía un proceso penal por el delito de Actos contra el Pudor donde tenía mandato por lo que es traslado al Penal de Cambio Puente, por tales circunstancias los familiares de esta persona deciden contratar los servicios de “A” por lo que con fecha 15 de abril llegan a un acuerdo y la imputada revisa el expediente judicial del cual hace un análisis rápido y general del caso y les dice a los familiares que si tomaría el caso asegurándoles que lo ganaría, por lo que al llegar a un entendimiento contractual fijan honorarios profesionales en la suma de S/. 2.500.00 soles, aceptando los familiares este contrato verbal de hecho y deciden pagarle la suma de S/1 200.00 soles a la imputada por concepto de sus honorarios el día 15 de abril del año 2014, posteriormente se dio la huelga en el Poder Judicial, así como también el Magistrado salió de vacaciones y el proceso se dilato, es por ello que por un tema de rencor los familiares creyeron que la imputada les había estafado por lo que decidieron denunciarla e Insertan hechos distintos a los reales, en los cuales difieren que le dieron S/. 500.00 soles a la imputada para pagar al médico legista, antecedentes penales, judiciales así como también pagar un psicólogo, aunado a ello refirieron haberle entregado también la suma de S/193.00 soles para copias en triplicado, así mismo refieren que la sentenciada les comunico que le habían pedido S/. 1.500.00 soles para pagarle al fiscal para que tramite el proceso y le de libertad a su familiar. Siendo estos los hechos recogidos por el Ministerio Publico y por lo que procesan a su patrocinada por el delito de Tráfico de Influencias, debido a que la imputada había solicitado dinero argumentando tener influencias ante un fiscal para darle solución a sus problemas, por otro lado refirieron que el 14 de mayo la imputada les pide S/1500.00 soles para hacer un pago ante el Banco de la Nación para una libertad condicional por lo cual la imputada les</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recibe el dinero y les da la copia simple de un depósito judicial falsificado, siendo este hecho considerado por el Ministerio Público como delito de Estafa lo cual ha conllevado que se condene a la sentenciada por el delito de Tráfico de Influencias y Estafa. Siendo ello así a) la defensa cuestiona el aspecto factico de la resolución recurrida debido a la falta de motivación vulnerando el principio de motivación de resoluciones judiciales, valorando las pruebas y los hechos para subsumirlos al tipo penal de Tráfico de Influencias - delito cuyo tipo penal exige tres elementos normativos: 1.- invocar una influencia real o simulada, 2.- recibir un beneficio ya sea económico o una promesa y 3.- el tercer elemento es que el sujeto activo ofrezca interceder ante una autoridad, funcionario público o servidor público que ha de conocer o este conociendo un caso judicial o administrativo, es así que en el presente caso se ha imputado una influencia simulada donde supuestamente la imputada tendría influencia sobre un fiscal que va a conocer un caso judicial que se tomita con el Código de Procedimientos Penales es un proceso Sumario donde el juez penal investiga, instruye, juzga y condena por ello la defensa refirió de qué manera el fiscal podría influenciar si no interviene, es así que para que se configure este delito tiene que existir necesariamente la influencia o en todo caso sea una influencia simulada, pero lo que si debe ser real por un lado es el interesado en la influencia y por otro lado la existencia del funcionario susceptible de ser influenciado, b) por otro lado la defensa cuestiona los elementos de convicción por el cual se condenó a la imputada por no cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005; por cuanto existe incredibilidad subjetiva e incoherencia en las declaraciones, siendo cinco las declaraciones que se han tomado durante todo el juicio oral, quienes son familiares de “B”, declarando primero su mamá la señora “G”, su hermano “A”, la conviviente del agraviado que es la señora “E”, la declaración de su tía “D” y la esposa de “B” quien sería la señora “F”, c) Con respecto al delito de tráfico de influencia cuatro testigos son de oídas haciendo referencia: mi hermana me conto, mi esposa me dijo que fue a dejar el dinero siendo la única testigo directo la señora Edith Rodríguez Sánchez quien sindicó a la sentenciada refiriendo que fue su persona quien le entrego a la sentenciada la suma de S/. 1400.00 soles en su misma oficina quien había pedido la suma de S/. 1500.00 pero solo se le entregó la suma de S/. 1400.00 soles, reiterando la defensa que las demás declaraciones fueron de oídas e indirectas que no pueden servir para vencer el principio de presunción de inocencia, más aun que son contradictorias entre sí, ello porque el hermano de Ángel (interno por el delito de actos contra el pudor) señaló que el dinero fue entregado por su esposa y su madre (“G” y “E”) y a la contradicción se da en que la señora “D” (madre del interno) refirió en su declaración que quien entrego el dinero fue su hijo y las otras testigos refirieron que a ellos les contaron pero no vieron nada, ante ello la defensa señaló que son declaraciones que no pueden</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>sostener una sentencia condenatoria por ser frágiles y más aun no han sido corroboradas con otros elementos de convicción, así mismo existen contradicciones en las fechas por ello no cumplen con los requisitos que exige el Acuerdo Plenario que es la coherencia d) respecto a la incredibilidad subjetiva la defensa señala que puede existir un rencor por parte de la familia debido a que la sentenciada no hizo su trabajo por cuestiones ajenas a su voluntad y estando que la sentenciada ofreció sacarlo en libertad en dos o tres meses la demora fastidio a los familiares e Inventaron todo esto, por ello la defensa rechaza totalmente la hipótesis de que su patrocinada pidió dinero para influenciar a un fiscal; considerando dicho comportamiento como atípico al no existir elementos de convicción que vinculen a la imputada con el delito de Tráfico de Influencias. Respecto al delito de Estafa la única prueba directa es la declaración de “C” quien refiere que el 14 de mayo la Imputada le pidió S/ 100.00 soles para hacer un pago al Banco de Nación para tramitar una libertad condicional y es con esta declaración que se condenó a su patrocinada, por ese motivo la defensa refiere que la sentencia recurrida vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales y el principio de presunción de Inocencia por lo tanto se debe revocar y absolverse de la acusación fiscal.</p> <p>9.- Fundamentos del Ministerio Público: Indicó que a) los elementos del tipo del delito de Tráfico de Influencias atribuidos a la sentenciada si reúnen los elementos del tipo, por lo que siendo así se tiene la Influencia simulada para Interceder ante el fiscal y se encuentra probada con la petición que hizo la sentenciada de los S/1500.00 soles de los cuales solo le hicieron entrega la suma de S/1400.00 soles según lo manifestó la misma sentenciada señalando que serviría para Invitarle al fiscal una cena a fin de que Interceda y que lo ayude en el proceso que estaba Involucrado el señor “B” , dándose de esta manera la simulación de la Influencia por lo tanto dicha simulación tal como lo ha manifestado la defensa es una venta de humo que no es real b) en cuanto a los elementos de convicción que cuestiona la defensa señalando que solo existe un testigo directo y los demás son testigos de oídas, sin embargo para la fiscalía si se encuentran corroborados por ello la valoración que hace el A quo luego del debate oral contradictorio respecto a las testimoniales refiere primero que la testigo directa es la señora Edith Rodríguez Sánchez quien fue la persona que trataba con frecuencia con la sentenciada, de manera que dicha testigo en su declaración durante el juicio oral, ha sido coherente y persistente al señalar que le entregó a la sentenciada la suma de S/1400.00 soles, lo cual fue producto de la colaboración en el entorno familiar c) Así mismo las testigos de oídas son efectivamente el entorno familiar que se encontraban preocupados por la situación que estaba atravesando el señor “B” y por esa razón es que toman conocimiento de la petición en la primera oportunidad para Interceder al fiscal con los S/1400.00 soles, así como de la segunda oportunidad en que el señor “C” hace entrega de los S/1500.00 soles</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la sentenciada, siendo en esta oportunidad que se Induce a error a esta persona al manifestarle la sentenciada que era para hacer un deposito al Banco de Nación para garantizar el trámite de libertad que se encontraba solicitando a favor de su hermano "A", por lo que el señor "C" le manifestó a la sentenciada que quería estar presente al momento que hacia el depósito fijando para ello un punto de reunión dándose la sorpresa el señor "C" que al llegar a dicho punto de reunión la sentenciada le refirió "que como ella tenía dinero ya había hecho el depósito" dándole una copia del certificado que había pagado, donde al revisar el expediente se dan cuenta que no existía el certificado de depósito y al solicitar un informe al Banco de Nación se verifica que este depósito era falso, dándose de esta manera la inducción al error del señor "C" a fin de aprovecharse del dinero, d) para este Ministerio Publico el análisis y valoración de los medios probatorios se han dado de acuerdo a la normatividad procesal, acorde al Acuerdo Plenario que establece las reglas para la valoración de los testigos únicos, así mismo la Casación 624- 2014 Ayacucho que aclaró el tema referido a la persistencia de la imputación que no está referido a detalles mínimos como son fechas exactas horas exactas simplemente la imputación debe ser coherente y centrada en lo que es la imputación; en el caso concreto en haber recibido primero los S/1400.00 soles para interceder ante el fiscal y segundo haber logrado aprovecharse de los S/1500.00 soles en una posterior oportunidad con pretexto de hacer un depósito judicial que ha sido falso, siendo verdad que la testigo directo y los demás testigos son familiares que han referido conocer los hechos así como los montos entregados a la sentenciada e) lo referido por la defensa en cuanto a la existencia de rencor por parte de la familia en contra de la sentenciada para la Fiscalía ese argumento es poco creíble ya que como se ha podido verificar en la sentencia de primera instancia se ha hecho un análisis tanto de manera individual como conjunta de todas las pruebas actuadas en juicio, tales como la valoración de las testimoniales las mismas que se ha realizado de acuerdo a las reglas establecidas en el Acuerdo Plenario, es así que no existe una única imputación como lo ha referido la defensa,</p> <p>f) con respecto al delito de Estafa existe copia del depósito judicial las testimoniales periféricas de los testigos además de la carta del Banco dela Nación que informa que el certificado no corresponde al original que ellos emitieron, es así que no es cierto que exista una imputación somera y que las pruebas no serían suficientes para para enervar la presunción de inocencia, por todo ello para este Fiscalía se encuentran debidamente acreditado la comisión de los delitos atribuidos a la sentenciada por lo que se solicitó se confirme la sentencia en todos sus extremos.</p> <p>10.Fundamentos del Representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción: Indicó que se debe tener en cuenta que durante el juicio oral la defensa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>técnica interrogó al testigo “C” respecto a los montos de pago el cual hace mención clara de cuanto era los montos que le dieron a la ahora sentenciada y dice: por recibos de honorarios te vamos a pagar S/1 250.00 tal como se había establecido y después dice te hemos dado S/1,500.00 por eso era para eso era para que converses con el señor fiscal, te hemos dado también la suma de S/193.00 soles y S/2 500.00 soles, estos testigos que si bien carecen de conocimiento jurídico desconocen un trámite procesal por lo cual han confiado en una especialista que los ayudaría con su problema más aun cuando acuerdan reunirse en el poder judicial la sentenciada con el señor “C” para que supuestamente se haga un depósito judicial al encontrarse con la procesada ya había hecho el deposito por el monto de S/1500.00 soles, cuando él le pregunta porque había hecho el depósito ella le dice que to hizo por el tiempo acá está el documento vamos a mi oficina para que me entregues la diferencia, el testigo confió en todo momento en la buena fe, pero posteriormente cuando va y revisa que si existe este depósito se da con la sorpresa de que nunca existió tal deposito lo cual da a entender que en todo momento la sentenciada se aprovechó de la ignorancia de los agraviados, por lo que solicitó que la sentencia de primera instancia sea confirmada en todos sus extremos.</p> <p><b>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</b></p> <p>11.En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la Defensa Técnica de la sentenciada “A”, cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se absuelva a su patrocinada; en este sentido, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.</p> <p>12.De los actuados, se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevos medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, por lo que al revisar la sentencia impugnada, la Sala revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal; y, procederá a analizar la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal para Proceso Inmediatos de esta Corte Superior de Justicia.</p> <p>De las alegaciones del Ministerio Público:</p> <p>13.Respecto a la alegación: a) los elementos del tipo del delito de Tráfico de Influencias atribuidos a la sentenciada si reúnen los elementos del tipo, por lo que siendo así se tiene la influencia simulada para interceder ante el fiscal y se encuentra probada con la petición que hizo la sentenciada de los S/1500.00 soles de los cuales solo le hicieron entrega la suma de S/1400.00</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles según lo manifestó la misma sentenciada señalando que serviría para invitarle al fiscal una cena a fin de que interceda y ayude en el proceso que estaba involucrado el señor “B”, dándose de esta manera la simulación de la influencia por lo tanto dicha simulación tal como lo ha manifestado la defensa es una venta de humo que no es real. Al respecto: Este Colegiado verifica que en cuanto respecta a la adecuación atípica de la conducta de la sentenciada, su conducta sí se encuentra subsumida dentro de los alcances del delito de tráfico de influencias, ya que, según la imputación, invocando tener influencias simuladas obtuvo un beneficio económico de 1400 soles. Conducta que se encuentra prevista en la redacción del artículo 400 del Código Penal.</p> <p>14.Respecto a la alegación b) en cuanto a los elementos de convicción que cuestiona la defensa señalando que solo existe un testigo directo y los demás son testigos de oídas, sin embargo para la fiscalía si se encuentran corroborados por ello la valoración que hace el A quo luego del debate oral contradictorio respecto a las testimoniales refiere primero que la testigo directa es la señora “E” quien fue la persona que trataba con frecuencia con la sentenciada, de manera que dicha testigo en su declaración durante el juicio oral, ha sido coherente y persistente al señalar que le entregó a la sentenciada la suma de S/1400.00 soles, lo cual fue producto de la colaboración en el entorno familiar Al respecto: Este Colegiado verifica que la imputación realizada por la parte agraviada, no reúne los requisitos que ha establecido el Acuerdo Plenario 2- 2005/ CJ - 116, en lo que respecta a la verosimilitud de la declaración, ya que la imputación es únicamente testimonial, y la testimonial por su propia naturaleza es una prueba de carácter subjetiva. Este Colegiado no verifica ninguna corroboración periférica de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, así tenemos que el juez de primera instancia señaló como elementos objetivos corroborantes:</p> <p>1. Las copias certificadas del proceso penal seguido contra “B”, 2. sentencia condenatoria de primera instancia y 3. El oficio remitido por el colegio de abogados que acredita que la imputada si estaba habilitada para ejercer la defensa, 4. El careo realizado entre la imputada y la testigo directa “E”. De estos elementos los tres primeros como pruebas documentales no tienen ninguna vinculación para corroborar el delito imputado de tráfico de influencias atribuido a la sentenciada, estos tres elementos acreditan únicamente la existencia de un proceso penal, una condena y la labor de abogada de la sentenciada; y el cuarto elementos la confrontación, es en estricto la Imputación de la agraviada en contra de la recurrente. De lo indicado se concluye que la imputación no reúne los requisitos de verosimilitud que le doten de aptitud probatoria, al no haber sido corroborada con ningún elemento de carácter objetivo.</p> <p>15.Respecto a la alegación c) Así mismo las testigos de oídas son efectivamente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el entorno familiar que se encontraban preocupados por la situación que estaba atravesando el señor “B” y por corroboración se trata de un hecho o de un dato táctico de carácter objetivo, ajeno a la voluntad del coacusado incriminarte y periférico o externo a su manifestación, cuya concurrencia permite contrastar la veracidad de esa manifestación acusatoria. Ante todo, es un hecho o un dato táctico de carácter objetivo y ajeno a la voluntad del coacusado incriminarte. En principio no debe buscarse el hecho o dato corroborado en la misma declaración del coacusado, porque ésta depende de su voluntad, y por lo tanto no es objetiva. Se trata de anclajes que sujetan toda la manifestación; estas conexiones hacen que las palabras acusatorias no sean una entelequia, sino que estén enganchadas con la realidad objetiva. De esta manera este Colegiado concluye que no es posible aceptar como elemento corroborante de la imputación un documento ofrecido por la propia parte agraviada, es decir que ha sido ofrecida desde el entorno de la parte que realiza la imputación, ya que no existe ningún elemento que lo vincule con la sentenciada, salvo la imputación de la testigo de cargo.</p> <p>16.Respecto a la alegación d) para este Ministerio Publico el análisis y valoración de los medios probatorios se han dado de acuerdo a la normatividad procesal, acorde al Acuerdo Plenario que establece las reglas para la valoración de los testigos únicos, así mismo la Casación 624- 2014 Ayacucho que aclaró el tema referido a la persistencia de la imputación que no está referido a detalles mínimos como son fechas exactas horas exactas simplemente la imputación debe ser coherente y centrada que es la imputación; en el caso concreto de haber recibido primero los S/1400.00 Soles para interceder ante el fiscal y segundo haber logrado aprovecharse de los S/1500.00 Soles en una posterior oportunidad con pretexto de hacer un deposito judicial que ha sido falso, siendo verdad que la testigo directo y los demás testigos son familiares que han referido conocer los hechos así como los montos entregados a la sentenciada AL RESPECTO: Este colegiado verifica que efectivamente este colegiado comparte que las pequeñas contradicciones no pueden sustentar la incriminación debe de estar corroborada con elementos periféricos de carácter objetivo que le doten de verosimilitud. Lo cuales en la presente no ha sido ofrecido por el Ministerio Publico, ya que la entidad para ser catalogados como tales.</p> <p>17.Respecto a la alegación e) lo referido por la defensa en cuanto a la existencia de rencor por parte de la familia en contra de la sentenciada para la Fiscalía ese argumento es poco creíble ya que como se ha podido verificar en la sentencia de primera instancia se ha hecho un análisis tanto de manera individual como conjunta de todas las pruebas actuadas en juicio, tales como la valoración de las testimoniales las mismas que se ha realizado de acuerdo a las reglas establecidas en el Acuerdo Plenario, es así que no existe una única imputación como lo ha referido la defensa, Al respecto: Este Colegiado verifica, que en el nuevo modelo procesal, quien alega un hecho debe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probarlo, y si la defensa técnica alegó esta situación debió probarlo, lo cual no lo hizo.</p> <p>18.Respecto a la alegación f) con respecto al delito de Estafa existe copia del depósito judicial las testimoniales periféricas de los testigos además de la carta del Banco de la Nación que informa que el certificado no corresponde al original que ellos emitieron, es así que no es cierto que exista una imputación somera y que las pruebas no serían suficientes para para enervar la presunción de inocencia, por todo ello para este Fiscalía se encuentran debidamente acreditado la comisión de los delitos atribuidos a la sentenciada por lo que se solicitó se confirme la sentencia en todos sus extremos Al respecto: Este Colegiado ya se ha pronunciado al respecto en el fundamento trece de la presente.</p> <p>19.Por esta razón esta Superior Sala Penal concluye que la sentencia cuestionada, no ha señalado cuales son los elementos periféricos de carácter objetivo que sustentan la imputación de la parte agraviada, lo cual le resta verosimilitud a la imputación, siendo pertinente la absolucón.</p> <p>20.En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarlas ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia, más aún si la apelación ha sido estimada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05

El anexo 5.5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó sobre la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Pública en la modalidad de TRAFICO DE INFLUENCIAS, en agravio del Estado y contra el delito de ESTAFA en agravio de “C”</p> <p>3.- DEJESE sin efecto las ordenes de captura impartidas en su contra.</p> <p>4.-SIN COSTAS en el prese/te proceso penal.</p> <p>5.-EJECUTORIADA que/sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados para los fines de ley. Interviniendo como Juez Superior Ponente el magistrado XXXXXX.</p>	<p><b>1.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>2.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la absolución del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado o del principio de reserva del caso por ser menor de edad Si cumple</b></p> <p><b>5.El contenido del pronunciamiento evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05

El anexo 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.



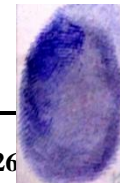
## **ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico de influencias en el expediente N° 00592-2016-0-2501-JR-PE-05; distrito judicial del santa – Chimbote.2022 conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido el presente documento. 15 de febrero del 2020.



---

**Dick Andre Aroni Alvarez**  
**Código de Estudiante 0106152126**  
**DNI 70169853**



## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Enero				Enero				Febrero				Febrero				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica																
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico											X	X					

## ANEXO 8 : PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			